

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL CONFLICTO ENTRE ACCIONISTAS DE SOQUIMICH, CON OCASIÓN DE DETERMINADAS OPERACIONES BURSÁTILES, Y DEL ROL DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO ANTERIOR EN LA MATERIA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión Investigadora mencionada en el epígrafe pasa a informar sobre las actuaciones, proposiciones y conclusiones derivadas de la respectiva investigación.

A. De la competencia de la Comisión

La Cámara de Diputados, en sesión 29ª, celebrada el 4 de junio del año 2014, en virtud de lo dispuesto en los artículos 52, N° 1, letra c) de la Constitución Política de la República; 53 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 297 y siguientes del Reglamento de la Corporación, prestó su aprobación a la solicitud de 51 señores diputados para crear una Comisión Investigadora, con los siguientes objetivos:

1.- abocarse a conocer el rol que les cupo a las autoridades del gobierno anterior en el “caso cascadas”, investigado por la Superintendencia de Valores y Seguros, particularmente en lo que dice relación con eventuales conflictos de interés, y

2.- abocarse al estudio de la normativa que regula las facultades fiscalizadoras de las superintendencias de Valores y Seguros, y de Pensiones, junto al fortalecimiento de la transparencia del mercado bursátil.

Fundamentos

La referida solicitud se basa en los siguientes elementos:

“Durante los últimos meses el país ha tomado conocimiento de múltiples informaciones de prensa que dan cuenta de las circunstancias que rodean el denominado “caso cascadas”.¹

Una de las aristas más graves del tema dice relación con el eventual involucramiento de autoridades de gobierno en una contienda empresarial de envergadura, que incluiría al ex Presidente de la República, Sebastián Piñera.

En los últimos días, el Diario Electrónico El Mostrador y otros medios han señalado tener acceso a correos electrónicos en que el ex Subsecretario de Hacienda, en calidad de Ministro subrogante, habría intercedido ante el Superintendente de Valores y Seguros, en concomitancia con el director de una de las empresas comprometidas y, además, el controlador de las “cascadas” y de la empresa Soquimich, Julio Ponce Lerou.

¹ Ver documento de la BCN que se adjunta a este informe (página 97).

Del mismo modo, se hace mención al tratamiento de este tema en el comité político del ex Presidente, mediante sus afirmaciones de que, en este caso, “él se encargaría de la Superintendencia” y su solicitud al abogado del controlador de las cascadas de que “se preocupara de la fusión”.

Todo lo anterior, en el marco del “fideicomiso ciego” que suponía la prescindencia del Presidente de la República en la administración de sus negocios, mientras ejercía la primera magistratura.

La concertación de diferentes actores para influir en transacciones millonarias en la Bolsa de Comercio de Santiago, con fuertes cuestionamientos a la conducta de corredoras que afectaron injustificadamente los precios de acciones de diferentes empresas, es otra arista de un tema que afecta al conjunto del sistema bursátil del país, con efectos sobre el sistema de pensiones, al involucrar a diferentes AFPs.

En días pasados se ha anunciado una acción legal que afectaría al ex Presidente Piñera, por su eventual participación en el caso.

Cabe señalar que, en su declaración ante la Fiscalía, el principal implicado, Julio Ponce Lerou, ha llegado a afirmar que “si Su Excelencia el Presidente de la República (Piñera) no hubiese participado en las cascadas, no habría “caso cascadas”.”.

La gravedad de los hechos, particularmente la eventual intervención impropia de autoridades de gobierno en una contienda investigada por el Ministerio Público amerita la intervención de esta Cámara de Diputados, en el marco de su función fiscalizadora.”.

B.- Relación del trabajo desarrollado por la Comisión en el cumplimiento de su cometido

Los diputados señores Fuad Chahin, Marcos Espinosa, Daniel Farcas, Gustavo Hasbún, Giorgio Jackson, Patricio Melero, Nicolás Monckeberg, Daniel Núñez, Ricardo Rincón, Raúl Saldívar, Alejandro Santana, Marcelo Schilling y Felipe Ward integraron la Comisión, por acuerdo de fecha 2 de julio de 2014 de la Cámara de Diputados.

Sesión constitutiva

Se efectuó el martes 8 de julio de 2014, con la asistencia de los diputados señores Boric, don Gabriel; Chahin, don Fuad; Farcas, don Daniel; Jarpa, don Carlos Abel; Monckeberg, don Nicolás; Núñez, don Daniel; Rincón, don Ricardo, y Santana, don Alejandro, quienes eligieron por 5 votos a favor como Presidente de la Comisión, al Diputado señor FUAD CHAHIN VALENZUELA.

Reemplazos

Sesión constitutiva: el diputado señor Jackson fue reemplazado de manera permanente por el diputado señor Boric y el diputado señor Espinosa, don Marcos, por el diputado señor Jarpa.

Sesión 1ª: el diputado señor Saldívar fue reemplazado de manera permanente por el diputado señor Andrade.

Sesión 8ª: el diputado señor Monckeberg, don Nicolás, fue reemplazado por el diputado señor Pérez, don Leopoldo.

Sesión 9ª: el diputado señor Espinosa fue reemplazado de manera permanente por la diputada señora Hernando.

Sesión 10ª: el diputado señor Farcas fue reemplazado por la diputada señora Carvajal.

Sesión 11ª: el diputado señor Hasbún fue reemplazado por el diputado señor Van Rysselberghe.

Sesión 13ª: los diputados señores Hasbún y Ward fueron reemplazados por los diputados señores Trisotti y Kort, respectivamente.

Sesiones efectuadas

A partir de la sesión constitutiva, se efectuaron sesiones ordinarias y especiales, los días 14 y 23 de julio; 4, 6 y 20 de agosto, 3, 22 y 29 de septiembre; 1, 15 y 22 de octubre; 5, 12 y 26 de noviembre, y 10 de diciembre, todas del año 2014.

Plazo

El plazo otorgado en el mandato fue de 90 días, desde su constitución el 8 de julio; a su vencimiento el 27 de octubre, siendo prorrogado por 30 días hasta el 3 de diciembre del año 2014.

Personas escuchadas

La Comisión contó con la asistencia y colaboración de las siguientes personas:

Sesión 1ª: señor Carlos Pavez Tolosa, Superintendente de Valores y Seguros.

Sesión 2ª: señor Carlos Pavez Tolosa, Superintendente de Valores y Seguros.

Sesión 3ª: señor Carlos Pavez Tolosa, Superintendente de Valores y Seguros.

Sesión 5ª: señor Gabriel Zaliasnik, Abogado de Albagli Zaliasnik Abogados.

Sesión 6ª: señora Tamara Agnic, Superintendente de Pensiones.

Sesión 7ª: señor Fernando Coloma, ex Superintendente de Valores y Seguros.

Sesión 8ª: señor Fernando Coloma, ex Superintendente de Valores y Seguros.

Sesión 9ª: señor José Morales, Fiscal adjunto de Alta Complejidad del Ministerio Público, acompañado por el señor Andrés Montes y señora Tania Sironvalle, ambos de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, y el señor Patricio Phillips, ex director de sociedades cascadas.

Sesión 12ª: señora Tamara Agnic, Superintendente de Pensiones y el señor Max Montecino, Jefe de la División Financiera de la Superintendencia de Pensiones.

C.- Antecedentes principales derivados de lo expuesto por los invitados y del debate suscitado en la Comisión

I.- Elementos de la formulación de cargos de la SVS y del desarrollo de la Comisión Investigadora

1) Transacciones bursátiles en el marco del esquema de operaciones

El señor **Carlos Pavez** respecto del “caso cascadas” puntualizó los distintos hitos y contenido de la formulación de cargos, de fecha 10 de septiembre de 2013, dentro del proceso de fiscalización a ejecutivos y personas relacionadas a las sociedades Cascadas por presuntas infracciones a la Ley de Sociedades Anónimas y Ley de Mercado de Valores (ejercicio del inc. segundo art. 23 LO SVS). En concreto, las formulaciones de cargo serían por diversas operaciones realizadas de modo recurrente y coincidente entre 2009 y 2011, que permiten presumir, desde la fecha de formulación de cargos y hasta que no se emitan las resoluciones finales y en virtud del mérito de todos los antecedentes que se siguen acompañando al expediente administrativo, la existencia de un esquema que consiste principalmente en transacciones bursátiles con los títulos Calichera A, Oro Blanco y Soquimich en condiciones que imponían barreras para la participación de un mayor número de inversionistas. Son las operaciones bursátiles las que estarían configurando, a juicio de la SVS y de acuerdo a los antecedentes que se tenían a la fecha en que se emitieron los oficios, lo que se denominaría un “esquema de operaciones”. Lo que llama la atención de la SVS y que le hace concluir que podría estar en presencia de una infracción, es que se observan series de operaciones a lo largo de estos tres años durante los cuales estas sociedades venden acciones, que forman parte de sus activos, una estructura de propiedad del control de la sociedad Soquimich, en las cuales están el señor Julio Ponce, algunas sociedades de inversión y sociedades que cotizan en bolsa que son Norte Grande S.A., Oro Blanco S.A., Pampa Calichera S.A. (paquete importante de acciones de Soquimich). Se observan operaciones de venta o varias secuencias de operaciones de compra-venta, donde primero hay una venta de activos, de acciones de cada una de estas sociedades a terceros sobre los cuales se establece un cierto nivel de vinculación con el controlador de la sociedad. Estas ventas son determinadas a un precio

equis y, posteriormente, en un periodo muy breve (semanas o meses siguientes), se produce una venta desde estas personas, relacionadas o vinculadas, hacia las sociedades denominadas “Cascadas” a un precio superior.

Es preciso aclarar, señaló el Superintendente, que la sola realización de operaciones de compra-venta a precios distintos o que se pudieran separar de los promedios que se pudieran observar en el mercado, no sería constitutivo de infracción. Lo que concluye la SVS es que, por la frecuencia de las operaciones, por el resultado de las mismas, el sentido con que se hacen, la participación de cada una de las personas, la vinculación que existe entre ellas y la afección final donde se radican las utilidades y las pérdidas de estas transacciones, harían pensar que existirían infracciones en esas operaciones.

Esta es la conclusión de la SVS y que habría afectado el correcto funcionamiento del mercado de valores basado, fundamentalmente, en la confianza del público inversor y en la transparencia del mismo.

Posteriormente, el 31 de enero de 2014 la Superintendencia publicó un comunicado de prensa para informar, en el marco de las operaciones vinculadas a las secuencias o sistemas de operaciones que dieron origen a la formulación de cargos realizada en septiembre, que también procedía la formulación de cargos contra Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa y sus ejecutivos Manuel Bulnes y Felipe Errázuriz. Además, extiende la formulación de cargos contra Leonidas Vial y Alberto Le Blanc. Asimismo, en enero de 2014, se formularon cargos a Banchile Corredores de Bolsa S.A. y a su ex ejecutivo Cristián Araya Fernández; a Citigroup Global Markets Inc. y a su representante legal Fabio Gheilerman; a Linzor Asset Management –hoy CHL Asset Management Chile-, y a su representante legal Canio Corbo Atria, este último por su participación en operaciones bastante específicas, algunas de las cuales formaban parte del esquema que en un comienzo determinó la Superintendencia.

Consultado por los diputados señores Monckeberg y Boric sobre el esquema utilizado por los formulados de cargo y los efectos de los recursos presentados ante los tribunales precisó el señor Pavez que la ley orgánica de la SVS contempla la caducidad, por lo que no pueden suspenderse ni interrumpirse los plazos, los cuales transcurren en perjuicio de la SVS.

El señor **Fernando Coloma** profundizó el concepto al señalar que es muy importante tener presente el trasfondo de la formulación de cargos y la ulterior sanción a los distintos formulados de cargo. Esto tiene que ver con el famoso “esquema”, como se le ha venido en llamar, porque es un conjunto de operaciones. Es un error pensar que una operación va a ser suficiente para decir cuál va a ser el precio de mercado.

Evidentemente, lo que hizo la Superintendencia fue determinar un patrón; si hubiese sido una operación, no dice nada. Es muy complejo inferir de una operación alguna irregularidad o algo que amerite algún tipo de sanción o formulación de cargos.

Era la regularidad de todo un proceso que tenía que ver con transacciones que se hacían. Las más importantes eran remates de acciones que se ponían a disposición de sociedades vinculadas, relacionadas e instrumentales. Se ponía un conjunto importante de acciones de las propias Cascadas y, generalmente, las ponían las propias Cascadas, por un aumento de capital que no se había suscrito en su momento.

Cuando se observa respecto de cualquier referente de mercado, los precios a los que se transaron sistemáticamente, no una vez, sino que en las muchas transacciones que hubo, se ve que se daba el mismo patrón. Se vendían a precios que, ante cualquier referente que se tuviera a la vista, eran bajo los precios de mercado, bajo los precios de referencia, de 15, 30 y 60 días y, ulteriormente, la Superintendencia lo hizo respecto del día anterior.

Ese es, básicamente, el tema de fondo y la forma de mirar las transacciones de mercado. Entre medio hay un conjunto de interacciones entre las sociedades relacionadas, instrumentales y vinculadas, en que hay traspaso de acciones. Siempre que se producen estos traspasos, entre vinculadas e instrumentales, es a favor del socio controlador, en este caso, el señor Ponce.

Después, cuando hay una venta final, de nuevo, de parte de esas sociedades y que salen a comprar las Cascadas, que eran controladas por el señor Ponce, bajo cualquier referente de mercado, a precios que eran mayores que los que había habido hace 15, 30 o 60 días y el día anterior también.

Esto es sistemático, por eso se habla de un “patrón”; son ciclos que se repiten. A eso es a lo que se refiere la Superintendencia y es lo que está detrás de la formulación de cargos.

El diputado señor Rincón intervino planteando sobre este particular que la lesión enorme en el Código Civil se califica en los porcentuales de 50 por ciento y el doble, es decir, ciento por ciento, no andan ni cerca de estimaciones de precios de mercado del 10; 7,3; 8; 20 o 25 por ciento.

El señor **Fernando Coloma** puntualizó que, precisamente, lo que se hace es dar cuenta de la irregularidad de la que habló antes. Se señalaba que el remate fue puesto a precios de 7, 10 o 13 por ciento menor que la referencia de 15, 30 o 60 por ciento. Después, cuando se observa otra operación, esto se repite. ¿A qué precio fueron puestos los remates? A precios que eran sistemáticamente menores y así, sucesivamente. Hay muchos ejemplos del mismo tipo. No es con el ánimo de repetir, sino que la repetición tiene que ver con un “patrón”, lo cual era un hecho muy relevante al momento en que la Superintendencia formuló cargos y posteriormente sancionó. Es el “patrón” lo que está detrás; siempre en la misma dirección. Eso es lo realmente relevante para poder configurarse una composición de qué es lo que está detrás de todo esto.

El señor Coloma señaló que 3 o 7 por ciento no era tanto dinero -antes de estas últimas operaciones-, pero cuando dice que ese porcentaje de ventas o de compras es de 250 millones de dólares no es poca plata. Finalmente, cuando se suman todas estas diferencias, de acuerdo con la estimación de la Superintendencia, se llega a la conclusión de que las sociedades Cascadas habrían sido defraudadas en más de 300 millones de dólares. O sea, a partir de estos pequeños porcentajes hubo un efecto importante, por reiteración y con volúmenes muy importantes.

Ahora bien, reconoció que hay algunas operaciones que no se describen con el mismo detalle, porque no hubo elementos que permitieran asociarlas a este esquema; no eran acciones ni posiciones que se tomaban, se vendían y que después se retomaban, había interacciones con el controlador, si era de compra o de venta, y después podían hacer la operación inversa. Eso es lo que está detrás de todo esto.

Si se trata de una operación suelta, si la hicieron las AFP, las sociedades de Sebastián Piñera o distintas instituciones, no tenían ningún elemento para poder señalar que se habría transgredido el interés social a través de la secuencia repetitiva de operaciones.

2) Evolución de los mercados y de la industria

Respecto del desarrollo y crecimiento de los mercados fiscalizados el señor **Carlos Pavez** resaltó que hay cuatro indicadores que dan cuenta de que la actividad de las entidades fiscalizadas y el tamaño de los mercados han aumentado considerablemente en los últimos diez o doce años. Ellos son los fondos mutuos, bolsas

de valores, inversiones en compañías de seguros y demás fiscalizados, que suman alrededor de 5.000 las identidades y personas sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Además de reconocer el papel de los funcionarios de la SVS destacó el porcentaje de resoluciones de los tribunales de justicia que confirman las resoluciones sancionatorias de la Superintendencia. Se trata de un porcentaje que excede el 90 por ciento en los últimos cinco años, siendo una cifra muy significativa que muestra que los tribunales de justicia ratifican la actuación de la entidad en el ámbito de los procesos sancionatorios.

Mencionó, también, la forma en que se lleva a cabo la supervisión, con los modelos o enfoques que se utilizan para llevar adelante una adecuada y eficiente fiscalización y con el ejercicio de las facultades sancionadoras, tratando de dar aplicación a los estándares internacionales que en esta materia se van dictando, entre los cuales se observa los que dictan la OCDE, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional y que dicen relación con el fortalecimiento del *enforcement*, que es un término técnico que en entidades reguladoras se refiere al cumplimiento efectivo de las disposiciones normativas que regulan una actividad como la que es objeto de la supervisión. Es decir, todo lo que tiene que ver con el seguimiento de los resultados de los procesos de fiscalización, con el tratamiento de las denuncias y reclamos que presentan inversionistas, asegurados o público en general que participan de los mercados, se lleva a cabo a través de esa unidad de *enforcement*, que es la encargada de hacer las investigaciones propiamente tal, a partir de la definición de una eventual infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, y también se hace cargo del proceso sancionatorio, luego de que se han formulado cargos, en el caso de la Superintendencia de Valores y Seguros.

En términos de la regulación de movimientos u operaciones especulativas dentro del mercado, los principios y los objetivos que persigue la regulación del mercado de valores no apuntan a lo relacionado con movimientos especulativos. Apuntan a otros bienes jurídicos que tienen que ver con la confianza de los inversionistas, con la entrega de información a todos los partícipes por igual, de igual forma y en igual oportunidad. Por lo tanto, ese aspecto, a su juicio, no está tomado en esta regulación, ni en otras, del mercado de valores. En consecuencia, escapan del ámbito de competencia de la Superintendencia.

3) Tipos infraccionales involucrados en la formulación de cargos y criterios considerados en materia de fijación de precios

El señor **Carlos Pavez** explicó que, en la configuración inicial que dio origen a la formulación de cargos del “caso Cascadas”, se tuvo en cuenta una serie de aspectos. Entre ellos, la frecuencia, las personas que participaron, la reiteración en un determinado periodo de tiempo, las diferencias de precio entre unas y otras; pero, en definitiva, apuntando hacia la figura infraccional específica de transacciones engañosas que, eventualmente, hubiesen utilizado mecanismos artificiales o engañosos. Esa es la imputación concreta que se hace a través de la formulación de cargos.

El diputado señor Ward consultó al señor Pavez, ¿Cuál ha sido el criterio histórico que ha observado la Superintendencia en materia de fijación de precios de mercado? Porque entiende que por el solo hecho de formular un cargo, o existir oficios de cargo, no hay una infracción propiamente tal, sino que es un procedimiento previo, quiere saber, ¿cuál es el criterio que ha imperado -si es que hay solo uno- en la Superintendencia durante los últimos 10 o 15 años, en orden a establecer el precio de mercado? ¿Ha habido formulación de cargos cuando se han observado diferencias de precios superiores o inferiores al mercado?

El señor **Carlos Pavez** explicó que, en relación con los criterios históricos en materia de fijación de precios, o al concepto de precios de mercado, es posible distinguir dos situaciones. La primera tiene que ver con otros procesos de investigación o sancionatorios en los que se ha perseguido determinar la eventual ocurrencia de infracciones tipificadas como manipulación de mercado o realizadas mediante la utilización de mecanismos artificiales o engañosos, que básicamente son las figuras de los artículos 52 y 53 de la Ley de Mercado de Valores. Es efectivo que se han llevado a cabo algunas investigaciones y procesos sancionatorios en esa línea, donde se han impuesto sanciones en algunos de esos casos, cuando se ha logrado acreditar, como producto de ese proceso sancionatorio, que se cometió alguna infracción por parte de algunos de los agentes del mercado.

Al igual que en esta oportunidad, lo que se busca en este tipo de casos o las variables que se tienen en consideración para formarse algún tipo de presunción o establecer un indicio que permita concluir inicialmente que podría haber ocurrido alguna infracción y, por lo tanto, formular cargos, luego ratificarlos a través de las conclusiones y en base a los antecedentes que se incorporan al expediente administrativo, para terminar resolviendo que se produjo esta infracción y así aplicar una sanción, tiene que ver con las características particulares de las operaciones que se están investigando. Por ejemplo, la frecuencia con que se realizan estas operaciones y las personas que participan en ellas son elementos importantes. O qué efectos produjeron esas operaciones. La naturaleza de las operaciones bursátiles es la variabilidad. Los precios con que se realizan las operaciones, los distintos valores, varían día a día. Incluso, en un mismo día pueden variar mucho.

Lo que entiende que busca el legislador, cuando impone estas prohibiciones y establece estas sanciones ante determinadas conductas, es que se garantice en los mercados de valores la formación de precios o la realización de operaciones con absoluta transparencia y posibilitando que todos puedan participar en igualdad de condiciones, luego de tener a la vista toda la información y conocer las condiciones o las características de los valores y las personas que participan.

Por lo tanto, lo que se busca en este tipo de situaciones es ver si hay patrones donde la misma persona que está en una oportunidad vendiendo, en un periodo muy cercano también está comprando. Eso puede tener una explicación muy válida, porque puede responder a decisiones de inversión o a una estrategia determinada, pero cuando se observa que eso es recurrente en el tiempo puede llegar a concluir que se está utilizando a terceras personas para tratar de ocultar o alejar el conocimiento de ese esquema de operaciones o transacciones. Se puede formar un indicio y luego una convicción de que lo que se buscaba no era hacer la operación propiamente tal, sino más bien marcar algún precio o establecer alguna tendencia, que es lo que está siendo resguardado, prohibido y sancionado por el legislador en los artículos 52 y 53 de la Ley del Mercado de Valores.

En este contexto, un elemento que se tiene en cuenta es el referente de precios, que en el lenguaje común de los actores del mercado se puede referir a precios de mercado, y se puede utilizar algún tipo de referente en función de un determinado período que se tiene en consideración como un mejor exponente de lo que son los precios. Dado que varían los precios, muchas veces los agentes no toman precios específicos, sino que toman promedios de mercado. Es un elemento que tiene en cuenta la Superintendencia para efectos de determinar en sus investigaciones si ha habido algún tipo de infracción o hay indicios de la comisión de alguna infracción. Se toma conocimiento de estos referentes, que algunas veces se denominan precios promedio de mercado, porque consideran varias transacciones.

Más allá de las investigaciones y de los procesos sancionatorios, también se utiliza este tipo de referentes, por ejemplo, en los procesos de colocación de acciones, en la

apertura de la sociedad al mercado, en el proceso de aumento de capital de los emisores en el mercado de valores. Las mismas compañías utilizan estos referentes y se atienen a estos promedios de mercado en un periodo determinado para establecer el precio al cual se ofrecen estas acciones en el período de oferta preferente y, posteriormente, al resto de los inversionistas en los procesos de aumento de capital.

En hechos esenciales de compañías que pertenecen a este grupo de entidades denominadas Cascadas, Oro Blanco, Norte Grande, cuando hicieron sus aumentos de capital, establecieron que en su definición de precio de colocación se iba a considerar el precio promedio de las transacciones del mercado de los últimos 60, 90 días o los que sean. O sea, las mismas compañías recurren habitualmente a estos promedios, a estos referentes de precios, para establecer los valores con los que van a hacer sus colocaciones de aumento de capital o su apertura al mercado. Básicamente, son los dos ámbitos en los cuales se hace mención a este tipo de precios.

4) Distinción entre las sociedades Cascadas

El diputado señor Chahin consultó dónde se encuentra la definición legal, si es que existe, de sociedades vinculadas e instrumentales porque, tanto en la formulación de cargos como en el fallo, se habla de sociedades relacionadas, vinculadas e instrumentales. Las sociedades relacionadas están definidas en la ley.

El señor **Fernando Coloma** sostuvo que no va a entrar en una discusión legal sobre definiciones. Él como ex superintendente trata de representar qué es lo que había detrás de estas operaciones.

El diputado señor Chahin señaló que el señor Coloma, con mucha razón, ha expuesto que es importante el tema del precio de mercado cuando se trata de sociedades relacionadas, las cuales están definidas y reguladas en la ley; sin embargo, la formulación de cargos y el fallo se refiere a sociedades vinculadas e instrumentales. Si bien, entiende el tema de las sociedades relacionadas, ¿cuál es la fuente formal de esas definiciones? ¿Están en alguna ley? ¿Están en alguna circular? Pues, más allá de lo que pueda aparecer como definición en la RAE respecto de algo vinculado o instrumental, para que genere efecto jurídico naturalmente tiene que haber una definición legal o, al menos, la regulación de la Superintendencia. Dicho ello, preguntó nuevamente ¿dónde está? ¿En qué circular? ¿En alguna ley? Preguntó esto, porque es importante para los efectos jurídicos.

El señor Fernando Coloma dijo que no lo recuerda. Probablemente no hay una definición concreta que se ajuste a eso, pero a él le interesa el fondo del tema, cual es que había toda esta relación de intereses, o sea, había una relación permanente.

5) Origen de las operaciones y oportunidad en la formulación de los cargos

El señor **Carlos Pavez** precisó que las operaciones que fueron objeto de formulación de cargos se registraron entre los años 2009 y 2011. Aclaró que ha mencionado el 2008 en un par de oportunidades. La primera de ellas, en relación con las consultas de los diputados señores León, Rincón y Silber, donde preguntaban por operaciones entre 2008 y 2011. La segunda oportunidad fue porque en los cargos se hace mención a que, sin perjuicio de que estas imputaciones son por operaciones entre 2009 y 2011, también se han revisado algunas operaciones de 2008.

El diputado señor Chahin resaltó que el superintendente mencionó algo muy fuerte, que es el tema de la caducidad, la cual no es interrumpible como la prescripción,

donde el mero transcurso del tiempo extingue la sanción. Por lo tanto, pareciera ser que la oportunidad de la acción es muy relevante.

El señor Pavez confirmó lo anterior, señalando que, a su juicio, esas serían las consecuencias de la aplicación de la caducidad.

El diputado señor Chahin recordó que en su relato mencionó el señor Pavez que fue jefe de fiscalización entre el 2008 y 2011. Entonces, si fue el jefe de fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros en esa época, cuando se realizaron estas operaciones, y si la oportunidad es tan relevante, dado que opera la caducidad, ¿por qué no propuso una formulación de cargos respecto de estas operaciones?

El señor Pavez consideró que es muy importante insistir en aclarar este punto. En primer lugar, en relación con las funciones del área que estuvo a su cargo, anteriormente denominada División de Investigación y actualmente Área de Cumplimiento de Mercado, tiene que ver con las investigaciones y los procedimientos sancionatorios que se derivan a partir de las formulaciones de cargo. Toda la actividad de fiscalización, que es bastante amplia y compleja por el número de entidades y operaciones bajo la responsabilidad de la Superintendencia, está a cargo de unidades organizacionales que tienen como principal función, entre varias otras, la labor de fiscalización.

Solo para que se entienda, desde el punto de vista de las funciones y de la generación de los casos que pueden dar origen a una formulación de cargos por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, que es la labor principal del Área de Cumplimiento de Mercado, tiene que ver con el trabajo de fiscalización de las áreas respectivas de la Superintendencia. Pero también se generan, y no en pocas oportunidades, por la revisión de información de prensa o por detalles de los mismos emisores que entregan o divulgan antecedentes; por ejemplo, en casos de un eventual uso de información privilegiada o figuras relacionadas con la posesión de información privilegiada, por la información que entregan los mismos emisores cuando dan a conocer un proyecto importante que estuvo bajo la condición de hecho reservado o cuando se da a conocer la iniciación de ofertas públicas de acciones.

En resumen, los casos se inician por el resultado o informe de fiscalización de las unidades, y no es el Área de Cumplimiento de Mercado responsable de eso; por las denuncias o reclamos, o por la revisión de antecedentes que se divulgan por parte de las mismas entidades fiscalizadas.

Muchas veces se les ha consultado -es un tema que llama la atención- por qué puede producirse esta demora. Al respecto, han leído en la prensa -siendo testigo de ello- que personas relacionadas con el caso Cascadas han mencionado por qué a la Superintendencia le llama tanto la atención la figura de la caducidad y las eventuales soluciones que sería necesario implementar, si ellos tenían la manija -por decirlo de alguna manera- y eran los responsables de hacer las investigaciones. Efectivamente, la Superintendencia es la responsable de hacer las investigaciones, y lo hace sobre un número muy importante de entidades y de operaciones.

Ellos fiscalizan muchas operaciones. Solo en este caso, por dar un ejemplo, han revisado más de 60 mil operaciones para llegar a las conclusiones que permitieron hacer la formulación de cargos.

En esta misma línea, un caso tan complejo como el de La Polar, que además se cruzó con el caso Cascadas, en términos del final del proceso sancionatorio de La Polar con el inicio del proceso de investigación de Cascadas, que tuvo origen, en parte importante, en denuncias públicas que los ciudadanos ingresaron a la Superintendencia, y solo como punto de comparación sobre la complejidad de este caso denominado Cascadas es que a estas alturas deben llevar unos 90 tomos de la investigación del expediente administrativo, por lo que deben tener más de 4.500 fojas de investigación. En el caso de La Polar, que fue un caso muy complejo, no superaron los 50 tomos y tuvieron menos de 3.000 fojas.

Por lo tanto, son casos complejos, y es muy legítimo preguntarse si podrían ser más eficientes en el proceso de fiscalización o de investigación. Probablemente, lo podrían hacer, pero están haciendo todos los esfuerzos necesarios. Este caso particular es muy complejo y no solo se trata de revisar el gran número de operaciones, sino también las interrelaciones que hay entre las mismas y así poder concluir sobre ellas.

El diputado señor Chahin sostuvo que le llama la atención que la formulación de cargos sea cuatro años después de las primeras operaciones, tomando el 2009, y dos años después de que termina el período en que consideran que operó este esquema. Por eso, requiere una respuesta más de fondo, si hubo indicios, no se tomó la decisión o si se estaba estudiando. Por qué se demoran tanto, sobre todo cuando opera la caducidad. Por lo tanto, este es un tema que hay que analizar, porque dice que en los temas más complejos tienen que pasar cuatro años desde que se inician esas operaciones para así poder formular cargos, y si por otro lado resulta que inmediatamente comienza a operar la caducidad, la verdad es que es bastante ineficaz la acción del fiscalizador.

Junto con lo anterior, al diputado Chahin le preocupó que al describir este esquema, el superintendente dijo que es fundamental este tercero que compra y después revende, o le vende a los mismos. Llama la atención, entonces, que estando sumamente atrasados con la formulación de cargos y habiendo pasado varios años, que en septiembre se formulen cargos a los controladores de Cascadas, y casi cinco meses después se le formulen los cargos a las corredoras, que entiende eran parte de un mismo esquema, de las mismas operaciones cuestionadas. Si eran parte de todo este esquema y operaciones cuestionadas, no comprende por qué no se les formularon los cargos a todos inmediatamente, y por qué a algunos se les dio cinco meses más de tiempo. Como está la caducidad, el proceso se retrasa cinco meses, y el tiempo corre a favor de ellos.

Dice saber que en esa época el señor Pavez no era superintendente, ni estaba en la institución, pero imagina que debe haber una respuesta institucional para eso, porque ya estaban atrasados y contra el tiempo. Sin embargo, reiteró, se demoraron cinco meses en formular cargos a personas que eran parte de una misma operación que ha sido calificada de ilegal.

El señor Pavez agradeció la consulta porque permite entregar mayores antecedentes para poder entender las labores de la Superintendencia.

Antes de proceder a la respuesta, reconoce que es bien complejo tener que entregarla, no porque no haya estado presente en el período en que se hizo la investigación o se formularon los cargos, sino porque es el superintendente, representa a la Superintendencia, ha hecho su carrera profesional básicamente en la Superintendencia de Valores y Seguros y, por lo tanto, entiende perfectamente que desde el punto de vista de la opinión pública, y de los integrantes de esta Comisión Investigadora, pueda sonar no todo lo razonable o como suerte de justificación lo que pueda decir, pero hay muy buenas razones.

En este caso se está en presencia de una formulación de cargos que trata sobre la configuración de determinadas figuras establecidas en la Ley de Mercado de Valores, las que tienen que ser tipificadas o evaluadas en el contexto de un período amplio, y dentro de lo que se ha llamado un esquema de operaciones. Lo explicó con un ejemplo que, incluso, podría no ser del mismo caso. Si al hablar de operaciones que están dentro de un esquema se sitúa al inicio del mismo esquema, lo más probable es que no pueda configurarlo de esa manera, por una razón muy simple: porque lo que permite eventualmente configurarla con la característica de infraccional es hacer la revisión de un período extenso. Probablemente, si se ubica en 2008 o 2009 y ve las primeras operaciones relacionadas con algunas compraventas a través de remates u operaciones en las cuales participaban, por ejemplo, el diputado Chahin o el señor Carlos Pavez, se podría decir que es una operación más en el mercado.

En relación con el origen de las operaciones y la formulación de cargos, el señor **Fernando Coloma** puntualizó que la detección del esquema es un trabajo de la Superintendencia y no se produce por denuncia. En su momento sí hubo ruido, por ejemplo, “hay cosas raras en las cascadas”, que fueron comentarios que recibió a principios de 2012 y de distinta gente, que no tiene nada que ver con el Gobierno. Al respecto, aclara que no era un *insider* del mercado financiero, sino del mundo académico. Es más, algunos decían: “No, si hay rumores hace mucho tiempo”. La verdad es que no sabía, no tenía ni idea. Pero le llamaba la atención esta reiteración; por lo tanto, se dijo: hay que mirar a fondo este tema. De ahí salió, primero, la remisión de los estados financieros que se pueden abrir; se les exigió repetir los estados financieros por una operación que no podían haberla hecho por problemas con su objeto. Precisó que en abril de 2012 se reconocieron utilidades por una operación donde no había un tercero involucrado. Por lo tanto, había algo como una cierta simulación de un tercero y una operación que luego se articula como dentro del esquema. Esta fue una operación en que Calichera percibió tener utilidades contables y, en función de ellas, poder repartir utilidades y efectivo a la otra cascada cuando venía un proceso de compra. Sin embargo, el proceso se revirtió, pero ya lo habían hecho antes. Ese caso lo paró la Superintendencia, pero fue a partir de esa mirada más profunda de qué está pasando. Después se empezaron a ver todo este tipo de operaciones. No es que alguien haya denunciado: “mire, aquí hay un esquema”. Nada que ver. La cuestión se comenzó a ver por el aumento de capital y se siguió la pista para saber qué fue pasando con todas las transacciones. Es por ello que es un proceso muy costoso en términos de tiempo y seguirle la pista es un trabajo durísimo, intenso en tiempo y con equipos que son limitados y porque los recursos son siempre limitados. Sin embargo, en este caso particular, cuando empezaron a ver que había visos de este tipo de cosas, las analizaron con mucha más profundidad y generaron demora, pero el esquema fue saliendo a través del tiempo. No sabe cuándo empezaron a tener presunciones respecto de lo que pasaba; quizá habrá sido a principios de 2013, en el primer trimestre; tiempo donde comenzaron a chequear los otros ciclos y a hacer los contra chequeos. Entonces, no es algo que alguien haya denunciado por infracción a la Ley de Sociedades Anónimas y a la de Mercado de Valores, sino que el esquema se fue articulando a través del tiempo con el conjunto de información que se iba acumulando.

En este caso particular, analizaron las operaciones de las AFP, de las sociedades del señor Sebastián Piñera, en su momento, cuando transó; de Moneda y de todos quienes estaban detrás de este “cuento” respecto del cual ha habido discusión pública; y se ve que no hay ningún patrón de comportamiento que tenga algo que ver con el esquema, es decir, con estas empresas que llegaban y compraban barato, que se transferían entre ellas, que había operaciones de financiamiento y cuando salían a vender después les compraban las cascadas a ellos a un precio superior a cualquier referente de mercado. Eso no se daba y no había ninguna vinculación con ello. Es más, si mañana alguien dijera que aquí hay una operación que ustedes no vieron y que tiene un esquema parecido al que ustedes plantean; su decisión es que le den esa información. Es más, se barrió toda la información que había y la cantidad de operaciones que analizaron fue de millones de operaciones.

El diputado señor Chahin señaló que la propia Superintendencia, formalmente, en 2013 respondió mediante un oficio del señor Hernán López, intendente de Valores, que se había iniciado con la denuncia del señor Wolf. Por lo tanto, no se inició por rumor, sino que hoy día existe un inicio del procedimiento distinto que es por denuncia. No se hace alusión a ningún rumor, sino denuncia.

Segundo, ya no es a partir de abril de 2012, sino que es diciembre de 2011. El señor Coloma señaló el procedimiento: que esto pasaba al Área de Cumplimiento de Mercado. ¿Cuál fue el rol de esta área respecto de este caso, a partir de la denuncia de diciembre de 2011?

El señor Fernando Coloma precisó que su interés o inquietud surgió porque oía rumores y dijo que esas cosas no las dejó pasar. Al respecto, tuvo un especial celo porque se preguntaba por qué está pasando esto y por qué me llegan estos rumores. No lo dijo en abril porque en ese mes fue la revisión de estados financieros, sino fue como consecuencia de esa petición, que tuvo que ser por el primer trimestre, -no se acuerda-, cuando mandó el mensaje de analizarlo a fondo. Ahora, como consecuencia de ello apareció el problema de los estados financieros, por lo que se les obligó en abril a remitirlos. No dijo que el rumor le llegara en abril, sino que le llegó antes, de tal modo que una de las consecuencias fue que se hiciera una revisión muy especial de qué estaba pasando con este caso. No dijo que vean los estados financieros de 2008, porque no tenía idea. Como parte de este proceso, en abril sale este problema de los estados financieros en que se reconocieron utilidades que no correspondían, por lo que se les exige la remisión de los estados financieros.

No hay ninguna contradicción con nada, aseveró. Ahora, por el lado había llegado una denuncia del señor Wolf, en noviembre, a la Fiscalía. Personalmente, no sabía nada de ello. Llega cantidad de información a la Fiscalía y al Superintendente se la presentan cuando escala la situación. No está al día de todos los oficios que llegan a la Superintendencia; es imposible, para ser posible debería tener un día de miles de horas para hacerlo.

El señor Fernando Coloma declaró que quiere ser muy directo, aquí no hay ninguna duda ni hay ambigüedad de nada. Su preocupación por el tema surge a partir de esos rumores que le llegaron. Habló con el intendente de Valores, cree que también con la jefa de control financiero -no sabe si estaban los dos juntos- y les preguntó por qué le llegaba esto. Después, cuando empieza a levantarse información, supo que había una denuncia en la fiscalía, de noviembre o diciembre de 2011. Es ahí que se van armando las cosas.

El diputado señor Chahin preguntó, ¿Cómo se inició esto? ¿Por rumor o por denuncia? Dijo que su preocupación nació de un rumor, pero respecto del procedimiento de fiscalización, de investigación -y hay un procedimiento administrativo que se desencadena a partir de la denuncia o del rumor-, ¿cuál fue el inicio del procedimiento investigativo de la Superintendencia?

El señor Fernando Coloma afirmó que sería bien preciso. Llegó una consulta de los abogados de la defensa de cómo había sido la secuencia. No lo recuerda exactamente, cuándo llegó la consulta, pero fue probablemente a propósito del Consejo de Transparencia. Pudo haber sido a principios de 2014 o a finales de 2013. En ese momento describieron cuándo la Superintendencia empezó a mirar este tema. Hacer una secuencia es bastante complejo. Si le pregunta cuándo surgió la preocupación por el tema de no sé qué cosa, se dará cuenta de que se tienen algunos hitos, pero no es fácil reconstruir exactamente cuál fue el que desencadenó el hecho de que esto pasara de una preocupación menor a una mucho mayor. Es difícil reconstruir la historia al respecto y detectar dónde se podía presentar un problema.

Entonces, lo que hizo fue discutirlo o no sabe si le contestó Hernán López en ese caso, que era el intendente de Valores, y pidió que vieran todos los hitos. El primero fue el de una denuncia del señor Wolf, que entró a fiscalía. No es que cuando entró esa denuncia, parara la fiscalía y la Superintendencia porque se pensara que había un tremendo problema. ¡No, no fue así! Era una entre muchas denuncias.

El diputado señor Chahin preguntó, ¿de dónde venían esos rumores. ¿De Moneda? ¿Del Ministerio de Hacienda? ¿De dónde venían?

El señor Fernando Coloma afirmó que no tenían nada que ver con el Gobierno.

6) Deber de reserva

El señor **Carlos Pavez** se refirió a la información disponible dentro del proceso administrativo que lleva la SVS y el carácter reservado que tiene el expediente y sostuvo que la información disponible no comprende a los accionistas, sino que a los corredores que han intervenido. Descartó, asimismo, la formulación de cargos por motivos de asociación ilícita, ya que no constituye un tipo infraccional para la Ley de Mercado de Valores.

En respuesta a las consultas formuladas por varios señores diputados, señaló que de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de la ley orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, decreto ley N° 3.538, los funcionarios de la Superintendencia están sujetos al deber de reserva de toda aquella información que no tiene carácter público y a la cual tienen acceso en el ejercicio de sus actividades de fiscalización.

En ese sentido agregó que el detalle de las operaciones bursátiles que obtienen con ocasión de los procesos de investigación o en el transcurso de un proceso sancionatorio, tiene el carácter de reservado y, por tanto, está sujeto a ese deber de reserva. El inciso primero del artículo 23 de la ley orgánica establece el deber de reserva para todos los funcionarios y, al mismo tiempo, sanciones penales en el caso de que sea infringido ese deber de reserva. Por lo tanto, toda la información obtenida para efectos de fiscalización y que no está destinada por disposiciones reglamentarias o legales a ser puesta en conocimiento del público, como por ejemplo, la información de las Fecus que es enviada trimestralmente a la Superintendencia, y se pone a disposición del público, cuya naturaleza obvia es que sea conocida y revisada por los inversionistas y los demás actores, tiene el carácter de reservada. Por ello, no pueden dar acceso al detalle de la información de las operaciones que han sido analizadas, que siguen siendo analizadas y que forman parte del expediente administrativo del caso denominado Cascadas.

La información de la Superintendencia que es pública son los antecedentes generales de las operaciones bursátiles en lo que se refiere a los corredores que intervienen en cada una de las operaciones. Hay una identificación a través de códigos, de su denominación, de su nombre o razón social, de los corredores que participan en cada una de las operaciones, en las cuales se hace mención también a los instrumentos, al tipo de operación, a las condiciones de liquidación, etcétera. Esa información es pública, aparece todos los días en los informativos de las distintas bolsas de valores, así como en los reportes mensuales o trimestrales que preparan, y la Superintendencia está facultada para solicitar, en los casos en que lo estime necesario, información con mayor detalle, peticiones que se hacen caso a caso.

Cada vez que están involucrados en una investigación solicitan a los distintos corredores de bolsa, a todos los que estén involucrados en las operaciones que están siendo analizadas, información en detalle, la que es manejada bajo reserva. También destacó que en aquellos casos en que las operaciones forman parte de la conducta que origina una formulación de cargos, cuyo procedimiento sancionatorio termina con la imposición de una sanción a través de la dictación de una resolución sancionatoria, forman parte del expediente y, por lo tanto, al momento en que se emite esa resolución que aplica sanciones queda a disposición de todo el público. También mencionó a propósito de la revisión de algunos reclamos presentados por particulares ante el Consejo para la Transparencia, donde han cuestionado el criterio o esta decisión de la Superintendencia, que los tribunales superiores de justicia de nuestro país han establecido que eso es lo que corresponde hacer.

De hecho, estos expedientes pueden ser consultados en las dependencias de la Superintendencia de Valores y Seguros. Algunos de ellos han sido digitalizados, cuando ha habido interés por parte de los inversionistas y de los medios para obtener copias con mayor facilidad y, por tanto, en eso no hay ningún problema.

En definitiva y en lo que tiene que ver con investigación y procedimiento sancionatorio, la regla general, por disposición y aplicación del artículo 23, inciso primero de la ley orgánica de la Superintendencia, es que los expedientes son reservados y, por lo tanto, tienen el deber de mantener esa reserva que empece solamente a los funcionarios. Es un deber de reserva para los funcionarios de la Superintendencia sujetos a estas sanciones penales. En el caso en que los procedimientos sancionatorios terminen con sanciones, el expediente queda a disposición de todo el público. Cuando los procesos sancionatorios terminan con una resolución de cierre sin sanción, tanto la resolución como el expediente, por regla general, se mantienen bajo reserva.

Las únicas oportunidades en que el público, los inversionistas o los ciudadanos en general tienen acceso a información de que se llevó a efecto una investigación y se formularon cargos y, en consecuencia, se llevó a efecto un procedimiento sancionatorio que terminó sin sanciones, es cuando en el ejercicio de una facultad que está contenida en el inciso segundo del artículo 23 de la ley orgánica, el superintendente dispone o resuelve divulgar o hacer divulgar algunos antecedentes porque considera que eso apunta a proteger el interés de los inversionistas, de los asegurados o de los accionistas.

Eso corresponde al ejercicio de una facultad del superintendente que, por ejemplo, en el caso Cascadas se ejerció en su oportunidad para efectos de dar a conocer y divulgar a la opinión pública que se habían formulado cargos.

El señor Pavez insistió en el argumento que ha dado en varias oportunidades en esta Comisión sobre el deber de reserva que pesa sobre los funcionarios de la Superintendencia. El hecho cierto y notorio de que se haya filtrado parte o la totalidad de algunos de los oficios de cargo que emitió la Superintendencia el año pasado y a principios de este año, no levanta el deber de reserva que tienen los funcionarios de la Superintendencia en cuanto al contenido de los mismos. Tanto es así, que el Ministerio Público llevó adelante una serie de investigaciones relacionadas con querellas presentadas contra el ex superintendente de Valores y Seguros, contra el exjefe del Área de Cumplimiento de Mercado y contra el actual intendente de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, por el conocimiento o la divulgación que se hizo del contenido de esos oficios de cargo. Por eso, no puede dar ningún detalle o confirmar o desmentir bajo ningún respecto el contenido de esos oficios.

En relación con el tema de la reserva el señor **Andrés Montes** precisó que existen algunas limitaciones legales para la entrega de información en el contexto de una investigación. Principalmente, esta restricción se vincula con una obligación de reserva que establece el Código Procesal Penal, en su artículo 182, en orden a entregar información específica sobre las investigaciones vigentes. Por ello, planteó que las referencias sobre los casos vigentes serán generales y sólo se podría puntualizar algo más respecto de algunos casos que están terminados.

7) Monto de las multas aplicadas por la SVS

Consultada su opinión, por el diputado señor Melero, el señor **Fernando Coloma** respondió que en cuanto al monto de las multas, la ley orgánica de la Superintendencia establece los criterios que debiesen presidir la aplicación de multas. Básicamente, tiene que ver con la gravedad y las consecuencias de los hechos; también con la capacidad económica del infractor y la reiteración de éstos.

En este caso, no quiere entrar a juzgar el detalle exacto, pero en montos generales, cuando se piensa en la gravedad del sistema y en las consecuencias, también hay que pensar en que varias de las infracciones no se pueden sancionar por el período. La ley dice que no se pueden aplicar multas a operaciones de cuatro años hacia atrás. Entonces, al ver en el consolidado las utilidades que sacaron, algunas son por operaciones de más de cuatro años. Entonces, no se puede hacer algo tan lineal, por ejemplo, que cómo se le aplica menos que los beneficios totales que obtuvo, porque hay que colocar todo en la ecuación.

En términos generales, sostuvo que los montos son razonables y, por cierto, se apegan a las facultades que tiene la Superintendencia, y mirando la gravedad, la confianza pública. Es una ecuación compleja. No es una cosa matemática, pero si se mira el efecto que provocó en el mercado, la gravedad y el problema de confianza, los montos de que se está hablando, en términos generales, son razonables.

Los cuatro años que se imponen como tope máximo, cuando hay procesos en curso y formulación de cargos, se podría ver la posibilidad de extenderlos por un determinado período. Ese tema está planteado en el proyecto de Comisión de Valores. Está la posibilidad de suspender el plazo frente a determinados hechos, como una formulación de cargos o una denuncia que aparezca justo al final del período.

8) Papel de la Comisión Investigadora en la materia

El diputado señor Chahin puntualizó que el objeto de la investigación es conocer cuál fue la oportunidad, la manera, la forma en que se han comportado los organismos del Estado en relación con el caso Cascadas. Por eso se invitó al actual superintendente y, si a esta Comisión le llegaran antecedentes que dicen relación con algunas declaraciones del superintendente en el marco de esta investigación, le parece que lo lógico es invitar a la persona que suscribe aquello, para que los diputados puedan consultarle respecto del alcance del contenido del documento.

El señor **Gabriel Zaliasnik** planteó que es interesante saber qué pasaba antes y por qué se formularon los cargos en septiembre de 2013 y no seis meses o un año antes y, en ese caso, qué operaciones hubieran estado en la misma situación o bajo las mismas hipótesis. Entonces, de una u otra manera, la inconsistencia, a su vez, tiene un efecto rebote también en la explicación de cómo juega esto de la caducidad, porque al final, eso es lo que define la supuesta irregularidad que se les imputa. Están hablando de particulares, ni siquiera de sociedades, sino de personas comunes, de alto patrimonio, que intervienen en transacciones bursátiles de acuerdo a las reglas del mercado de valores y que, en un momento determinado -como en el caso del señor Guzmán-, se le asigna una cuota de responsabilidad por operaciones realizadas en un período que resultó ser investigado por la Superintendencia y no en un período anterior a aquello, que también hubiese sido relevante.

Solo quiere hacer notar que, cuando viene el señor superintendente, también viene el juez. Hoy le tocó a él, en una cuestión que puede ser un poco delicada o incómoda. En el fondo, cuando viene el superintendente y se expresa acá, también se está expresando el juez que está llamado a resolver.

Respondiendo al diputado señor Monckeberg, si habían planteado algún tipo de inhabilidad específica respecto del superintendente, sostuvo que no necesariamente hay una inhabilidad específica en esto. No deja de llamarle la atención que no habiendo una inhabilidad específica y habiendo intervenido en estas operaciones el superintendente,

por qué no contestó o no respondió derechamente que sí le tocó, en su calidad de jefe del Área de Cumplimiento de Mercado, intervenir en la operación. Él dice: no, no me tocó intervenir, en circunstancias de que aparentemente sí intervino. Si a eso le agrega los vicios del debido proceso, que sistemáticamente han denunciado, respecto no del señor Pavez, sino del actuar de la Superintendencia de Valores y Seguros en esta investigación en particular, no deja de llamarle la atención.

Para el diputado señor Monckeberg, un tema central es la zona de riesgos en la que a veces funcionan estas comisiones investigadoras. Tiene por lo tanto un reparo respecto de quien envió esta carta, el abogado Gabriel Zaliashnik. Lo sostuvo por lo siguiente: es efectivo que estuvo en la Comisión el superintendente y contestó las preguntas que se le hicieron, pero si hubo algún conflicto en las 3 o 4 audiencias en que él estuvo presente, fue precisamente porque no entregaba ninguna información objeto de la investigación.

Entonces -para despersonalizar el asunto-, cuando en este caso o en cualquier caso, el abogado de una de las partes, que pudiera ser culpable o inocente -mientras no sea culpable, se presume su inocencia- viene a hacer una imputación que no ha hecho en el proceso administrativo o en el judicial, tiene el legítimo derecho a preguntarse para qué usa la Comisión, porque si tiene una duda de irregularidad o, incluso, de inhabilidad, que lo motivó a escribir esta carta y a hacer esta denuncia ante la Comisión Investigadora, lo mínimo que pueden hacer como parlamentarios es exigirle a ese abogado, en este caso particular o en cualquier otro, que diga si eso lo reclamó donde debe reclamarlo, porque él no puede usar una comisión investigadora para hablarle a la Cámara, algo que no es capaz de reclamarlo físicamente en un escrito judicial, si la investigación es penal o administrativa. Ese es el punto riesgoso, que finalmente se transformen las comisiones investigadoras en un segundo litigio, donde las partes, de un lado o de otro, vengán a plantear sus argumentos a viva voz.

Se puede interpretar esto en forma laxa o restringida, pero nadie, a partir de esto, puede interpretar que el superintendente vino deliberadamente a mentir o a ocultar información, menos cuando el abogado que hace la denuncia, expresamente dijo que no es causal de inhabilidad.

El señor Zaliashnik manifestó que quiere hacer un par de precisiones para que no queden dudas.

En primer lugar, él no ha pedido ser invitado a esta Comisión. Solamente puso en antecedentes algo que obraba en su conocimiento y que le pareció pertinente.

En segundo lugar, cuando se refiere a que no han reclamado judicialmente hasta la fecha, eso no significa que no pueda ser objeto de alguna forma de reclamo. Con esto se quiere referir a que como aquí están en cuestionamiento, de alguna manera, normas del debido proceso, que se le aplican a cualquier ente que en definitiva ejerce jurisdicción, en el caso de actuaciones de autoridades administrativas, incluso es bastante más claro, porque se encuentra reglado en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, ley N° 18.575, en cuanto dispone, dentro de los principios que deben orientar el actuar de la administración, los de imparcialidad y de probidad, y lo dice textualmente. Se permite citar el artículo 53, que señala que este "se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público, por parte de autoridades administrativas, en lo razonable e imparcial de sus decisiones".

Una cosa es que no pueda ser objeto o, a lo menos, todavía no haya una causal propiamente tal de esta ley para ser objeto de una inhabilidad, pero evidentemente esto se puede manifestar en una expresión eventual de parcialidad que, unida a otros vicios

del debido proceso que han denunciado, evidentemente podrían tener que ser objeto de un reclamo si hubiese una sanción en términos definitivos.

Si a eso agrega que, al menos, hay una circular, la número tres, del 23 de enero de 2006, donde se establecen procedimientos para investigaciones administrativas del área de seguros de la Superintendencia de Valores, probablemente se podría pensar que debiera existir un criterio orientador similar en materia de valores. No sabe si para el área de valores exista una circular similar, pero pareciera haber un criterio orientador bastante claro, en que se separan las funciones de investigación, tal vez para cumplir con la Ley de Bases y ese mandato de imparcialidad, de las funciones de sanción.

En consecuencia, esto puede dar pábulo a algún tipo de acción judicial, afirmó. Si le pregunta el diputado señor Monckeberg si han ejercido ese rol, no, no lo han ejercido. Si le pregunta por qué han puesto esto en conocimiento de la Comisión, porque les pareció un antecedente relevante para que la Comisión lo tuviera en consideración, particularmente cuando se concatena con una serie de imputaciones, que dicen relación con la caducidad de las operaciones y los plazos o períodos en los cuales esta investigación se lleva en definitiva adelante.

Pero el hecho de que el superintendente se haya referido en la entrevista a las empresas del grupo Soquimich, nada tiene que ver, desde el punto de vista de las empresas del grupo Soquimich, con las operaciones, y en el año 2012 cuando se recaba esta información a las corredoras de bolsa, respecto de sociedades de terceros a las cuales incluso se les solicitan todas las operaciones que habrían realizado en bolsa durante ese período, evidentemente lo que estaban indagando no era al grupo Soquimich en una arista distinta de lo que tiene que ver con el caso Cascadas. Es decir, evidentemente es donde se construye, ya a mediados del año 2012, esta tesis del esquema.

Expresó que no ha venido a litigar acá ni pretende que la Comisión tome ningún tipo de decisión y la verdad es que -como ha dicho varias veces- le resulta bastante incómodo tener que referirse a esta situación, porque en realidad, hubiera preferido que el superintendente hubiera reconocido que intervino y ellos habrían analizado lo que eso significaba. Lamentablemente, al decir que no intervino y existir estos documentos, unidos a otros vicios del debido proceso, les genera ruido.

El señor **Fernando Coloma** por su parte, se refirió a que no le parecía prudente el *timing* de esta Comisión. No es que esté en contra, porque es un derecho que tienen si están los antecedentes para ejercer la facultad. Jamás va a estar en contra de ese derecho. Lo que sí le pareció inoportuno es el *timing*, porque los procesos de la Superintendencia y las querellas estaban abiertos; estaba todo en discusión.

Entonces, no cabe ninguna duda de que se presta para utilizar la instancia con distintos intereses. Si ahora ven en qué está la defensa, algunos temas que ha dicho públicamente son cosas que han salido de esta Comisión. Han tratado de tomar opiniones vertidas en esta Comisión y eso es lo que le preocupa: que el sistema no pueda funcionar con la independencia y el rigor que se requiere en el momento. Si ex post aparece la Comisión Investigadora, no tendría el más mínimo problema.

En cuanto al rol fiscalizador, el proceso endógeno de fiscalizadores para arriba y para abajo, efectivamente afirmó el ex superintendente que no es bueno. Hoy es inconstitucional -lo señalaron en esta Comisión- que intervengan en un proceso que investiga el Ministerio Público. Sostuvo que la razón de fondo es la misma. Si le preguntan si sería bueno a futuro establecer que mientras esté un proceso en curso se limite el ejercicio de la Comisión, planteó que sería bueno, más allá de las consideraciones prácticas que ya hizo.

II. Rol de los intervinientes en operaciones con acciones de sociedades Cascadas

1) De la vinculación con las sociedades del ex Presidente Sebastián Piñera y el detalle de las operaciones realizadas con acciones de las sociedades Cascadas

El señor **Carlos Pavez** sostuvo que en la Superintendencia se han recibido tres oficios de los diputados señores León, Rincón y Silber. Los primeros se recibieron en noviembre del año 2013 y fueron respondidos en diciembre, mediante oficio de la Superintendencia. Posteriormente, se recibió una consulta de los diputados Rincón y Silber, a fines de enero de este año, que cuando asumió en marzo tomó conocimiento de ella. Estudió los antecedentes de la consulta original del diputado León, la respuesta que se dio a ese oficio, y con fecha de 19 de mayo del presente año respondió el oficio de los diputados Rincón y Silber, en el que hizo mención a lo que se había consultado y respondido en los oficios de noviembre de 2013, por parte del diputado León. Al mismo tiempo, se recibió un oficio del diputado señor León, a fines de mayo del presente año, fechado a principios de abril, que fue respondido en mayo por parte de la Superintendencia. Lo suscribió él mismo.

En primer lugar, distinguió entre las consultas que se referían al detalle de ciertas operaciones realizadas por personas o sociedades de inversiones determinadas y las sociedades relacionadas al ex Presidente de la República, Sebastián Piñera, que eran Bancard, Santa Cecilia y Axxion, sobre acciones de las denominadas empresas Cascadas, en un período que va desde 2008 a 2011. En términos generales, la Superintendencia manifestó que le pesaba el deber de reserva del artículo 23.² Por ello, no fue posible hacer entrega de los detalles de esas operaciones, salvo aquellas que tenían el carácter de públicas, porque se refieren al cumplimiento de otra obligación que está contenida en la Ley de Mercado de Valores, que se cumple a través del envío de reportes periódicos por parte de los accionistas mayoritarios de las sociedades fiscalizadas por la Superintendencia, donde sí se mencionó esa información, por tener el carácter de pública y se acompañaron en la respuesta al oficio de enero del presente año.

En cuanto a los anexos de los contratos de administración de cartera de los denominados “fideicomisos ciegos” que habría constituido el ex Presidente de la República en abril de 2009, afirmó el señor Pavez que también se respondió con bastante detalle en el sentido de que la información que tenía a su disposición la Superintendencia, que tenía el carácter de pública, justamente era aquella referida a los contratos de administración de cartera, que suscribieron los representantes de las sociedades Bancard, Santa Cecilia y el señor Sebastián Piñera, en abril de 2009, con algunas modificaciones que le fueron solicitadas por parte de la Superintendencia, en octubre de 2009, por cuanto la información de los contratos de administración de cartera respondía a un ámbito que está bajo la fiscalización de la Superintendencia.

Sin perjuicio de ello, se acompañaron las razones y se dieron las explicaciones de por qué no tenía la Superintendencia a su disposición los anexos de los contratos recién mencionados, ni los movimientos o las posiciones de las personas que dieron esos mandatos de administración de cartera en 2009, y tampoco al momento en que habría asumido la presidencia de la República el señor Sebastián Piñera.

En esos oficios se señalaba que la razón por la cual la Superintendencia tenía la información referida era porque estaba fiscalizando el cumplimiento de las disposiciones administrativas que se vinculan a una labor que está específicamente entregada a la fiscalización o a la revisión de la Superintendencia, que tiene que ver con la figura de

² Ver número 6 del capítulo I de este informe, página 14

administración de carteras de inversión. Los corredores de bolsa, en tanto intermediarios de valores regulados por la Ley de Mercado de Valores, N° 18.045, realizan actividades que están sujetas a un giro exclusivo, que es la intermediación de valores de oferta pública, y también pueden realizar una serie de otras actividades denominadas complementarias que están autorizadas por la ley.

Dentro de esas actividades complementarias autorizadas de los corredores de bolsa, están el servicio de custodia de acciones y el servicio de administración de cartera, que fue la figura utilizada por el señor Sebastián Piñera, y por las sociedades que él controlaba a principios de 2009, para encargar la administración de su activo financiero a los corredores de bolsa que se mencionan en esa consulta. Ese es el sentido de por qué en su oportunidad fueron revisados los contratos de administración de cartera; o sea, para ver si cumplían con todas las indicaciones y regulaciones establecidas por la Superintendencia, y también la razón de por qué no se piden los anexos de esos contratos: porque establecen posiciones en acciones que, desde el punto de vista de la actividad permanente de fiscalización de la Superintendencia, no son necesarias.

El hecho de constituir “fideicomisos ciegos”, como se denominaron en esa oportunidad -todavía se les conoce así-, no está dentro de las atribuciones ni de las competencias de la Superintendencia.

En los oficios de los diputados señores León, Rincón y Silber se consultó acerca del cumplimiento de exigencias de probidad relacionadas con el establecimiento del “fideicomiso ciego”, pero ello no es una materia que esté bajo la competencia de la Superintendencia de Valores y Seguros. Por lo tanto, lo único que se hizo fue revisar los contratos de administración de cartera.

Grosso modo, son las razones que ha tenido a la vista la Superintendencia para dar respuesta a cada uno de los requerimientos de información que han presentado los diputados mencionados. Fueron respondidos en su oportunidad. Por las insistencias enviadas a la Superintendencia, entiende que claramente las respuestas no han sido satisfactorias, pero en opinión de la Superintendencia contienen toda la información que se podía entregar, dentro del ámbito de su competencia.

A mayor explicación, señaló que en el primer caso, ello sucedió dentro del mes siguiente a cuando fueron recibidas; en el segundo, se dieron las excusas pertinentes, en el entendido de que el segundo oficio de los diputados Rincón y Silber fue recibido a fines de enero de 2014. Hubo cambio de autoridades y, cuando asumió, en marzo, como Superintendente, revisó los antecedentes de la presentación anterior, prepararon las respuestas, entregándolas en mayo. El último requerimiento fue contestado en el mismo mes: en mayo del 2014.

El diputado señor León puntualizó que había revisado el expediente de cargos que hizo la Superintendencia y que se hizo público, -el expediente completo se publicó en El Mostrador y en el Diario Financiero afirmó- sin embargo, existe una diferencia en la forma en que se describen las operaciones en las páginas 27 y 58. En la página 58, cuando se habla de remates de acciones de Calichera, se explica que el corredor fue Larraín Vial, y figura hasta el día, la hora y el precio del remate. Esto está en el número 262 del expediente de cargo, que figura en la página 58, pero resulta que cuando se revisa la página 27, numeral 130, los vendedores fueron Axxion y Bancard. Resulta que la operación de Bancard sale descrita en una forma muy líquida. Si se compara el N° 130 y el N° 262, ¿por qué esa diferencia en la exposición de los hechos en ambas operaciones? y la que menos información entrega, por pura casualidad o coincidencia, es la que afecta a Axxion y Bancard, agregó el diputado León.

El diputado señor Chahin sostuvo que el ex presidente de la República, en un programa de televisión dijo que él había tenido acciones, pero que no sabía si tenía a esa fecha porque existía un “fideicomiso ciego” -fue el concepto que utilizó- y que, de haber tenido acciones, habría sido perjudicado por las operaciones Cascadas. Consultó, por lo tanto, ¿cómo el ex presidente de la República puede saber si eventualmente sería perjudicado o no en las sociedades Cascadas? ¿Es normal que el ex presidente de la República opine o comente directamente respecto de casos que están siendo formulados de cargos por un superintendente que, de alguna manera, es parte de la administración del Estado y del Ejecutivo, particularmente?

El señor **Fernando Coloma**, respecto de la pregunta de cómo podía haber sabido el ex presidente de la República, contestó que no tiene idea. O sea, él no debía haber sabido porque estaban las acciones en un “fideicomiso ciego”. Si él las incluyó, tampoco lo sabe, y al respecto hay varios oficios de diputados en que han preguntado por el “fideicomiso ciego”; pero no tienen información respecto de si habían acciones de las cascadas en el “fideicomiso ciego” o no. Ahora, respecto de que él sepa si tiene o no tiene, no tiene la más mínima idea. Es más, no debería saberlo si es que están en el fideicomiso ciego. Eso no debería saberlo, insistió.

El diputado señor Chahin preguntó si existe la figura jurídica del “fideicomiso ciego”.

El señor **Fernando Coloma** señaló que existe el mandato de administración de cartera. No está regulada la figura del “fideicomiso ciego”. Hay un mandato de administración de cartera que sí lo regula en virtud de ese mandato. Es equivalente a la administración de cartera y lo que tiene que hacer la Superintendencia al respecto es ver que el mandatario haya cumplido adecuadamente las instrucciones del mandante.

El diputado señor Chahin consultó, ¿usted cree que sería importante legislar respecto del fideicomiso ciego de las autoridades?

El señor **Fernando Coloma** puntualizó que ese es un tema que tiene que ver con probidad, tiene que ver con la Contraloría, con Transparencia y con ustedes, los parlamentarios. Su opinión como ex superintendente no tiene ningún valor, pero si le preguntan como ciudadano, si existe esa figura, obviamente debiera regularse como corresponde, pero, reiteró, su opinión es como cualquier persona de la calle. Ustedes, la Contraloría y los que tienen que ver con la probidad están mucho más autorizados para definir estos temas.

El diputado señor Chahin insistió en que, en una entrevista, el ex Presidente Piñera dijo que estaba preocupado del caso Cascadas. Consultó al señor Coloma si de alguna manera, a través del ministro de Hacienda o del propio Presidente, ¿se le manifestó esa preocupación del Gobierno? ¿Tuvo alguna señal de la autoridad política respecto del caso?

El señor **Fernando Coloma** manifestó que hace un par de semanas lo dijo en una entrevista al diario El Mercurio. En ella señaló que formalmente con el único que había sostenido una conversación reservada era con el ministro de Hacienda, una o dos semanas antes de que se hiciera público. Y esto lo habían hablado mucho antes, en el sentido de que si llegaba esto a ocurrir podía pasar algo, porque era un tema público. Después de la denuncia de Moneda o luego de que la junta de accionistas, Moneda y las AFPs hicieron el punto. Eso lo informaron; no fue un tema reservado.

El diputado señor Chahin solicitó precisar si antes había hablado con el ministro.

El señor Fernando Coloma dijo que no. Lo que está diciendo es que era un tema público desde muchos meses antes. Por ello, le había dicho a él: Mira, si llega a haber algo aquí...”

El diputado señor Chahin consultó, ¿cuándo se lo dijo al ministro?

El señor Fernando Coloma precisó que, probablemente, cuando se hizo público...

Probablemente, fue cuando surgió la controversia en relación con las AFPs, pues evidentemente había una inquietud.

El diputado señor Andrade preguntó, ¿qué ministro?

El señor Fernando Coloma precisó que el ministro de Hacienda, porque se vincula al gobierno a través de Hacienda y, por lo tanto, obviamente que él no podía informarse a través de los diarios.

Consultado el señor **Fernando Coloma** si sabía que el ex Presidente Piñera había tenido acciones o si tendría acciones. Dijo que no tenía idea. Pero esa gestión no estaba en la línea de lo que eventualmente le hubiese interesado al ex Presidente Piñera, si es que hubiera tenido acciones, dado que era todo al revés. Se le pidió a gente de Julio Ponce que le hiciera ver esta situación.

Sobre si tenía conocimiento de que el ex Presidente Piñera habría tenido o tendría... Sí, tuvo acciones, porque están las operaciones, las cuales vieron, y con detalle. Pidió que le crean, ya que así no funciona la cosa. Frente a las críticas, uno dice: “Veamos”.

Cada operación que se hizo -algunas eran públicas, porque hubo oficios públicos, que se tuvieron que informar; una cree que fue de Bancard y la otra de Santa Cecilia o de Axxion, que aparecían en 2008 y 2009-, se revisaron con el mismo método que se revisó el resto. ¿Cuáles fueron los precios? ¿Hubo contraparte? ¿Hubo algo que les permitiera siquiera pensar que son parte del esquema? ¿Estaban concertados? ¿Que después les devolvieron por acá y compraban? No había nada en eso.

¿Por qué no se identifican? ¿Por qué no aparece en la formulación de cargos, ni aquí expresamente? Bueno, ese es un tema de política que adoptaron por algo muy simple, porque en estos casos tenían que atacar el tema. O sea, los cargos fueron los del esquema y la gente que se mencionó, de una u otra forma, había participado, más allá de algunos que están mencionados y que no fueron formulados de cargo, pero habían operado como secretario de una sociedad o el que daba las órdenes, estaba todo como vinculado a eso.

Entonces, resolvieron -se preocupó personalmente del tema-, y lo plantearon en la reunión del comité de investigaciones, que lo razonable era no empezar a..., porque si empiezan a dudar de todas las contrapartes, levantarían velos de sospecha sobre mucha gente que operó, porque no solo lo hicieron las AFP. Tendrían que haber puesto a cuanta gente que no... y no había ninguna presunción de que se hubiera infringido la Ley de Mercado de Valores y la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Ahora, que en este caso coincidiera, claro que se presta para cualquier interpretación. Pero lo que tenía que ver, era tener cuidado para no crear desinformación a nivel público, porque había una presunción clara de que esta cuestión se podía filtrar, porque las partes no están obligadas a guardar reserva, que es otra de las políticas que cree que hay que hacer a futuro para un correcto procedimiento. Así como lo tiene el Ministerio Público, que con una petición al juez de garantía puede decretar reserva a los terceros. Pero ellos no tienen la facultad de decretar reserva para los terceros.

Entonces, claro, hay una probabilidad y cada uno, arbitrando por su propio interés, que tiene una parte, el otro que tiene la otra. Hay que ser realista, era una probabilidad que estaba dentro de los cálculos que hacían.

Por lo tanto, fueron tremendamente cuidadosos en tratar de no involucrar operaciones o identificar operaciones en que hubiera gente que no merecía ningún reproche, con la información que tenían de las transacciones que se habían realizado. Eso es tan cierto como lo está diciendo; tiene que ver con un deber de reserva.

También le han dicho, ya que se está anticipando a cosas, por qué no hablan del “fideicomiso”, de si tiene acciones o no. La verdad es que no tiene, y eso lo contestó en varios oficios y después lo hizo el superintendente Pavez, no tienen razones para pedir que abran el “fideicomiso”, porque piensen, ¿qué pasa a futuro?

En el fondo, el día de mañana, por cualquier tema político, alguien podría consultar si el diputado tal o cual operó con los... y no tiene nada que ver. Entonces, se comienza a crear una sospecha y, si en este otro caso se entregó información pública de algo privado, estarían obligados a entregarla y la persona a quien corresponda esa información tendría todo el derecho a ir a alegar a la Superintendencia, que se excedió en sus atribuciones, porque hizo público algo que era privado. Eso es lo que los mueve para no hacer ese oficio; aquí no hay ninguna protección de nada hasta el momento.

No hay nada que diga que las operaciones de Moneda, de las AFP y de Sebastián Piñera fueran parte del esquema. O sea, si el “fideicomiso” tuviera acciones, no tienen nada en el fondo... Es decir, si Moneda hubiera sido parte de este esquema, que tuvieran información que estuvo allá y hubiesen pensado: “Veamos en Moneda”. Pero a título de qué, ¿hay inversionistas? ¿Quiénes están adentro? ¿Quién actuó como representante en la carcasa en Moneda?

2) Papel que tuvieron las AFP y la Superintendencia de Pensiones

La señora **Tamara Agnic** dio cuenta de la normativa que rige la inversión de los fondos de pensiones y sus objetivos de inversión. El artículo 45 del decreto ley N° 3.500 establece que las inversiones que se realicen con recursos de los fondos de pensiones tendrán como único objetivo la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad. Todo otro objetivo que se pretenda dar a tales inversiones se considerará contrario a los intereses de los afiliados y constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones de la administradora. Esto es lo central y necesario comprender, pues es el rol que les corresponde a las AFP, afirmó.

A veces, la línea es bastante delgada en lo que dice relación con la obtención, por ejemplo, de mayores rentabilidades, las que generalmente están expuestas a mayores riesgos. Además, es importante puntualizar el término “seguridad”. Es decir, por un lado, habla de una adecuada rentabilidad pero, por otro, la ley señala que debe haber una adecuada seguridad. Ese es el contexto que enmarca la fiscalización de la Superintendencia.

Además, la ley entrega una definición o un detalle de los instrumentos en los cuales pueden invertir, y que están autorizados. Las AFP no pueden invertir en cualquier instrumento; hay lineamientos muy estrictos, no solo en relación al tipo de instrumento, sino también respecto de la cantidad o del porcentaje de instrumentos en los cuales pueden hacerlo.

Luego, en este marco sobre las inversiones de las AFP está el mercado en el que se pueden hacer las transacciones de los títulos susceptibles de ser adquiridos por los fondos de pensiones. Al respecto, el decreto ley N° 3.500 señala que estas transacciones pueden ser efectuadas con los recursos de un fondo de pensiones en un mercado secundario formal.

En el ámbito de las políticas de inversión y del comité de inversión y de solución de conflictos de interés, el artículo 50 del decreto ley N° 3.500 establece que las administradoras deberán contar con políticas de inversión para cada uno de los tipos de fondos de pensiones que administran, las que serán elaboradas y aprobadas por el directorio.

Además, las administradoras deberán constituir en sus directorios un comité de inversión y de solución de conflictos de intereses con funciones y atribuciones, como la señalada en la letra a): supervisar el cumplimiento de las políticas de inversión elaboradas y aprobadas por el propio directorio.

Estimó importante referirse al deber fiduciario de las administradoras de fondos de pensiones, es decir, lo que se les traspasa en términos de confianza para que esas administradoras inviertan los dineros depositados en los fondos de pensiones.

Existe la obligación de las AFP de transar en instrumentos financieros a precios no perjudiciales. El artículo 48 del decreto ley N° 3.500, en su inciso décimo cuarto señala, claramente, que las administradoras de fondos de pensiones no podrán transar instrumentos financieros con recursos de los fondos de pensiones a precios que sean perjudiciales para éstos, considerando los existentes en los mercados formales al momento de efectuarse la transacción.

Ese es el marco normativo bajo el que operan las AFP, y las inversiones que realizan en el mercado financiero formal.

En cuanto a las acciones específicas que ha desarrollado la Superintendencia de Pensiones, en el marco del caso Cascadas que se está investigando, destacó que es importante señalar que la fiscalización se ha abordado en tres líneas de acción.

La primera la constituye el cumplimiento del rol fiduciario por parte de las administradoras y, en ese ámbito, se ha verificado el cumplimiento de la obligación de asistencia y participación en juntas de accionistas del grupo Soquimich, por parte de estas, considerando la asistencia de fiscalizadores de la superintendencia a dichas juntas y analizando, adicionalmente, las justificaciones de las votaciones de cada administradora. Por otra parte, también se han solicitado antecedentes sobre todas las gestiones que se encontraban realizando las administradoras a fin de cautelar una adecuada rentabilidad y seguridad de sus inversiones. Por lo tanto, ésta es la primera línea de acción en el marco del rol fiduciario.

La segunda línea de investigación la constituye la revisión y el análisis de las transacciones de los fondos de pensiones en acciones de las sociedades controladas por Soquimich, en el período enero 2009 a julio 2012, a fin de confirmar o descartar la presencia de operaciones a precios perjudiciales para los fondos u otras situaciones irregulares; como por ejemplo, la utilización de mecanismos de transacción no autorizados o el no cumplimiento de las formalidades de esos mecanismos de transacción.

Como tercera línea de investigación, se han revisado los procedimientos seguidos por las administradoras en la toma de decisiones de inversión respecto de las transacciones en acciones de las sociedades Cascadas, con particular foco en las operaciones realizadas a través de remates que tuvieron como contraparte a dichas sociedades. Además, se revisó el cumplimiento de los eventuales procedimientos consignados en las respectivas políticas de inversión.

Esas son, en general, las tres líneas de investigación. Sin embargo, un elemento transversal a la fiscalización fue el seguimiento de las diversas acciones judiciales y

administrativas iniciadas por los controladores de Soquimich, por la Superintendencia de Valores y Seguros y por distintos accionistas, incluidas las administradoras de fondos de pensiones. Estas últimas, debido a las consecuencias que pudiera acarrear a los fondos en su carácter de accionistas minoritarios.

Resulta necesario mencionar, acotó la Superintendente, que la Resolución exenta N° 223 marca un hito, puesto que existe una conclusión específica de la SVS. Antes de eso, no era posible asegurar ciertas trasgresiones puesto que estaba en el marco de la investigación, mucha de la cual era reservada. Ya con la Resolución exenta N° 223, de 2 de septiembre de 2014, correspondió analizarla y dar por ciertos algunos de los hechos de la investigación.

En consecuencia, se ha iniciado la etapa de cierre, puntualizó, con fecha 3 de septiembre de 2014, requiriendo de las administradoras la determinación de los eventuales perjuicios causados a los fondos de pensiones y dando seguimiento a las acciones que las citadas administradoras emprendan a objeto de resarcir dichos perjuicios.

Consideró importante destacar que las administradoras de fondos de pensiones no han sido sujetos de acusaciones ni se les han levantado cargos por parte de la SVS, por cuanto han participado en el mercado financiero formal como cualquier actor que supone que el mercado financiero está siendo manejado bajo el pilar fundamental de la confianza.

En términos de eventuales perjuicios, las líneas de investigación en desarrollo, hasta ahora -insiste que hay un antes y un después del hito de ayer, es decir, la resolución de la SVS- no se han detectado incumplimientos en el ámbito regulatorio de los fondos de pensiones. No obstante, si del análisis detallado de la resolución de la SVS surgen antecedentes que indiquen infracciones al espíritu del decreto ley N° 3.500, entre ellos el deber fiduciario, la Superintendencia de Pensiones, por supuesto iniciará las acciones de fiscalización pertinentes y aplicará las eventuales sanciones que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, y conocida la resolución ya mencionada, se ha instruido a las administradoras para que determinen el eventual perjuicio generado a los fondos de pensiones que administran y comuniquen a la superintendencia las acciones legales, las diligencias o medidas que van a adoptar a objeto de requerir la indemnización de perjuicios que pudo haberse causado a los fondos de pensiones.

3) Intervención del señor Julio Dittborn

Respecto del encuentro con el señor Julio Dittborn, el señor **Fernando Coloma** aseveró que fue exactamente lo que señaló en el diario. Le parece que su secretaria le dio una hora, no lo recuerda bien, pero se le dijo que eran 10 minutos para una cosa reservada o personal. La verdad es que no se acuerda exactamente. Puede haber sido su secretaria la que le informó eso. Le dijo al periodista que no se recordaba bien como ocurrió. Para dejarlo bien claro, pero sin ningún tema.

Le pareció que si un subsecretario quería decirle algo, así como lo puede hacer cualquiera y de hecho le pasó, que le querían comentar algo de la más diversa naturaleza, estaba en la obligación de recibirlo y no hacía el escrutinio de qué quiere hablar, porque se supone que son temas relevantes o inquietudes válidas. No tenía idea del tema; lo repitió con total claridad.

Le planteó que le había llegado una versión, de la cual no tenía idea si era cierto o no y que no la avalaba de modo alguno, pero que sentía la responsabilidad de traspasar la información por si fuera de utilidad.

Ese fue básicamente el planteamiento que le hizo el señor Dittborn. Le dijo que detrás habría un mar de fondo, que habría presiones entre accionistas para que se fusionen. Lo mismo que salió en la revista Qué Pasa, en un reportaje, muy coincidente en términos generales. Se imagina que debió haber sido después de lo que salió en Qué Pasa, porque si no, no habría tenido ninguna novedad.

Todo eso fue en esa línea: simplemente lo oyó. No le dijo nada, sino que le señaló: estoy en un proceso, escucho lo que me dices, gracias por la información y punto. Él le dijo, y fue muy enfático, que no tenía idea de si esto era verdad o no, pero en una de esas podría ser de utilidad. Simplemente eso, y que se sentía con la responsabilidad, porque le había llegado la información.

4) Rol de los accionistas de las corredoras de bolsa

En lo que respecta al rol de los accionistas de las corredoras de bolsa y el acceso que pueden tener a los negocios de la propia corredora el diputado señor Monckeberg sostuvo que cuando se dice: “Mire, yo, como corredora, le ofrecí al accionista de la corredora participar en este negocio”, dice, bueno, pero qué tanta libertad hay para aquello. En ese sentido, no está sosteniendo que exista impedimento legal. No obstante, siente que hay un ruido especial. Cómo el accionista de la corredora no va a tener un conflicto de interés si participa en los negocios que la corredora le ofrece, sean legales o ilícitos, sean operaciones bajo el amparo del mercado y de la Ley de Mercado de Valores, o, como estas, impugnadas por la Superintendencia. Bajo la premisa de que se trata de acciones legales, parece disonante concluir: “Bueno, y el accionista de la corredora se puede quedar con los mejores negocios y no se los ofrece a sus clientes”, y para qué decir si los negocios son impugnados e ilegales, como el caso que hoy están investigando. Quiere saber la opinión del señor Fernando Coloma en el sentido de si hay una laguna legal en dicho ámbito.

En relación con el rol de los corredores de Bolsa y conflictos de interés señaló el señor **Fernando Coloma** que es un tema muy relevante, y parte de las reflexiones de futuro que quiere plantear tienen que ver con eso.

La Superintendencia, a fines del 2013, cuando él era superintendente, puso en consulta la norma de carácter general N° 12, que eleva los estándares de los corredores de Bolsa respecto a su relación con los clientes, y dentro de los temas incluidos estaban el manejo de los conflictos de interés, la necesidad de perfilar a los clientes y venderles siempre productos acordes a su perfil, la obligación de advertirles cuando querían comprar algo que no estaba de acuerdo con su perfil, el procedimiento de resolución de reclamos, y una serie de normas para los corredores de Bolsa.

Además, debe reconocer que el comité de autorregulación de la Bolsa puso en consulta normas acerca de la prevención y manejo de conflictos de interés de los corredores de Bolsa, que apuntan a cuestiones como la señalada por el diputado Monckeberg, la relación con los socios, y distingue a un grupo de personas susceptibles de conflictos de interés. Se establece un manejo bastante estricto en la normativa propuesta por la Bolsa en su ámbito de autorregulación, que se refiere a los mismos temas que ha planteado.

5) Riesgo de instrumentalización del derecho

El señor **Fernando Coloma** señaló que va a referirse a las causas judiciales, es decir, a las querellas en su contra y en contra del intendente de Valores y del jefe del Área de Cumplimiento de Mercado. También, abordará lo relativo a quien fuera responsable en la Superintendencia por la filtración.

Definitivamente, la querella por filtración se sobreesió y, en el caso de la segunda querella, el juez de garantía también estableció el sobreesimiento definitivo y, además, planteó que parecía que había una instrumentalización del derecho penal, por lo cual se condenó en costas, decisión que fue apelada, pero aquella fue la opinión del juez de garantía.

Este es un tema de máxima importancia que ha destacado y que es su preocupación institucional. En ese sentido, cada cierto tiempo se ven reflexiones que escapan un poco a lo que quiere decir, por ello, aclara que el tema institucional en modo alguno significa que las partes no puedan usar todas las acciones que la ley permite, por lo que sería el último en oponerse al correcto uso de todas las facultades. El problema se genera cuando las acciones van más allá y hay un evidente abuso del derecho. El mismo juez de garantía dijo que había una instrumentalización del derecho. Perdió la cuenta de la cantidad de recursos; está lleno de querellas, recursos de ilegalidad, recursos de protección y requerimientos a la Superintendencia, que lo configuran como un hecho inédito desde el punto de vista histórico.

Evidentemente, ha habido un interés manifiesto en evitar que el organismo regulador pueda funcionar normalmente y de inhibir y dar señales de inhibición a futuro, lo cual le preocupa desde un punto de vista institucional.

Le preocupa que el día de mañana, otro superintendente, no se refiere al actual ni mucho menos, u otra autoridad en otro servicio público, empiecen a recibir mensajes subliminales que los hagan concluir: "Oye, para qué me voy a meter si es tan grande y voy a llenarme de querellas y cuanta cosa". Institucionalmente, es muy complejo lo que podría ocurrir y aquella es su preocupación de fondo: el abuso manifiesto de los recursos legales.

Agregó que jamás estará en contra cuando los recursos se ejercen normalmente, pues sería una contradicción total. Debe haber un debido proceso y siempre lo ha respetado, por mucho que hay gente que se empeña en decir que no lo respeta y no lo entiende; eso es absolutamente falso. Lo que le preocupa es el abuso, por el efecto institucional que podría provocar.

6) Los límites entre lo público y lo privado

El diputado señor Boric expresó que una de las cosas que más le ha sorprendido al entrar en este tema es la cantidad de políticos relacionados con los directorios de las sociedades Cascada: Osvaldo Puccio, Alejandro Ferreiro, Hernán Büchi, Vial, financistas, ex ministros de la Derecha y de la Concertación por igual.

Preguntó al señor **Fernando Coloma** si cree que ese vínculo tan profundo entre los directorios de las sociedades cuestionadas, Pampa Calichera, Norte Grande, influyó en la forma en que se ha dado la investigación. En concreto, ¿cuáles son los límites entre lo público y lo privado en estos temas?, porque también es una cuestión de transparencia en la política, algo muy complicado, y es una reflexión que esta Comisión también debiera hacer.

El señor **Fernando Coloma** señaló que es complicada la pregunta, pero es cierto que amerita una reflexión profunda. Lo relacionado con el financiamiento de la política es un tema sobre el que debiera reflexionarse. Está puesto en la agenda, a la luz de lo mismo que está planteando. Y estos vínculos y las redes ameritan ser analizadas.

Es una materia que hay que pensarla mucho más, y entiende que no es fácil de resolver en ninguna parte del mundo, pero afirmó que debiera estar presente en la discusión. Además, entiende que en otras comisiones están viendo algo de esto, pero le parece que es una instancia propicia o un momento preciso para avanzar en esa discusión.

El diputado señor Chahin entiende que algunas de las personas que nombró el diputado Boric no eran directores nombrados por los controladores, sino por las AFP. Es importante hacer la distinción. Le consta que el señor Alejandro Ferreiro era director nombrado por la AFP, por los minoritarios en el directorio y no por el controlador.

7) Injerencia de la corredora Moneda en el proceso

El diputado señor Rincón preguntó al ex superintendente si alguna vez se reunió con gente de la corredora Moneda, antes de la formulación de cargos y cuántas veces lo hizo.

El señor **Fernando Coloma** expresó que hay un oficio de los abogados de la defensa, en el cual preguntaban exactamente lo mismo y se les contestó oportunamente. Ha tenido que exigir demasiado su memoria durante cuatro años, por lo que no recuerda exactamente cuando fue. Una vez en 2012 fueron recibidos por el intendente de Valores, el fiscal y él. Pudo haber sido en agosto de 2012, la fecha está en algún oficio de respuesta de la Superintendencia. Después hubo una reunión interna. Lo que ocurrió está absolutamente descrito en una respuesta que se dio a los abogados de la defensa. Ellos fueron a plantear las inquietudes que tenían por estas operaciones. Debe haber sido después de la junta de accionistas de julio de 2012, en agosto más o menos, pero no recuerda la fecha exacta. Así como también fue gente de las AFP a plantear sus inquietudes por un conjunto de operaciones y entregaron antecedentes, que fueron incorporados al proceso de levantamiento de información que estaba haciendo la Superintendencia, que posteriormente fue traspasada al Área de Cumplimiento de Mercado (ACME), unidad que está a cargo de todo el proceso de investigación.

El diputado señor Rincón consultó al señor Coloma, ¿es habitual reunirse equis número de veces? ¿Cuántas veces, antes de la formulación de cargos, es habitual reunirse con las partes interesadas en el tema?

El señor Fernando Coloma precisó que no es muy habitual. Dijo que nunca recibió a nadie mientras los cargos estaban formulados; o sea, mientras se estaban acumulando antecedentes, porque no hay un proceso de investigación propiamente tal. Cuando se acumulan los antecedentes, las partes interesadas -en este caso terceros-, van a entregar antecedentes, contando con el total hermetismo de la Superintendencia, que lo único que hace es escuchar. Efectivamente, le tocó recibir -siempre junto con otras personas, nunca solo- a gente de las compañías que venían a hacer algún planteamiento, y como ya lo ha dicho, frente al total hermetismo de la Superintendencia, se recababa información y, a veces, pasaba aquella que era útil en la discusión.

El diputado señor Rincón recordó que el señor Pavez sostuvo que no tenía ninguna relación con la investigación de este caso y quiso saber si el ex superintendente avala eso o no, dado los oficios que existen de la Superintendencia -no uno, sino varios- del propio señor Pavez, cuando era jefe del Área de Cumplimiento de Mercado que, precisamente, pide información a las empresas, sociedades o personas que después fueron sancionadas -harto tiempo antes, por cierto; habla de mediados de 2012-.

El señor Fernando Coloma corroboró que sí, efectivamente, Carlos Pavez estuvo en la Superintendencia hasta julio de 2012; luego se fue como director jurídico a la Superintendencia de Bancos. La información que recibió la Superintendencia, en ese intertanto, fue básicamente parte de lo ya comentado. Había una denuncia de un señor Wolf por operaciones que le parecían raras. Hubo una búsqueda interna... Por eso es que dijo que le llegaban ruidos. A partir de eso, puso una presión muy especial y, a través de un análisis muy exhaustivo, de mucha información financiera, salió la idea de la revisión de estados financieros, que se les pidió en abril de 2012 a todas las sociedades Cascadas, por haber reconocido una utilidad que no correspondía, porque era una operación entre partes relacionadas y había un tercero simulado. Eran antecedentes que se iban recabando.

Un hito relevante es que ya había partido el proceso de acumular información, no un proceso investigativo propiamente tal, porque cuando se parte con el proceso sancionatorio es con la formulación de cargos. Antes hay procesos en los que se levanta información concreta, por ejemplo, como la que empezó a entregarse por parte de las AFP y Moneda, en agosto o a fines de julio.

El señor Carlos Pavez participó en esta primera etapa, durante la remisión de los estados financieros, que no es de su unidad, sino de Control Financiero.

Entonces, sí se oían comentarios, pero entregar información dura, que después fuera procesada y que tuvieran la información basal básica, que fue necesaria para llegar a lo que se llegó después, solo fue entregada a fines de julio o agosto.

El diputado señor Rincón afirmó que el señor Pavez ha dicho que no participó en ninguna etapa investigativa ni relacionada con Cascadas, sin embargo, esto sí se relaciona con Cascadas.

El señor **Fernando Coloma** hace un alcance al respecto. Eso lo ha dicho Carlos Pavez. Él ofició a las compañías en atención a los documentos. Básicamente, le llegó la información de las AFP, un conjunto de información que contenía antecedentes y envió un oficio a fines de julio, pero la respuesta nunca le llegó. En su etapa absolutamente inicial, ese fue el primer hito formal de su área en términos de indagar respecto de estas operaciones.

Precisó que todo el tema del esquema era de principios de 2013, y corresponde a esos ciclos que estaban detrás del esquema, donde todo empezó a articularse. Los otros fueron períodos en que se fue recibiendo información. No es fácil armar este puzzle. Pero cuando él estaba a cargo, el *puzzle* no existía para nada, no había ningún esquema, y eso lo dice con total claridad y responsabilidad.

El diputado señor Chahin precisó que la Comisión, ante un oficio o una carta que recibió, justamente acompañando algunos de los oficios que ha nombrado el diputado señor Rincón, le solicitó al superintendente que aclarara este tema mediante oficio N° 8, de 1° de septiembre de 2014, y aún no ha llegado respuesta, por lo que va a esperar la respuesta del señor Pavez a la Comisión. No ha respondido por escrito todavía, pero se le consultó oportunamente.

El mismo señor diputado pidió aclarar, ¿Cuál fue el rol del Área de Cumplimiento de Mercado, respecto de este caso, a partir de la denuncia de diciembre de 2011?

El señor **Fernando Coloma** precisó que lo que dijo la vez pasada es que su interés o inquietud surgió porque oía rumores y que esas cosas no las dejó pasar. Al respecto, tuvo un especial celo porque se preguntaba por qué está pasando esto y por qué me llegan estos rumores. No lo dijo en abril, porque en ese mes fue la revisión de

estados financieros, sino fue como consecuencia de esa petición, que tuvo que ser por el primer trimestre cuando mandó el mensaje de analizarlo a fondo. Ahora, como consecuencia de ello apareció el problema de los estados financieros, por lo que se les obligó en abril a remitirlos. No dijo que el rumor le llegara en abril, sino que le llegó antes, de tal modo que una de las consecuencias fue que se hiciera una revisión muy especial de qué estaba pasando con este caso. No dijo que vean los estados financieros de 2008, porque no tenía idea. Como parte de este proceso, en abril aparece este problema de los estados financieros en que se reconocieron utilidades que no correspondían, por lo que se les exige la remisión de los estados financieros.

No hay ninguna contradicción, entonces. Ahora, por el lado había llegado una denuncia del señor Wolf, en noviembre, a la Fiscalía. Personalmente, no sabía nada de ello. Llega cantidad de información a la Fiscalía y se la presentan cuando escala la situación. No está al día de todos los oficios que llegan a la Superintendencia; es imposible, para ser posible debería tener un día de miles de horas para hacerlo, afirmó.

8) Antecedentes entregados a la Comisión por el señor Patricio Phillips

a) Sobre la eventual fusión de las sociedades Cascadas

El señor **Patricio Phillips** hizo presente que aún es director de las sociedades Cascadas y anunció que en su exposición se va a referir a una serie de antecedentes que están muy relacionados con un intercambio de correos que tuvo con el señor Julio Dittborn, entonces subsecretario de Hacienda. Aclaró que lo hizo a título personal y como amigo, pues los dos se conocieron haciendo una maestría en Estados Unidos, entre 1976 y 1978. Desde esa fecha, han sido muy amigos y han compartido muchas cosas buenas, cosas malas, alegrías y tristezas; como es la vida.

Recurrió a él luego de conocer una serie de antecedentes que consideró lo suficientemente graves y que, de alguna manera, implicaban que un conflicto entre privados, accionistas de sociedades, se estaba derivando a un órgano supervisor de las sociedades anónimas con atribuciones de control y de sanción, a pesar de que, desde su punto de vista, este conflicto tenía que radicarse en los tribunales de justicia o en los mecanismos establecidos, o sea, árbitros y mediadores.

Conoció un conjunto de antecedentes que le parecieron de extrema gravedad y que le hicieron pensar que había información suficiente como para insinuar o dar a conocer que, eventualmente, las personas que habían presionado a Julio Ponce estaban en condiciones de tener una influencia significativa en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Todo este conflicto entre privados se originó, básicamente, porque las AFP y la administradora de fondos Moneda realizaron una apuesta no exitosa en el mercado, que consistía en vender acciones de Pampa Calichera, que habían subido mucho de precio y, a su vez, disminuido su descuento respecto del activo subyacente, que era Soquimich. Vendieron esas acciones de Pampa Calichera y compraron acciones "aguas arriba de la cascada", en Norte Grande y en Oro Blanco; acciones que se transaban con un descuento muy superior al de Pampa Calichera y al del activo subyacente, Soquimich.

Esta apuesta, que resultó fallida porque el mercado no se las validó, significó empezar con una presión para que el controlador de las sociedades Cascadas fusionara Oro Blanco y Norte Grande y, a través del mecanismo de fusión, se validara la apuesta - no exitosa- de cambiarse de Pampa Calichera a Oro Blanco y a Norte Grande. Si el controlador no efectuaba la fusión de las sociedades, ellos iban a recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros para dar a conocer una serie de irregularidades.

Respecto de la apuesta fallida entre vender acciones de Pampa Calichera y comprar acciones de Oro Blanco y de Norte Grande, porque la primera se transaba con un descuento muy chico y las otras con uno muy grande, fue confirmada por Juan Antonio

Guzmán, presidente de Habitat en esa época, frente a una pregunta del periodista Fernando Paulsen, en Tolerancia Cero, en septiembre de este año. Entonces, preguntado el señor Guzmán por qué habían vendido las acciones de Pampa Calichera y comprado las de Oro Blanco y de Norte Grande, contestó que fue por los descuentos.

Pero no solo las AFP y Moneda vendieron sus acciones, sino también, en 2008, sociedades controladas por el señor Sebastián Piñera vendieron en bolsa el diez por ciento de las acciones de Pampa Calichera y fueron compradas por las sociedades Cascadas en remates bursátiles. Posteriormente, Bancard y Santa Cecilia compraron en bolsa el 1,5 por ciento de las acciones suscritas de Oro Blanco y el 2,5 por ciento de las acciones suscritas de Norte Grande. En 2009, como es bien sabido, estas acciones pasaron a formar parte de los activos del llamado “fideicomiso ciego” y entregadas en custodia a Moneda Administradora de Fondos. De acuerdo con los registros de accionistas, Bancard y Santa Cecilia eran y siguen siendo accionistas de estas dos sociedades Cascadas.

Hizo presente el expositor que esta arremetida no ha sido la única que ha hecho el señor Sebastián Piñera para hacerse de un importante paquete de acciones de Soquimich, y su interés viene desde hace largo tiempo. Él ingresó a la propiedad de Pampa Calichera durante 1999 y 2000, aprovechando una caída muy fuerte en el precio de las acciones, producto de que Soquimich había tenido resultados inferiores a los años anteriores, porque había caído el precio de uno de sus principales productos de exportación: el yodo. Respecto de Pampa Calichera, esto se vio agravado porque tenía una participación importante, junto con el grupo de don Hernán Briones, en unas empresas que producían sanitarios. De este conglomerado sanitario, que tenía fábricas en Estados Unidos, bajo la marca Bricks; en Venezuela, con Vencerámica; en Ecuador, Edesa; Fanaloza, Lozapenco y Porcelanas Florencia, las sociedades Cascadas controlaban el 40 por ciento.

Hubo una crisis en ese conjunto de compañías, lo que obligó a Pampa Calichera a endeudarse fuertemente y a recurrir, además, a aumentos de capital, que suscribieron los accionistas de Pampa Calichera, para hacer frente a los requerimientos de fondos de este 40 por ciento que tenían en CISA, Cerámica Industrial S.A. Fue entonces que entró don Sebastián Piñera a la propiedad de Pampa Calichera, comprando las acciones con un descuento de 50 por ciento, más o menos, respecto del valor del activo subyacente que ya estaba castigado.

El 17 de octubre de 2001, siendo presidente del directorio de Pampa Calichera, recibe el señor Phillips una carta firmada por los señores José Luis Rivera, gerente general de Bancard, y Fernando Tisné, gerente de inversiones Moneda Administradora de Fondos, en la que plantean que Pampa Calichera debe vender sus acciones de Soquimich y repartir los fondos a todos los accionistas. Por lo tanto, lo que pretendían, y presionaron fuertemente en la junta de accionistas a través de estas cartas, y en los directorios -Rivera y Tisné eran directores de Pampa Calichera-, era la liquidación de Pampa Calichera. Es decir, el señor Sebastián Piñera había comprado con descuento y pedía la liquidación de la sociedad para que le entregaran el ciento por ciento del valor del activo subyacente; acciones de Soquimich o el producido de la venta de las acciones. Esa posición y solicitud no fue aceptada por el directorio ni por los restantes accionistas de Pampa Calichera.

En los primeros meses de 2012, el señor Pablo Guerrero, abogado de Barros y Errázuriz, asesor legal de las empresas hoy denominadas Cascadas, recibe un documento de parte del señor Raimundo Valenzuela, accionista y director de Moneda Administradora de Fondos, titulado “Potencial abuso contra accionistas minoritarios”. El señor Guerrero entrega este documento al señor Aldo Motta, gerente general de Norte Grande, Oro Blanco y Pampa Calichera. En ese documento se hacían cálculos y se decía que había habido una serie de transacciones en la bolsa entre las sociedades Norte Grande, Oro Blanco y Pampa Calichera, con distintos compradores y vendedores, y que

con esas transacciones los accionistas minoritarios habían sufrido un daño patrimonial. El documento fue respondido por don Aldo Motta y enviado al señor Pablo Guerrero Valenzuela, que además de ser director y asesor legal de las Cascadas, formaba parte del directorio de Moneda.

Seguidamente, en abril de 2012, le comentan a don Julio Ponce que una persona que está detrás de la fusión de las Cascadas es el señor Sebastián Piñera, cuyas acciones, de acuerdo con los registros de accionistas de las Cascadas, habían pasado a formar parte del “fideicomiso ciego”. El señor Julio Ponce llama al señor Darío Calderón, director de LAN, para que le pregunte al señor José Cox si es efectivo que el señor Sebastián Piñera está detrás de la fusión. El señor José Cox lo niega, pero luego aparece negociando, aunque el invitado dice desconocer a quien representaba. El señor Darío Calderón expresó que las negociaciones comenzaron a iniciativa del señor José Cox, quien lo llamó por teléfono. Posteriormente, el señor Darío Calderón le informa al señor Julio Ponce que el señor José Cox pide 70 millones de dólares por arreglar el asunto de las Cascadas.

El 16 de mayo de 2012, el señor José Cox le dirige un correo al señor Darío Calderón, que dice: subject Norte Grande/JP (Julio Ponce). Estimado Darío: finalmente qué va a hacer tu amigo, JP, con las empresas de las Cascadas. Mail del 5 de junio de 2012. A las 12 horas se reúnen el señor Julio Ponce y el señor José Cox en la oficina del señor Darío Calderón, donde el señor José Cox le plantea que la mejor solución a lo de las Cascadas es la fusión.

El 9 de julio de 2012, el señor Pablo Echeverría, presidente de Moneda, le envía un correo al señor Pablo Guerrero, director de Moneda y director y asesor legal de las Cascadas, que dice: “Entiendo que Julio Ponce no estaría dispuesto a dar una solución global que nos dé garantía (de) que la extracción de valor realizada a los accionistas minoritarios, a través de las múltiples transacciones de acciones realizadas por Norte Grande, Oro Blanco y Calichera y sus relacionados, y entre todos los anteriores, en el pasado, (no) se vuelva a repetir en el futuro. Por tanto, en Moneda nos sentimos con la libertad de tomar todas las acciones necesarias para que se establezcan dichas transacciones que han generado un daño patrimonial cuantioso a los accionistas minoritarios de Oro Blanco y Norte Grande. Estoy en Europa esta semana, si quieres puedes copiar el mail a Julio Ponce”.

Después hay un intercambio de correos entre el señor Pablo Echeverría y el señor Julio Ponce, fechados el 20 de julio, que dicen: Julio, me gustaría si nos podemos reunir mañana por temas pendientes al respecto. ¿Puedes a las 4 o a las 5? Pablo: para mí no hay problemas, a las 4 estaré en tu oficina. El otro le contesta: yo puedo a las 4.30.

El 20 de julio, a las 5 de la tarde, hay una reunión en las oficinas de Moneda a la que asisten los señores Julio Ponce, Pablo Echeverría y el abogado Pedro Pablo Gutiérrez, donde se rompen las conversaciones respecto a esa eventual fusión.

El 31 de julio, en la junta de accionistas de Pampa Calichera, Oro Blanco y Norte Grande, que por esas cosas del destino estaba presidiendo yo, dice el señor Phillips, el señor Pablo Echeverría lee un documento en el que dice que habría operaciones en contra de los accionistas minoritarios.

En noviembre de 2012, el señor José Cox es invitado por el señor Pablo Echeverría a Machu Picchu, a una reunión de inversionistas, y se negocia el fin del conflicto. La proposición del señor José Cox al señor Pablo Echeverría es que se fusionen algunas cascadas: Norte Grande con Pampa Calichera, y Potasios de Chile con Nitratos de Chile. Posteriormente, el 21 de noviembre de 2012 hay una serie de intercambios de correos entre los señores Darío Calderón y José Cox. ¿Qué dicen esos correos? “Asunto: varios. Darío: tarea hecha, estoy a la espera de un documento y conversamos. Saludos, José Cox”. De Darío Calderón a José Cox: “Excelente, próxima semana los tendrás. Respecto del tema de Cascadas, ¿tuviste alguna novedad en Cusco?”. José Cox le

responde a Darío Calderón: “a eso me refería con la tarea hecha. Con documentos en mano nos reuniremos. Te llamo coordinar hora. José Cox”. Ustedes van a tener el documento en el que se plantea la fusión entre Pampa Calichera y Oro Blanco, y entre Potasios y Nitratos, aseveró el invitado.

El señor Darío Calderón incorpora a las negociaciones, en las cuales participa con el señor José Cox, al señor Raimundo Labarca, que es abogado del señor Julio Ponce.

En diciembre del año 2012, se celebra el cumpleaños del señor Juan Cueto, que es el accionista mayoritario de LAN, en la casa de la señora Esperanza Cueto, casada con el señor Max Marambio. A esa reunión social llega el ex Presidente Sebastián Piñera, se encuentra con el señor Darío Calderón y le pregunta: “Darío, cómo va el tema de la fusión de las cascadas”, y Darío le responde: “Está un poco complicado por la Superintendencia”, y el ex presidente Sebastián Piñera le señala: “Tú preocúpate de la fusión, yo me preocupo de la Superintendencia”. Sugiere el expositor citar al señor Darío Calderón a la Comisión Investigadora para que le puedan preguntar al respecto.

Agregó el señor Phillips que en enero del año 2013 se puso fin a las negociaciones, porque el señor Julio Ponce no aceptó la fusión en los términos planteados, ya que le significaba perder el control de las sociedades cascadas.

Con todos estos antecedentes, llamó por teléfono a su amigo Julio Dittborn y le pidió juntarse con él. Se reúnen en su casa el 8 de junio a las 7 de la tarde y le hace ver sus aprensiones sobre las eventuales presiones que podrían afectar la labor del Superintendente de Valores y Seguros; la naturaleza de las transacciones cuestionadas; las negociaciones que se han realizado y sus participantes; la reunión de Sebastián Piñera con Darío Calderón en el cumpleaños de Juan Cueto; que Santa Cecilia y Bancard siguen siendo accionistas de Norte Grande y Oro Blanco, etcétera. Al respecto, el señor Julio Dittborn le expresa lo siguiente, en un memorándum del cual deja copia a la Comisión Investigadora: “Lo que me estás contando me calza con lo sucedido en un comité político al que asistí en reemplazo de Felipe Larraín, quien se encontraba en una reunión del Fondo Monetario Internacional. El Presidente me pregunta por novedades en el caso Cascadas y le informo que no estoy enterado, pero que puedo averiguar. El Presidente me señala que no me preocupe, que él le preguntará al superintendente”.

Agregó el expositor que el señor Julio Dittborn se reunió con don Fernando Coloma el 10 de junio del año 2013, y le envió, ese mismo día, un correo electrónico en el cual resume la conversación con el superintendente y su opinión personal sobre el tema. Dice lo siguiente: “Pato, hablé con FC (Fernando Coloma) el tema que me planteaste el fin de semana. Me escuchó con atención durante unos diez minutos, en los que le hablé de tu minuta, sacando todo aquello que pudiera ser interpretado como chisme. Me agradeció la info y me dijo que no podía hablar del tema, porque él actúa como juez y parte en estos casos. Me quedé con la impresión de un tipo serio, que no va a cometer arbitrariedades, y que no se dejará influir por nadie (...)”.

El 10 de julio de 2013, el señor Phillips le envía un correo a Julio Dittborn, donde le señala: “Julio, te agradezco. Tal vez para evitar malas interpretaciones debieras contarle algo parecido a Felipe Larraín, sobre todo por las consecuencias en el ámbito político. Un abrazo y cuéntame.”. Las consecuencias en el ámbito político para él eran obvias. La conversación entre el ex Presidente de la República y el señor Darío Calderón; Santa Cecilia y Bancard, accionistas de las cascadas; la participación del mediador José Cox, que es director de Bancard y Santa Cecilia, y que según entiende también participó en una famosa negociación de las acciones de Chispas que tenía el señor Sebastián Piñera.

El mismo día, el señor Julio Dittborn le envía un correo al señor Phillips diciéndole: “Déjame ver el momento y lo haré”. El viernes 12 de julio, el señor Dittborn le envía el siguiente correo: “Pato, recibí tu mensaje en el *send* de hoy en la mañana y hablé con FL el tema que te preocupa. Estaba al tanto en términos generales, pero no se quiere

involucrar mucho. Me dijo que las multas eran facultad de Fernando Coloma y que él no se metería. No quiso meterse en detalles conmigo, como los posibles manejos de precio. Advertido de que esto podría derivar en un problema político mayor, se encogió de hombros, como diciendo: “así será, entonces”. Siento que cumplí con advertir y no hubo mayor reacción. Te pido que no reenvíes este mail a nadie y que lo destruyas después de leerlo. Julio”.

El 7 de marzo, don Julio Ponce concurre a prestar declaraciones ante el fiscal adjunto. Dos días antes, llama por teléfono al relator señor Phillips y le solicita contactar al señor Julio Dittborn, preguntándole si tiene algún inconveniente en que se refiera al punto número 1 de su memorándum, que dice relación con la pregunta del ex Presidente de la República respecto del tema de las cascadas. El señor Phillips llama por teléfono al señor Dittborn, que estaba comiendo con unos dirigentes gremiales de Aduanas, por lo que le promete devolver el llamado cuando terminara la comida. Al hablar, le pregunta si tiene algún inconveniente en que el señor Julio Ponce se refiera al punto 1 del memorándum y el señor Dittborn le contesta: “Mira, si esto es fundamental y relevante para la defensa de Julio Ponce, te autorizo a que se refiera al tema. Si es marginal, te pido que me dejes fuera de esto. Finalmente le señala, “esto lo dejo al criterio de Julio Ponce”.

El 7 de marzo al reunirse don Julio Ponce con el fiscal señor Morales se refiere al punto 1 de dicho memorándum. El 12 de marzo, en declaraciones a Radio Cooperativa, el señor Julio Dittborn asegura que el tema de las cascadas nunca fue tratado en el comité de ministros estando él presente. El señor Phillips le envía entonces un correo electrónico que dice: “Julio, me dicen que tú habrías negado en Radio Cooperativa el intercambio ocurrido en el comité de ministros. Quedamos en que dejabas a criterio de Julio Ponce el referirse al tema. Si era relevante o importante, Julio Ponce se referiría a ello. Y así lo hizo. Si es cierto lo de Radio Cooperativa está quedando como mentiroso”. Este correo electrónico nunca fue contestado, terminó expresando.

b) Sobre eventuales ganancias de AFP en sociedades Cascadas

En seguida, el señor Phillips se refirió al resultado económico que obtuvieron las distintas AFP, desde el 1 de enero de 2008 al 15 de diciembre de 2011; explicó como se hizo el cálculo: se parte del stock inicial de acciones de las Cascadas que tenían las distintas AFP, con signo negativo, porque en el fondo es una inversión; se le suman, como positivos, todos los dividendos obtenidos y el stock de acciones o la cantidad de acciones que tenían al final de este periodo de 2011. Luego, se calcula día por día y se lleva a dólares, y a posición diaria la valorización de todas las acciones que tenían las distintas AFP de la sociedades Cascadas. Destacó que en este período la ganancia bruta de las AFP fue de 220.069.693 dólares. Igual cálculo estaría hecho para Moneda Administradora de fondos de inversión y para Santa Cecilia.

9) Sobre la declaración del ex Presidente Piñera en causa por prevaricación administrativa del ex Superintendente

El diputado señor Melero pidió al jefe de la Fiscalía de Delitos de Alta Complejidad o al fiscal Montes, o a ambos, responder la siguiente inquietud que le nace de que el artículo 228 del Código Penal señala, respecto de la prevaricación administrativa, que: “El que, desempeñando un empleo público no perteneciente al orden judicial, dictare a sabiendas providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso-administrativo o meramente administrativo [...]”. De esto se acusaba al ex superintendente Fernando Coloma, en la querrela que interpuso el señor Julio Ponce. El

resultado de la investigación que hace la Fiscalía y que después el juez sanciona no permite acreditar esta figura y lo sobresee definitivamente.

No obstante, en el minuto en que se toma la declaración del ex Presidente Sebastián Piñera -los fiscales no lo explicitan- es porque se quería, bajo la figura de la prevaricación administrativa, establecer que el ex superintendente podría haber actuado protegiendo o no dando cabida a una acción de esta naturaleza que pudiera involucrar al ex Presidente de la República. Solicitó que sean explícitos en señalar el por qué se llega a esa conclusión y cómo se acredita que no hay ninguna forma que eventualmente involucre la participación del ex presidente en esta materia relacionada con el caso Cascadas.

El fiscal señor **José Morales** respondió que el tipo penal de la prevaricación administrativa es poco utilizado. Prácticamente, no hay jurisprudencia al respecto e incluso los autores se refieren muy poco a ello. Afirmó que se hizo un estudio de la doctrina española y alemana, las cuales parten del supuesto que la expresión "manifiestamente injusta" -requisito del tipo penal- hace referencia a una actuación del funcionario que se aparta de toda posible interpretación jurídica de un precepto legal, es decir, de algo que es absolutamente atentatorio contra cualquier lógica jurídica. Es decir, no puede tratarse de una simple discrepancia que tenga el administrado con respecto a la interpretación que ha dado el funcionario público del tipo penal. Si uno hace un análisis de este tipo penal de prevaricación administrativa, se da cuenta de que es bastante similar al tipo penal de prevaricación judicial. Entonces, es posible encontrarse con que cualquier funcionario público que tenga una interpretación diferente o incluso minoritaria de cualquier norma legal, podría ser perseguido por esta conducta. Por lo tanto, debe ser una conducta que no pueda de ninguna manera atentar contra la independencia de los órganos públicos, de lo contrario, por ejemplo, si un fiscal tiene una interpretación distinta de un caso, en el sentido de que hay que archivarlo, pero el querellante cree que hay que continuar adelante; podría querellarse contra cualquier funcionario público que tenga una interpretación distinta. Por lo tanto, obviamente, esto tiene que ser bastante acotado.

Respecto del ex Presidente Sebastián Piñera, informó que fue una diligencia solicitada por la parte querellante, la que pidió hacer preguntas, debido a que - básicamente- la discusión era si habían existido o no instrucciones u otro tipo de influencias por parte del ex presidente respecto del superintendente señor Coloma. Básicamente, se hicieron diversas diligencias en ese sentido. Incluso se le preguntó directamente al señor Coloma si había existido alguna intervención o influencia de parte del ex presidente o de cualquiera otra autoridad de Gobierno. En su declaración, las descartó de plano y fue bastante tajante. También en la declaración que se le tomó en su calidad de testigo, al ex Presidente de la República, descartó absolutamente eso y dijo que, si eventualmente podía tener o no intereses, era en relación con el "fideicomiso ciego" que mantenía. Por tanto, no hay ningún antecedente, como correo electrónico o antecedente fidedigno, que hubiese permitido establecer a la Fiscalía que haya podido existir algún tipo de intervención o influencia fuera de la ley respecto del ex superintendente Fernando Coloma.

10) Sobre la permanencia del "fideicomiso ciego"

Consultado el señor **Patricio Phillips** por el diputado señor Rincón por la mantención del fideicomiso ciego por parte del señor Sebastián Piñera advirtió que solo puede contestar lo que conoce. Sabe que en el registro de accionistas de Oro Blanco y de Norte Grande aparecen Santa Cecilia y Bancard, que son sociedades controladas por Sebastián Piñera. Personalmente, agregó, cuando una persona ha culminado su posición

como la más alta autoridad del país y ha establecido un “fideicomiso ciego”, debiera hacer públicos los activos que forman parte de éste, pero es su opinión como ciudadano. Si hubiese tenido un puesto menor, con un patrimonio importante, y hubiese hecho un “fideicomiso ciego”, finalizada su gestión habría dado a conocer los activos que componen ese “fideicomiso ciego”. Pero sólo es su opinión al respecto.

11) Sobre las declaraciones y antecedentes recibidos por la Fiscalía

El diputado señor Chahin consultó al fiscal señor Morales, al fiscal Montes y a la fiscal Sironvalle, que en vista a que el señor Phillips ha hecho un conjunto de afirmaciones, individualizando incluso ciertos correos electrónicos y considerando que los fiscales nombrados investigaron, citaron a distintas personas y obtuvieron testimonios tanto del ex superintendente Fernando Coloma como del ex Presidente Piñera, si le tomaron declaraciones a Julio Dittborn y si éste reconoció dichos correos electrónicos y cuál fue la explicación que dio al respecto. Observó que el señor Dittborn asevera que esto se trató en un consejo de gabinete en el que estuvo presente, y que el ex Presidente Sebastián Piñera le habría señalado que personalmente se iba a preocupar de ese tema. Por lo tanto, le gustaría saber si los fiscales tienen antecedentes al respecto, si le tomaron declaraciones a don Julio Dittborn, qué señala en ellas y qué dice respecto del correo electrónico. Y lo mismo respecto de don Darío Calderón.

El fiscal señor **José Morales** respondió que la Fiscalía recibió diversos correos electrónicos, tanto del señor Phillips como del señor Darío Calderón. Al señor Dittborn se le tomó declaración, en la cual negó cualquier tipo de intercambio, presión o correo electrónico. Negó también que estos asuntos se hayan tratado en el comité político. Haciendo una salvedad de tipo legal, explicó que no existe delito alguno si una persona va y le miente a la Fiscalía. Lo hace presente porque eso es bastante relevante. Entonces, no constituía ninguna clase de delito que este señor no haya hecho presente lo relacionado con los correos o no haya reconocido este tipo de intercambio.

El diputado señor Chahin preguntó si la Fiscalía hizo alguna pericia a los computadores.

El fiscal señor Morales respondió que la Fiscalía no cuestiona que se hayan remitido esos correos electrónicos. De hecho, los correos electrónicos han sido reconocidos por otras personas, entre ellas el señor José Cox, en los intercambios. Por lo tanto, no se cuestiona que estos correos hayan existido y sean verdaderos, razón por la cual no se realizó ninguna pericia, pues son reconocidos por varias personas. Lo relevante para estos efectos es si alguna de estas conductas puede haber sido constitutiva de delito. De hecho, en uno de los correos electrónicos que considera bastante relevante, el señor Dittborn le contesta al señor Phillips diciendo que el señor Coloma es una persona bastante seria y no cree que haya sido presionado. Entonces, al ver ese correo, cabe preguntarse, ¿existió algún tipo de personas que comunicaron cuestiones? Puede haber habido. ¿Fue eso efectivo? De acuerdo con lo que el mismo señor Dittborn dice, no.

El diputado señor Chahin pidió una aclaración al respecto, porque el fiscal dice que los correos no están cuestionados ni su contenido, pero señala que se puede mentir a la Fiscalía. Agregó que esto estaría reconocido por otras personas y que no fue necesario hacer peritajes, porque la Fiscalía da por cierto lo que dice el correo. Hay dos personas que al parecer tienen una versión distinta del contenido de los correos: los señores Dittborn y Piñera. El señor Piñera dice que no tuvo relación, de ningún tipo, y el señor Dittborn desconoce los correos, que la Fiscalía dice que no están cuestionados, por lo cual no fue necesario un peritaje. Lo que entiende es que las personas que el fiscal señala, al desconocer el contenido de los correos, no estarían diciendo la verdad ante la

Fiscalía: el señor Dittborn y el señor Piñera. O no son efectivos los correos o alguien falta a la verdad.

El señor Morales negó haber señalado eso. Aclaró, en primer lugar, que la Fiscalía no puede aseverar que el contenido material de los correos sea verdadero, por cuanto son afirmaciones y comunicaciones entre una persona y otra, en que cada una es responsable de sus dichos. Lo que sí ha podido establecer, y que es efectivo, es que hubo un intercambio de correos electrónicos entre las personas que mencionó el señor Phillips. Eso está fuera de duda. Sin embargo, el contenido de los correos es algo totalmente distinto. La Fiscalía no puede saber si lo que el señor Phillips consignó en el correo ocurrió o no, como se señala.

El diputado señor Chahin concluyó que el contenido del correo es indubitado, pero no pueden acreditar su veracidad.

El señor Morales respondió que no. Aclaró que, desde el punto de vista formal, hubo un emisor y un receptor del correo electrónico, que son determinadas personas, lo cual pareciera estar establecido. Sin embargo, no puede afirmar que las aseveraciones que hacen las personas en esos correos electrónicos sean verdaderas.

El diputado señor Chahin está de acuerdo en que la Fiscalía da por efectivo que se envió un correo con ese texto.

El señor Morales asiente.

El diputado señor Chahin concluyó que el contenido existe, pero no pueden aseverar si es verdadero o falso. Preguntó si don Darío Calderón fue citado a declarar.

El señor Morales respondió que sí; se le tomó declaración a él, al señor Cox y al señor Phillips.

El diputado señor Chahin preguntó, ¿qué señaló el señor Calderón respecto del cumpleaños en la casa de Esperanza Cueto?

El fiscal señor Morales contestó que el señor Calderón realizó ciertas aseveraciones que son las que señala el señor Phillips, que dicen relación con la charla entre el ex presidente y él, la cual fue bastante breve. Enfatizó, sin embargo, la importancia de establecer que la Fiscalía está lejos de hacer una investigación que tenga el carácter de investigar alguna actividad que pueda ser más allá de política. Destacó que el órgano persecutor se abocó a investigar el tipo penal de prevaricación administrativa y el de abusos contra particulares que, como señaló, son extremadamente restrictivos. Por eso, le interesa precisar el contexto de la investigación del Ministerio Público.

El diputado señor Chahin dijo estar consciente de que los fiscales hacen una investigación de carácter penal y la Comisión una de carácter político. Por eso, son de naturaleza distinta. Entiende que para efectos de esta investigación son distintas.

Entonces, pide confirmar que el fiscal Morales le tomó declaración a Darío Calderón y que el señor Calderón le ratificó que el ex Presidente Piñera le dijo que él se encargaría de la Superintendencia de Valores.

El señor Morales respondió que no recuerda exactamente si fueron esas mismas las palabras, pero el señor Calderón -por lo que recordó- sí hizo relación a una conversación en ese sentido. No podría decir los términos exactos.

El diputado señor Chahin solicitó a los fiscales invitados que, considerando que esta información ya es pública, se sirvan remitir copia de la declaración de don Darío Calderón ante la Fiscalía, a menos que hubiera algún impedimento legal.

El señor Montes advirtió que todavía no está ejecutoriado completamente el caso y, por ende, no está terminado el caso propiamente tal. Sin embargo, hay una serie de restricciones para la entrega de información de carpetas investigativas, por lo que deberían estudiarlo bien. Incluso, se han pedido por ley de transparencia, pero se han ido rechazando reiteradamente. Salvo las solicitudes de los tribunales de justicia, en general, se rechaza todo el resto de peticiones en ese sentido.

El diputado señor Chahin dijo entender el punto. Sin embargo, anunció que la Comisión Investigadora pediría formalmente esos antecedentes para que la Fiscalía evalúe una respuesta ajustada a la ley.³

12) Sobre el comportamiento de las AFP en su calidad de socias o partícipes de las juntas de accionistas de las sociedades Cascadas

El diputado señor Andrade pidió a la señora **Tamara Agnic** precisar si, en su opinión, la actuación de las AFP, en su calidad de socias o partícipes de las juntas de accionistas, cumplieron a cabalidad. Es decir, en opinión de la Superintendencia, ¿no hay reproche alguno, desde el punto de vista de sus obligaciones como administradoras de fondos de terceros, en su actuación respecto de este tema?

La señora Agnic señaló que, de acuerdo con los antecedentes que ha tenido a la vista, con la información disponible y con las fiscalizaciones llevadas a cabo, la SP concluyó que las cinco AFP -más bien cuatro, porque Planvital no tuvo impacto- siguieron todos los procedimientos que están establecidos en la ley y en las normas específicas. Por lo tanto, ha podido llegar a la conclusión de que a la fecha han cumplido a cabalidad con esas obligaciones.

La señora Agnic precisó que es importante tener en consideración que no era posible saber que existía alguna pérdida mientras no se dictara un fallo de la Superintendencia de Valores y Seguros. Por lo tanto, malamente podría estar reflejada una pérdida que no podía ser identificada sino hasta que la SVS dijera que hubo un esquema, porque es el esquema el que da el marco de extracción de riqueza de las sociedades, y no antes. Lo que sí queda consignado permanentemente en los balances son las variaciones de los precios normales y habituales de mercado.

13) Posibilidad de iniciar fiscalizaciones antes de la dictación de la Resolución 223 por la Superintendencia de Valores y Seguros

El diputado señor Chahin planteó que, si los primeros indicios formales fueron en abril de 2012, como lo señaló la superintendente, ¿no había ninguna posibilidad de iniciar un proceso de fiscalización entre esa fecha y la resolución N° 223? Lo preguntó porque la señora Agnic señaló que después de esa resolución recién pudieron empezar a investigar esta situación. Apuntó a que podría haber alguna debilidad institucional o, tal vez, una falta de la diligencia debida de parte de la SP como supervisores, porque si ya había indicios formales en abril de 2012, en el caso de los fondos de pensiones, ¿por qué esperaron hasta fines de 2014 para iniciar un proceso de fiscalización? Fueron dos años y medio.

Entonces, la pregunta es si la SP requiere, necesariamente, una resolución de la SVS, es decir, ¿queda condicionada su labor fiscalizadora como Superintendencia de

³ Ver oficios números 19 y 27 de la Comisión. Respuesta de la Fiscal Nacional (S) del Ministerio Público, señora Solange Huerta, por oficio N° 877, de fecha 24 de noviembre de 2014, dirigido al Presidente de la Comisión Investigadora.

Pensiones a lo que haga el otro fiscalizador, que es la Superintendencia de Valores y Seguros?

La señora **Tamara Agnic** respondió que no, destacando que por eso es importante distinguir dos temas. Lo primero es la tarea fiscalizadora regular de la Superintendencia de Pensiones y, como bien lo señalara, desde abril de 2012 se reforzó la tarea fiscalizadora en tres ámbitos, que están contenidos en el informe.⁴ Lo que se hizo, como complemento de esas tres líneas de fiscalización fue identificar las pérdidas asociadas al esquema, lo que solamente fue posible a partir de la resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros. Agregó que, evidentemente, la tarea fiscalizadora de la SP ha sido continua, reforzada desde 2012 en las tres líneas de acción, como lo señala su informe, más el cuarto componente que se adiciona a partir de la resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El diputado señor Chahin preguntó más concretamente, ¿cuál es el resultado de esa fiscalización, aparte de estimar ahora el impacto negativo? ¿Cuál fue el impacto? ¿Se cursaron algunas multas? ¿Se formularon cargos? ¿Se recomendó no seguir invirtiendo en esas sociedades? ¿Cuál fue el resultado entre los años 2012 y 2014? ¿Hubo alguna resolución, alguna sanción o alguna recomendación por parte de la Superintendencia de Pensiones?

La señora Agnic recordó que la primera pregunta que formuló el diputado señor Andrade tenía que ver con cuál era el resultado de esta fiscalización y, con los antecedentes tenidos a la vista, fue posible identificar que se ajustaron a la normativa y a la ley vigente, y que han cumplido con sus obligaciones. Por lo tanto, malamente podría haberse iniciado un proceso de sanción por estos temas, si no se han identificado faltas relacionadas al cumplimiento de la normativa vigente.

El diputado señor Chahin resumió que lo que la superintendente de Pensiones está diciendo es que las AFP, que conocen de estas transacciones, porque sabían los precios a los que se transaba, porque es información pública, y que tenían directores que además estaban en las juntas de accionistas, perdieron entre 31 y 44 millones de dólares y no hay ninguna sanción, porque se cumplió con la ley.

Afirmó que le parece sumamente curioso que esas transacciones, que estaban impactando negativamente los fondos de pensiones -según la misma superintendente lo señaló-, y que eran conocidas por las administradoras, pues sabían perfectamente que se estaban realizando esas operaciones, no las hayan calificado como un impacto negativo. De hecho, siguieron teniendo participación en esas sociedades Cascadas, mientras -según la señora Agnic- los cotizantes perdían entre 31 y 40 millones de dólares, y porque formalmente cumplieron con la ley no hay ninguna sanción para ellos. No sabe si hay un estándar de diligencia, del deber ser más que la formalidad de la ley, teniendo directores y teniendo participación, pero que no haya ninguna sanción para ellos le parece bien extraño como conclusión.

La señora Agnic insistió en que hay que distinguir las situaciones. Se está frente a una defraudación del mercado a la que se vieron expuestos todos los que participan del mismo. La Superintendencia de Valores y Seguros llegó a identificar una pérdida de 300 millones de dólares. El rango de pérdidas que la Superintendencia de Pensiones identificó, que está dentro de estos 300 millones de dólares, es más acotado; pero aquí el mercado fue engañado. En consecuencia, malamente podrían haber tomado alguna acción si el resto del mercado tampoco se dio cuenta. En la Comisión ha insistido mucho en el elemento de la confianza sobre el cual opera el mercado de valores. La Superintendencia de Valores y Seguros tiene la supervisión sobre la totalidad de las operaciones; la Superintendencia de Pensiones, sobre una fracción acotada. Por lo tanto,

⁴ Informe de fiscalización y seguimiento – caso Cascadas, elaborado por la División Financiera de la Superintendencia de Pensiones, entregado a la Comisión en sesión 12^a. de 5 de noviembre de 2014, con carácter de documento reservado.

la única que podía identificar que aquí había un esquema de defraudación era la Superintendencia de Valores y Seguros.

El diputado señor Chahin hizo presente que los estándares de diligencia, de cuidado que se le pueden exigir a alguien que administra sus propios recursos, son distintos de los exigibles al que administra recursos de terceros, porque si alguien tiene su propia plata, la invierte y la pierde, da lo mismo, porque es su problema. Pero cuando se administran recursos de terceros es distinto, y cuando se administran recursos de terceros que tienen que poner esos recursos allí de manera obligatoria, en virtud de la ley, para sus fondos de pensiones, en una industria regulada, claramente el estándar de diligencia es totalmente distinto. En consecuencia, se espera que al menos la Administradora de Fondos de Pensiones, la Superintendencia, la Comisión Clasificadora de Riesgo, busquen evitar que estas administradoras sean objeto tan fácilmente de un engaño, de un fraude y que los cotizantes terminen "pagando el pato". Porque si la superintendente dice que en realidad esto fue un fraude y da lo mismo, que no es posible multar a la administradora y que la supervisión no es suficiente, etcétera, significa que se está en el peor de los mundos, en la indefensión absoluta de los trabajadores.

La señora Agnic negó haber dicho que le parecía que no había nada que hacer. Todo lo contrario, la SP está tomando todas las medidas y las AFP también lo están haciendo, pero en el marco de la ley. Aquí hay una ley, hay normas, hay circulares, que son las que entregan el ámbito de institucionalidad sobre el cual se tienen que desempeñar cada uno de los actores que participan. Por lo tanto, no es que todos estén de brazos cruzados. Todo lo contrario, se han estado supervisando permanentemente las acciones de las administradoras con el manejo de los fondos de todos los chilenos, y lo que corresponde ahora es que las administradoras persigan los perjuicios, y es así como están contemplados los mecanismos para restituir los fondos de pensiones.

El diputado señor Chahin hizo notar a la superintendente que ya respondió que no ejerció su facultad sancionatoria respecto de este tema con las AFP, porque -según ella, o su antecesor-, no hay ningún tipo de infracción, ni legal ni reglamentaria. Está bien si estima eso, lo cual será objeto de análisis por la Comisión. Pero, desde el punto de vista de sus facultades regulatorias, que es dictar normas, si la superintendente ve que aquí efectivamente hay una falencia, ¿ha dictado o está elaborando alguna circular para perfeccionar la protección de los fondos de pensiones de los cotizantes? A partir del caso Cascadas y desde el punto de vista de su facultad regulatoria, ¿qué medidas ha adoptado la Superintendencia?

La señora Agnic insistió en que el Presidente de la Comisión podrá después apreciar al leer el informe de fiscalización, que la Superintendencia no ha estado de brazos cruzados. Es allí donde están señaladas todas las acciones; y lo que ha dicho es que en el marco de la regulación y de la normativa aplicable no se observan transgresiones. Por lo tanto, mal podría ejercer la labor fiscalizadora alguien que se aparte del sustento jurídico que tiene para emprender acciones sancionatorias. Es decir, más bien podría ser al revés: malamente una institución fiscalizadora puede emprender acciones sancionatorias si es que no está el respaldo de la legislación. Por lo tanto, en este sentido está bastante tranquila, porque se ha hecho la tarea de supervisar y de fiscalizar que se estén llevando adelante todas las acciones por parte de quien corresponde. En este minuto lo que corresponde es perseguir la restitución de los fondos de pensiones que habrían sido dañados, a partir de ese esquema de operación identificado por la Superintendencia de Valores y Seguros, y el deber de la SP es, por lo tanto, supervisar que las administradoras lleven adelante efectivamente estas acciones legales para restituir los fondos.

14) Situación de las corredoras de bolsa sancionadas para seguir intermediando inversiones de las AFP

El diputado señor Chahin preguntó acerca de la situación de dos corredoras que han sido sancionadas, como son Larraín Vial y, recientemente, BanChile Corredores de Bolsa, si ellas formaban parte de este esquema y, por lo tanto, se prestaron para defraudar a las AFP y a los fondos de pensiones, ¿pueden seguir administrando o intermediando las inversiones de las AFP y, por ende, los fondos de pensiones? ¿Puede la superintendente instruir a la Superintendencia, mediante una instrucción particular, para que dejen de intermediar los fondos de los cotizantes estos corredores de Bolsa, que se prestaron para un esquema defraudatorio de las propias AFP, cuyos recursos o cuyos fondos ellas intermediaban?

La señora **Tamara Agnic** respondió que la SP no tiene facultades para prohibir que las administradoras utilicen las corredoras de Bolsa. Quien supervisa y dicta normas para las corredoras es la Superintendencia de Valores y Seguros.

El diputado señor Chahin consultó, ¿no tienen facultades para exigir a las AFP que utilicen otras corredoras?

La señora Agnic reiteró que no, como tampoco les puede decir que inviertan en esto o en esto otro. No está en el ámbito propio de la Superintendencia de Pensiones.

La señora Agnic hizo notar, advertida por don Max Montecino, que las AFP, por iniciativa propia, ya no utilizan esas corredoras.

El diputado señor Chahin preguntó, ¿ninguna de las dos?

El señor Montecino respondió que, al menos Larraín Vial, no la utilizan.

15) Facultad de la SP para sancionar a algún director representante de AFP en alguna empresa

El diputado señor Monckeberg preguntó si eventualmente, en esta operación o en otra, la SP constatará que algún director de AFP en alguna empresa no actuó con la debida diligencia, ¿es ella la que debe fiscalizar y sancionar a ese director por ser representante de la AFP o es la Superintendencia de Valores? Y si mientras duró el curso de la investigación, si hubiese existido la certeza -que no existía en ese momento- de que había un esquema y operaciones concertadas entre ambas partes, se habría podido evitar que las AFP perdieran. Dicho de otro modo, existe la facultad, cuando se está en el proceso de investigación de un eventual fraude como éste, que sin que impacte en el mercado, en forma reservada se le diga al superintendente de Pensiones, para advertir a los fondos de pensiones, que hay una investigación en curso, que no se sabe el resultado y que tome precauciones, por ejemplo, una especie de precautoria al respecto y si existen esas facultades, ¿le parece adecuado que existan? Insiste en que no se trata de prejuzgar la intención, sino de tomar precauciones.

La señora **Tamara Agnic** planteó que hay un ámbito de buenas prácticas que, en general, escapan a las facultades propias de los organismos reguladores y confirmó que la SP está en permanentes conversaciones con el propio sector para buscar los mecanismos que posibiliten generar recomendaciones que la ley y normativa no le permiten. La Superintendencia tiene implementado un sistema de supervisión basado en riesgos, que no deriva en sanciones, porque no tiene el sustento para que pueda derivar en sanciones, donde se tratan muchos de estos temas que no forman parte de la base jurídica o normativa, pero que sí interesa que las propias AFP y el resto de los supervisados, como el IPS y la Administradora de Fondos de Cesantía, vayan implementando dentro del marco de las buenas prácticas. La visión de la Superintendencia es que ojalá muchas de esas prácticas puedan transformarse en el futuro en obligación legal; pero evidentemente sí, hay un gran espacio y un gran ámbito de conversaciones y de aplicación de instrumentos que no son -no sabe cuál es el término

jurídico exacto-, exigibles, imperativos, pero que sí le permiten avanzar permanentemente en busca de elementos que le permitan velar de mejor manera por los fondos de pensiones.

El señor **Max Montecino** se refirió a la pregunta relacionada con la facultad sancionatoria de los directores elegidos con los votos de las administradoras. Recordó que, si bien son elegidos con los votos de las administradoras de los fondos de pensiones, finalmente los directores se deben a toda la sociedad; no solo a los fondos de pensiones. Por lo tanto, mal podrían transmitir información distinta de la que transmiten al resto del mercado para un inversionista en particular, que lo eligió con el voto. Por otra parte, sostuvo que la Superintendencia de Valores y Seguros todavía tiene abierto el espacio para revisar el tema de la actuación de los directores. Se mencionó que los directores también tienen conocimiento...; pero, al parecer, habría desconocimiento de los directores por las actuaciones que se estaban realizando, porque estaban dentro de una práctica de habitualidad y, por tanto, no necesariamente pasaban por el directorio. Así que malamente podrían estar informados también los directores de ese tema. La Superintendencia tendrá que pronunciarse si eso era correcto o no.

En cuanto a la pregunta sobre la facultad sancionatoria, dice entender que es de la Superintendencia de Valores y Seguros, no de parte de la SP, la cual solo establece requisitos para ser elegido director con el voto de las administradoras, pero no para efectos de sancionarlos.

La señora Agnic complementó lo señalado, informando que la SP acaba de modificar la normativa relacionada con los requisitos de los directores, la que entró en vigencia para los nuevos inscritos dentro del registro de directores y, a partir de diciembre de 2014, para los directores que ya estaban inscritos en el registro que lleva la Superintendencia.

Respecto de la posibilidad de advertir a las AFP estando la investigación en curso, comentó que la SP ha desarrollado una instancia para coordinar y colaborar con los superintendentes financieros: el superintendente de Valores y Seguros, el superintendente de Bancos y la Superintendencia de Pensiones, aspectos que, en el marco de las restricciones que muchas veces les impone la propia ley sobre manejo de información confidencial, etcétera, pueden tratar de advertirse; pero también es un ámbito bastante delicado, puesto que hay límites de manejo de información confidencial que a veces hacen difícil el traspaso de información, incluso entre organismos reguladores. También está el comité de estabilidad financiera, que acaba de adquirir carácter legal, y que permite analizar y advertir ciertas situaciones que pudieran poner en riesgo el sistema financiero y, por supuesto, a los fondos de pensiones.

Afirmó, sin embargo, que nuestro país tiene una debilidad en relación con otros países de la región y del mundo en términos de compartir información, no solo entre organismos reguladores nacionales, sino que con otros organismos reguladores foráneos. Agregó que están quedando muy atrás en ese ámbito y lo más probable es que sea una materia que vaya a tratar el consejo prontamente.

16) Facultad de la SP para intentar recuperar los fondos

El diputado señor Andrade consultó, dada la naturaleza de los fondos y el rol tutelar que la Superintendencia de Pensiones ejerce respecto de las administradoras, ya que finalmente lo que ella cautela es la integridad de los fondos de los trabajadores para sus futuras pensiones, ¿tiene la SP la posibilidad de generar alguna acción más proactiva para intentar recuperar esos fondos lo antes posible? Es decir, ¿estaría la Superintendencia en condiciones -a lo mejor no existe la facultad específica- de vincular al deudor y al acreedor, a propósito de la aproximación de montos involucrados que ha

hecho, para que pudieran resarcirse esos fondos lo antes posible por la vía de una relación directa entre los actores? ¿Estaría en condiciones de hacer eso o no?

La señora **Tamara Agnic** respondió que lo que tiene que hacer la Superintendencia es verificar que cada una de las AFP lleve adelante las estrategias judiciales propias que ha definido. Lo que podría haber sucedido es que, por ejemplo, alguna haya dicho: "No, no voy a hacer nada". Eso no podrían hacerlo y ahí sí la SP podría ejercer sus facultades sancionadoras.

III. Eventuales perjuicios por operaciones en acciones de sociedades Cascadas

El señor **Carlos Pavez** afirmó, en respuesta al diputado señor Daniel Núñez, en cuanto al perjuicio que podrían haber ocasionado a los afiliados de las Administradoras de Fondos de Pensiones las referidas operaciones, que es necesario insistir que va a depender de que se confirmen o no los cargos en la resolución final. Ciertamente, afirmó en la sesión 3ª. de la Comisión, de fecha 4 de agosto de 2014, si en la conclusión final, que no es posible mencionarla porque aún no se adopta, se concluyere que hubo responsabilidad o se incurrió en conductas tipificadas como infracciones, eso estaría asociado a algún tipo de perjuicio, porque esto llevó o estuvo relacionado con transacciones que habrían tenido el carácter de manipulación de precios o que se habrían utilizado mecanismos engañosos para producir diferencias de precios en beneficio de quienes participaron y que hasta el momento están solamente formulados de cargos. Ahora bien, si la conclusión es la contraria y se termina el procedimiento con la conclusión de que no hubo infracciones, ciertamente no se podría sostener que hubo perjuicio para los afiliados a los Fondos de Pensiones.

En términos de la regulación de movimientos u operaciones especulativas dentro del mercado, los principios y los objetivos que persigue la regulación del mercado de valores no apuntan a lo relacionado con movimientos especulativos. Apuntan a otros bienes jurídicos que tienen que ver con la confianza de los inversionistas, con la entrega de información a todos los partícipes por igual, de igual forma y en igual oportunidad. Por lo tanto, ese aspecto, a su juicio, no está considerado en esta regulación, ni en otras, relativas al mercado de valores. En consecuencia, escapan del ámbito de la competencia de la Superintendencia.

La Superintendente de Pensiones señora **Tamara Agnic**, en sesión 6ª. de la Comisión, de fecha 3 de septiembre de 2014, señaló que se ha iniciado la etapa de cierre requiriendo de las administradoras la determinación de los eventuales perjuicios causados en los fondos de pensiones y dando seguimiento a las acciones que las citadas administradoras emprendan a objeto de resarcir dichos perjuicios. Se enviaron oficios a cinco de las seis AFP y a la Administradora de Fondos de Cesantía, las que mantenían acciones de las sociedades Cascadas. Solo la AFP Modelo no fue oficiada puesto que no tenía dentro de su cartera acciones relacionadas con este caso.

Asimismo, a través de esos oficios han solicitado, además de la cuantificación o estimación de los eventuales perjuicios, que indiquen cuáles son las acciones que van a llevar adelante en caso de existir perjuicios atendiendo al deber fiduciario que les corresponde.

Consideró importante destacar la señora Agnic que las administradoras de fondos de pensiones no han sido sujeto de acusaciones ni se les han levantado cargos por parte de la SVS, por cuanto han participado en el mercado financiero formal como cualquier actor que supone que el mercado financiero está siendo manejado bajo el pilar fundamental de la confianza.

En términos de eventuales perjuicios, las líneas de investigación en desarrollo, hasta ahora -insistió que hay un antes y un después de la resolución de la SVS- no se

han detectado incumplimientos en el ámbito regulatorio de los fondos de pensiones. No obstante, si del análisis detallado de la resolución de la SVS surgen antecedentes que indiquen infracciones al espíritu del decreto ley N° 3.500, entre ellos el deber fiduciario, la Superintendencia de Pensiones, por supuesto, iniciará las acciones de fiscalización pertinentes y aplicará las eventuales sanciones que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, y conocida la resolución ya mencionada, se ha instruido a las administradoras para que determinen el eventual perjuicio generado en los fondos de pensiones que administran y comuniquen a la superintendencia las acciones legales, las diligencias o medidas que van a adoptar a objeto de requerir la indemnización de los perjuicios que pudieron haberse causado a los fondos de pensiones.

El señor **Fernando Coloma** estimó que las AFP podrían, sin perjuicio de esta afectación de la cual habrían sido objeto y que hoy están entregando valoraciones de la pérdida a la Superintendencia de AFP por montos que pudieran haber perdido por estas operaciones cuestionadas, simultáneamente, haber ganado en el negocio de las cascadas; es una situación que no tiene nada de raro, porque ahí el subyacente, Soquimich, tuvo períodos muy buenos durante 2008 y 2009, cuyo controlador dijo que en esa época las utilidades eran históricamente importantes, lo cual se refleja en los valores de las acciones. Si a pesar de esto y de haber ganado, la pregunta es si podrían haber ganado más, ahí surge el tema de la defraudación, por lo tanto, no es inconsistente que hayan ganado y que hayan sido defraudadas.

En segundo lugar, destacó una aclaración que hizo la Universidad de Chile respecto de la interpretación que habían hecho de su estudio: que su estudio no fue para ver las operaciones concretas del señor Ponce y que las AFP nunca fueron objeto de estudio y que había sido mal citado. Eso fue lo que leyó en el diario, pero no ha leído ese informe y, por eso, en esa parte no quiere intervenir más allá, pues simplemente es lo que leyó en el diario hace unos cuatro días. Por eso, no se puede hacer cargo de que el informe diga eso, en circunstancias de que, por otro lado, lo han desmentido públicamente.

El diputado señor Rincón expresó, solo para redondear la idea, que entiende que pueda haber utilidades, pero lo que le cuesta entender es que éstas puedan ser de un 400 por ciento y que no sea extraño, más cuando los montos son específicos. ¿Acaso esto no consta en la Superintendencia? Lo preguntó porque el estudio no habla de valores en genérico, sino que se refiere a cifras muy objetivas. Es más, las compara más adelante con las que habría obtenido el controlador, el cual habría pasado de 325 millones de dólares a 473 millones de dólares, mientras que ellos pasaron de 48 a 168 millones de dólares. Eso corresponde a 400 por ciento de utilidad que el mercado también admite, dado que los temas de mercado y precio de mercado han sido permanentes en la discusión.

El señor Coloma dijo que honestamente tendría que mirar ese estudio para emitir un juicio.

El diputado señor Monckeberg precisó que el referido estudio se realizó en base a información pública y se limitó a analizar todas las operaciones directas y órdenes vigentes de la corredora de bolsa, utilizando más de 17 mil millones de transacciones, y no solo las del grupo de empresas ligadas al señor Ponce.

El diputado señor Schilling consultó al señor Patricio Phillips, si los fondos de pensiones ganaron, como dice, ¿quién perdió?

El diputado señor Farcas sostuvo que, al parecer, en un principio los fondos de pensiones habrían perdido 800 millones de dólares; sin embargo, otros estudios dicen que habrían ganado. Quiere entender si ese daño patrimonial es por no haber ganado más o porque, efectivamente, se perdió entre estas cascadas, aguas arriba, aguas abajo.

El señor **Patricio Phillips** señaló, respecto de quién perdió y quién ganó, que el señor Julio Ponce y su equipo han sido unos magníficos creadores de valor. A principios de los noventa, el valor bursátil de Soquimich, si uno multiplicaba el número de acciones por el precio de las acciones, era de 200 millones de dólares; en 2000, era de 600 millones de dólares, y hoy es de 7.000 millones de dólares. Así es que no es raro que la gente que compró acciones de Soquimich o de las Cascadas haya tenido un aumento considerable en su patrimonio, porque Soquimich, que empezó siendo... (El invitado interrumpe su argumentación y cuenta la siguiente anécdota): En noviembre de 1973, comenzó a trabajar en el Departamento de Estudios del Banco Central. En esa época, la escasez de recursos era tan grande que el Estado chileno negociaba, cada seis meses, con el Fondo Monetario Internacional la plata extra que necesitaba para que Chile creciera, que la inflación fuera equis y el tipo de cambio fuera zeta. Todas las empresas del sector público se consolidaban en el aparato fiscal, en el aparato público. Los dolores de cabeza más grandes que teníamos en el Banco Central y en el Ministerio de Hacienda eran los déficit de Soquimich por 50 millones de dólares al año. Esta sociedad y Enacar fueron los dolores más grandes de cabeza, porque había que contar con 300 o 400 millones de dólares adicionales que había que pedírselos al Fondo Monetario Internacional, pero el año pasado Soquimich se ganó 400 millones de dólares. Por lo tanto, no es extraño que una persona que mantuvo las acciones de Soquimich durante un período equis de tiempo haya tenido un incremento patrimonial muy grande, porque las utilidades de Soquimich han subido de manera muy importante.

Por eso, en los cálculos que hizo entre 2008 y 2011, período que investiga la Superintendencia de Sociedades Anónimas, y la de Valores (sic), las acciones que tenían todas las AFP en Pampa Calichera, en Oro Blanco y en Norte Grande, tuvieron un aumento patrimonial o ganaron 220 millones de dólares. Día a día se calculaba la posición que tenía cada una de estas administradoras de fondos de pensiones y se multiplicó la cantidad de acciones por el precio que tenían, se llevaba a dólares y, si vendía, se iba reduciendo. Si uno hace el ejercicio, que está hecho, en el período en cuestión la ganancia de los fondos de pensiones fue de 220 millones de dólares. La ganancia de Moneda entre 1995 y el 5 de noviembre de 2011, calculada de igual manera, fue de 121 millones de dólares. Y el grupo Bancard, desde 1998 -cuando entra a la propiedad de Calichera- hasta 2009, ganó 139 millones de dólares.

El señor Phillips afirmó que por este fenómeno de creación de valor que ha tenido Soquimich a lo largo del tiempo, las AFP se vieron beneficiadas durante un extenso período por tener acciones en las Cascadas, y la razón es muy sencilla: como explicaba anteriormente, a principios de los 90 el valor de Soquimich en el mercado era de 200 millones de dólares y hoy es más o menos de 7 mil millones de dólares, lo cual significa que una persona que tenía 10 dólares en acciones de Soquimich en 1990, hoy tiene que multiplicar esa cantidad por 140 veces. Entonces, no le extraña, y no le debiera extrañar a nadie, que en un período de tiempo considerado largo...

El diputado señor Farcas concluyó que, entonces, todos ganaban.

El señor Phillips dio a entender que sí, porque el activo que está detrás se valorizó, ya que se hicieron buenas inversiones y se ganó más plata. Es lo mismo que la persona que hubiera comprado acciones de Microsoft cuando se transaban en 2 o 3 dólares la acción, cuando todo esto recién comenzó. Bill Gates es un genio, supo qué hacer, creció y hoy la acción de Microsoft cuesta unos 40 dólares, más todo lo que ha entregado en dividendos. Por lo tanto, esa es la razón de fondo. Acotó que, con las cifras que conoce, llega a la conclusión de que, durante los períodos a que se ha referido, las AFP no solo no

tuvieron pérdidas, sino que tuvieron un incremento importante en su valor, de 220 millones de dólares. Ahora bien, dicho esto, si eventualmente se comprobase en la justicia que hubo transacciones que significaron un daño patrimonial a las AFPs, y hay algunas personas que hablan de 30 millones de dólares, ese daño estaría más que compensado con la cifra que ha dado, pues la cifra neta sería una ganancia o aumento patrimonial de 170 millones de dólares.

La señora **Tamara Agnic** planteó que bajo ningún punto de vista la Superintendencia puede identificar los perjuicios, ya que solo los tribunales están llamados a definir cuáles son. No obstante, del informe elaborado por la División de Fiscalización Financiera, que lidera Max Montecino, destacó la estimación de pérdidas para los fondos de pensiones, en base a la propia información que la Superintendencia solicitó a las AFP, más el análisis de las distintas metodologías utilizadas por cada una de ellas, más todos los insumos que el controlador fue capaz de ir recopilando y recabando a lo largo de todo el proceso de fiscalización, llegando a estimar un rango referencial de pérdida, con la información disponible, de entre 31 y 44 millones de dólares. Básicamente, este rango se origina tanto por pérdidas directas como por pérdidas indirectas. Insiste en que el rango de pérdidas identificado por la Superintendencia de Pensiones es solo eso. En ningún caso le corresponde señalar el perjuicio efectivo que lleguen a determinar los tribunales de justicia, que solo lo determinarán en la medida en que las AFP emprendan las acciones legales para perseguir (el resarcimiento de) estas pérdidas. Explicó que las pérdidas directas son aquellas que se originan por el esquema mismo, es decir, este esquema de vender barato y comprar caro. En tanto, las pérdidas indirectas son las que se transmiten por la proporción en la participación de las sociedades que están más abajo de la cascada. Esa es la diferencia entre las pérdidas directas, que son las inmediatas por efectos del esquema de defraudación -no sabe si se puede decir así- identificado por la SVS. Lo otro tiene relación con los porcentajes de participación de las sociedades, en la medida que van teniendo participación secundaria.

En el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de julio de 2012, no se detectaron transacciones a precios perjudiciales para los fondos de pensiones. También, dentro de las conclusiones, es posible señalar que las transacciones que involucraron como contraparte a las sociedades pertenecientes al grupo controlador de Soquimich fueron realizadas a través de remate martillero. El oficio reservado N° 49, de la Superintendencia de Valores y Seguros, confirmó que dichos remates cumplieron con los procedimientos de difusión establecidos por la normativa bursátil.

Respecto de la estimación de las eventuales pérdidas o ganancias ocasionadas a los fondos de pensiones, la Superintendencia, reitera, estableció un rango de pérdida de entre 31,46 y 43,86 millones de dólares, habida consideración de lo consignado en la resolución 223, de la SVS, que establece que las pérdidas de las sociedades Cascadas fueron cercanas a los 300 millones de dólares. O sea, estarían incorporadas dentro de estos 300 millones. Con todo, se reitera que estos montos tienen un carácter referencial, pues son los tribunales de justicia los que, en definitiva, deberán determinar si hubo efectivamente perjuicios, la cuantía y, por supuesto, las indemnizaciones que procedan en cada caso.⁵

El diputado señor Melero observó que la superintendente de Pensiones ha informado que las pérdidas de las AFP, sean directas o indirectas, fluctúan referencialmente entre los 31,4 y los 43,8 millones de dólares. Don Patricio Phillips -quien forma parte del grupo Soquimich- entregó a esta Comisión un informe en que señalaba que las AFP habían tenido utilidades por 250 millones de dólares. Personalmente, solicitó

⁵ Mayor explicación y detalle de los efectos de las operaciones cascadas en los fondos de pensiones se encuentra en el documento citado en nota al pie número 4 de este informe.

que se entregara ese informe a la Superintendencia de Pensiones, ya que estimaba necesario saber de dónde proviene tanta diferencia. Unos dicen que ganaron 250 millones de dólares, en la lógica de la defensa que hizo el grupo Cascadas, particularmente el señor Phillips, y que al final el esquema desarrollado generó beneficios para todos. En cambio, la Superintendencia señala que se habría producido este perjuicio que es relativamente bajo si se compara con el volumen de dinero que administran las AFP, que es del orden de 175 mil millones de dólares. La señora Agnic podrá decir cuál es la cifra exacta, pero es evidente que en esa magnitud de miles de millones de dólares, 30 a 40 millones de dólares es una cifra muy insignificante en términos de daño. Sin embargo, ¿tiene alguna explicación esta diferencia entre 250 millones de dólares de utilidades para los cotizantes y los 31 a 40 millones de dólares de pérdida? ¿Está acaso en el procedimiento de cálculo o en la forma cómo se hizo?

La señora **Tamara Agnic** señaló que, si bien las pérdidas son acotadas, ningún peso que tenga que ver con fondos de pensiones puede ser menospreciado. Es deber de la Superintendencia de Pensiones y de las administradoras perseguir esas pérdidas, por más pequeñas que parezcan en términos relativos. En relación con la información que se ha manejado sobre las eventuales ganancias que pudieron haber tenido los fondos de pensiones, se habla de cosas distintas. La información que el abogado Phillips entregó también la tuvo a la vista el controlador y se hizo una estimación en base a la misma mecánica que ellos utilizaron y que corresponde a variaciones de valor de los instrumentos. En este caso, se puede hablar de la ganancia registrada en un período, que da esa cantidad. A la Superintendencia le daba un poco menos, pero si se llega a la fecha, incluso da casi cero o un poco negativo, alrededor de 60 millones de dólares. Sin embargo, en ese caso se trata de algo distinto, que no tiene que ver con el esquema, sino con las variaciones de precio naturales que van teniendo los instrumentos que se transan en el mercado.

El diputado señor Melero preguntó, entonces, ¿no es adjudicable esa ganancia al esquema, sino a las buenas decisiones de inversión de los fondos?

La señora Agnic confirmó que no es adjudicable al esquema, sino a las fluctuaciones naturales y propias que tienen los instrumentos que se transan permanentemente en el mercado de valores.

El señor **Max Montecino** complementó lo señalado por la superintendente, precisando que hay dos visiones distintas respecto de qué es lo que se considera ganancia. Como bien dijo la superintendente, tiene que ver con la fluctuación de los valores y con la revalorización que tienen las acciones de las sociedades Cascadas en que invierten los fondos de pensiones. Ese valor es similar al que presenta el señor Phillips en su análisis. La verdad es que hay diferencias marginales, alrededor de 200 millones de dólares en el período a estudiar. Como bien mencionó la superintendente, si se extiende ese análisis a la fecha, esa cifra sería cercana e incluso por debajo de cero, llegando a una pérdida de 60 millones de dólares a la fecha. Entonces, dependiendo de dónde se tome la foto, es cómo va a salir.

Distinto es el caso del esquema que presenta la Superintendencia de Valores y Seguros en su resolución, en que se presenta un esquema para extraer riquezas de las sociedades donde los fondos de pensión y otros accionistas invierten. A modo de analogía, es igual que si uno hubiese comprado un departamento en 2008 por un valor de 2.500 UF y que, producto de la revalorización del mercado inmobiliario, hoy valga 3.100 UF y, por lo tanto, gané 600 UF. Pero, si se arrienda ese departamento amoblado durante todo este período, con un mobiliario que costó 200 UF, pero al momento de venderlo se entera que este desapareció. Tiene una pérdida por los muebles del departamento, similar a lo que sucedió con el caso Cascadas y que se identifica con el esquema, en que hay una extracción de aproximadamente 300 millones de dólares de las sociedades que controlan Soquimich. Es distinto a la ganancia por valorización del activo en sí.

Respecto de las dos formas principales de extracción de riqueza que señaló la superintendente, la directa es que, habiendo una sociedad Cascada transando con una relacionada, instrumental o vinculada, a un precio de venta menor al cual va a recomprar, se produce una pérdida directa para esa sociedad y los fondos de pensiones como accionistas, más otros minoritarios, también como accionistas de esa sociedad, son parte de la pérdida en la proporción que sean dueños de acciones de la misma sociedad. Las pérdidas indirectas a las que se refiere la superintendente son (las que se producen) cuando existe una cadena de control en que se genera el esquema mencionado al principio: la pérdida en la sociedad aguas abajo que, producto de la participación que hay aguas arriba de la sociedad matriz, también se transmite parte de esa pérdida. O sea, si perdí 300 acá abajo en la sociedad uno, la sociedad cero, que es dueña de la sociedad uno en un 80 por ciento, perdería el 80 por ciento de los 300 que se habían perdido.

La señora Agnic explicó que el rango de pérdida que pudo haber tenido la AFP está dentro de lo que la Superintendencia de Valores y Seguros identificó en el esquema de operaciones, es decir, vender barato y recomprar caro. Como las AFP, al igual que el resto de los actores, son tomadores de precios, también se vieron involucradas en esa pérdida al vender barato. Obviamente, no recompraron a ese valor. Por ejemplo, vale 100, pero se concertaron para venderla a 80 a una relacionada; más barato que el precio de mercado. Es entonces que se produce la pérdida para el resto de los inversionistas que están tomando los precios vigentes para todos los operadores del mercado.

D.- Propositiones y sus fundamentos

Se hace presente que se presentaron dos propuestas para ser consideradas por la Comisión, las que se transcriben a continuación conforme a los numerales 4) y 5) del artículo 318 del Reglamento:

a) Los diputados señores Nicolás Monckeberg D., Patricio Melero A., Gustavo Hasbún S., Alejandro Santana T., y Felipe Ward E. presentaron en la sesión 15^a, de fecha 10 de diciembre de 2014, la siguiente propuesta que fue rechazada por mayoría:

I. Antecedentes previos

En los últimos años, los mercados de valores y seguros han sufrido enormes transformaciones. La aparición de nuevos participantes del mercado, la incorporación de nuevos instrumentos bursátiles y tecnologías son solo algunas de las innovaciones que nos permiten hablar de un nuevo comercio de valores y seguros.

A lo anterior debemos agregar cambios profundos en la realidad económica nacional y en los hábitos crediticios y de consumo de los agentes económicos, lo que se ha traducido en un desarrollo considerable de la industria financiera.

Esta nueva realidad de los mercados nacionales impone la necesidad de revisar los marcos regulatorios existentes, atendido el dinamismo y la complejidad de los mismos.

Quizás una de las maneras más contundentes de graficar la situación anterior es lo ocurrido en el denominado “caso cascadas”, que fue materia de investigación por parte de esta comisión especial investigadora.

En efecto, mejorar la regulación de los mercados, resolver los conflictos de intereses, potenciar facultades regulatorias creando una institucionalidad idónea, son tareas pendientes cuya resolución se hace urgente a la luz de los hechos investigados. En esta dirección apuntan las recomendaciones del Banco Mundial, del Fondo Monetario Internacional y de la OECD.

Las modificaciones legales al mercado de capitales, junto a otras iniciativas, como por ejemplo, aquellas de la agenda de mercados de capitales bicentenario impulsadas por el gobierno del ex Presidente Sebastián Piñera, son sin lugar a dudas fundamentales para dar solución a las complejidades que presentan los nuevos mercados; y de ahí la necesidad de retomar su trámite legislativo.

Los mercados de valores y seguros son fundamentales para el desarrollo de nuestro país, no solo por su capacidad de generar capitales, sino también desde la perspectiva previsional de millones de chilenos que depositan su confianza en ellos.

II. Propuestas

Del trabajo de la Comisión, y particularmente por aportes de invitados que expusieron en esta instancia investigadora, estamos en condiciones de sistematizar una serie de propuestas que permitirán evitar situaciones como la ocurrida en el caso cascadas. Dichas propuestas giran en torno principalmente a la adecuación de nuestra normativa sectorial, principalmente en lo que se refiere a la institucionalidad encargada de la regulación y fiscalización de los mercados.

Se trata de propuestas que en su mayoría requieren modificar cuerpos legales y que, en cuanto sean de iniciativa parlamentaria, sería deseable que ingresaran a trámite legislativo con el concurso de los diputados integrantes de la comisión. Ellas son:

1.- Modificaciones a la entidad reguladora. La actual Superintendencia encargada de velar por el cumplimiento de las reglas del mercado data de la primera mitad del siglo pasado, lo que, a la luz de la realidad constatada en el punto anterior, hace imprescindible cambiar su actual estructura y facultades. La tendencia actual –y así lo han ratificado organismos como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la OECD- es a concentrar la autoridad del máximo organismo regulador en un cuerpo colegiado, superando la forma actual de un órgano unipersonal que es nombrado por el Presidente de la República. De esta forma, si queremos un organismo técnico con independencia del gobierno de turno, debemos avanzar hacia un órgano colegiado cuyos miembros sean fruto del consenso de los poderes ejecutivo y legislativo. Para graficar lo anterior puede servir el caso de los consejeros del Banco Central, ejemplo que se torna válido a partir de la similitud del carácter técnico-sectorial del Consejo del Banco Central.

2.- Dotar a la entidad reguladora de facultades normativas y sancionatorias. A medida que se efectúan los cambios estructurales en la Superintendencia y avancemos en el camino trazado en el punto anterior, será posible potenciar el rol del organismo regulador en el mercado. Para ello, resulta conveniente entregarle potestades regulatorias, de manera que pueda dictar normas con carácter vinculante para los agentes del mercado; más aún que a partir del carácter colegiado que tendría el gobierno corporativo de la Superintendencia se entregan garantías de normas que fueron fruto del concurso de diversas voluntades y concepciones.

Lo otro fundamental es dotar de facultades sancionatorias a la Superintendencia, algo que si bien existe, ha demostrado sus falencias principalmente a propósito de las herramientas investigativas del órgano fiscalizador. En efecto, se debe –tal como se hizo

de alguna manera con la Fiscalía Nacional Económica- dotar a la Superintendencia de Valores y Seguros de facultades y herramientas que le permitan acceder a elementos de prueba que hoy son de difícil pesquisa y con ello alcanzar mejores grados de convicción en torno a la imputabilidad de los hechos.

La utilización de informantes, delaciones compensadas, levantamiento del secreto bancario y la imposición del deber de reserva respecto de los sujetos objeto de la investigación es algo que sería de gran utilidad para alcanzar los fines sancionatorios.

Asimismo, será más expedita y legítima cualquier revisión de la sanción si para ello dejamos atrás a los juzgados de letras y concedemos competencia directamente a tribunales colegiados para que conozcan de las reclamaciones.

3.- Interrupción de la prescripción tratándose de acciones sancionatorias. Es imperativo revisar el sistema de prescripción de las sanciones por infracciones a las leyes de mercados de valores y seguros, con el objetivo de conjugar el derecho de las personas a obtener un pronunciamiento del ente fiscalizador en un tiempo acotado y que este órgano pueda realizar una investigación completa dependiendo de cada caso. En este sentido, sería pertinente hacer una asimilación de las normas sobre prescripción del Servicio de Impuestos Internos, la que incluso se interrumpe cuando el servicio cita al contribuyente, lo que permite extenderla extraordinariamente.

4.- Establecer elementos que refuercen la independencia de la Superintendencia de Valores y Seguros, como la inmunidad y defensa jurídica de los funcionarios de la SVS durante el periodo en que se desarrolla algún proceso sancionatorio. Si bien, en el régimen actual, esta inmunidad alcanza al Superintendente –incluso por el periodo posterior a su mandato-, esta debería ser extensible a los miembros del staff investigador, siempre que actúen de buena fe. Así al menos ocurre en gran cantidad de los países perteneciente a la OECD.

5.- Revisar la regulación de las operaciones entre partes relacionadas en la Ley de Sociedades Anónimas, con especial atención en la facultad legal que se confiere a las sociedades anónimas para declarar como habituales determinadas operaciones que sean consideradas ordinarias acorde al giro social.

6.- Extender los requerimientos del artículo 36 de la Ley de Sociedades Anónimas, punto 4, para que no puedan ser directores de S.A. abierta los accionistas mayoritarios de corredoras de Bolsa.

7.- Fortalecer los niveles de transparencia e información del mercado.

- Aumentar las obligaciones legales de los intermediarios de valores respecto de los inversionistas, de tal manera que se eviten conflictos de intereses mediante mayor transparencia e información a disposición del mercado.

- Elevar el nivel de coordinación y entrega recíproca de información entre los diferentes entes fiscalizadores: Superintendencias de Valores y Seguros, de Bancos e Instituciones Financieras, y de Superintendencia de Pensiones.

- Promover la autorregulación de las Bolsas de Valores, extendiendo y elevando el estándar de transparencia interna y de los actores del mercado, más allá de las obligaciones legales.

8.- Prohibir la negociación en la rueda y el remate martillero. Esta medida busca no solo aumentar la competencia mediante el uso exclusivo de mecanismos electrónicos,

sino además restringir las operaciones directas, que del mérito de la investigación resultan cuestionables, particularmente aquellas automáticas -aquellas donde el corredor opera como comprador y vendedor de un valor simultáneamente, para sí o para sus clientes- las que definitivamente deberían eliminarse.

9.- Retomar la tramitación legislativa del Mensaje que Crea la Comisión de Valores y Seguros. Cabe señalar que algunos de los puntos expuestos están incorporados en el proyecto de ley que crea la Comisión de Valores y Seguros, que fue aprobado en el primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados y actualmente está radicado en el Senado, por lo que es necesario que el Gobierno establezca las debidas urgencias parlamentarias para acelerar su tramitación y pronto despacho.

Por otra parte, parece recomendable asimilar las propuestas realizadas por el Comité de Buenas Prácticas de las Bolsas de Comercio, las que profundizan en los deberes de las corredoras y en el manejo de los conflictos de intereses que con ocasión de sus labores podrían afectarles.

III. Respecto del rol que le cupo a las autoridades políticas de la época

De acuerdo al mandato otorgado por la Sala a esta comisión investigadora, y a las declaraciones formuladas por parlamentarios integrantes de esta Comisión, el objetivo principal de esta instancia fiscalizadora era determinar la responsabilidad que eventualmente pudieron tener en los hechos investigados, ya sea por acción u omisión, las autoridades políticas de la época.

[] El resto del documento propuesto, se refiere a conclusiones que fueron rechazadas por la mayoría de la Comisión, por lo que se excluyen del presente informe.

b. El diputado señor Fuad Chahin V. presentó, en la sesión 15^a, de fecha 10 de diciembre de 2014, la siguiente propuesta de conclusiones con sus consideraciones, la que fue aprobada por la Comisión:

Según lo han sancionado la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y la de Régimen Interno de la Cámara de Diputados, el ámbito de investigación y fiscalización de las comisiones investigadoras de la Cámara de Diputados de Chile es de carácter exclusivamente político y tiene por objeto fiscalizar actos del gobierno, emanados de autoridades del poder ejecutivo en el desempeño de sus funciones.

En ningún caso esta Comisión ha intentado, ni está en su competencia hacerlo, fiscalizar el actuar de privados.

El actuar de los agentes privados involucrados en los hechos acaecidos y conocidos por esta Comisión ha sido investigado y sancionado administrativamente por la Superintendencia de Valores y Seguros y actualmente se encuentra en proceso de revisión por los Tribunales de Justicia, en lo que a ellos les corresponde.

1. Proyecto de ley que crea la Comisión de Valores y Seguros (Aprobado en primer trámite por la Cámara de Diputados en enero de 2014).

A través de una modificación a la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, contenida en el decreto ley N° 3.538, de 1980, se introducen mejoras a la institucionalidad de esta entidad encargada por ley de la supervisión de los mercados de valores y seguros.

La necesidad de la modificación tiene su origen en la creciente complejización de las transacciones comerciales bursátiles. Chile, al igual que el resto del mundo, se enfrenta a nuevas tendencias en los mercados, que requieren cambios regulatorios que den mejores soluciones al acceso cada vez mayor al mercado por parte de inversionistas y asegurados de distintos perfiles, y para enfrentar las coyunturas del sistema financiero mundial.

El sector financiero chileno ha experimentado un desarrollo explosivo en las últimas décadas, el cual ha sido transversal a todos los segmentos del mercado. Sumado a su internacionalización e integración, lo último se evidencia en el volumen de créditos otorgados, en la capitalización de las sociedades anónimas cotizadas en Bolsa, los ahorros acumulados en los fondos de pensiones, el nivel de las primas de la industria de seguros y la masificación de la industria de fondos mutuos.

Sin perjuicio de que la institucionalidad vigente ha funcionado en general de manera correcta, a juicio de esta Comisión, el hecho de concentrar toda la autoridad y atribuciones en un Superintendente de Valores y Seguros propicia potenciales comportamientos discrecionales o parciales por parte de esta autoridad unipersonal, como asimismo, potenciales interferencias y/o presiones políticas sobre dicho regulador. Así lo han señalado, por ejemplo, el Fondo Monetario Internacional-Banco Mundial, en su informe *Financial Sector Assessment Program de 2004*, y la *OECD*.

De esta forma, existen claros desafíos pendientes en relación a la estructura regulatoria y a la supervisión financiera vigente, por lo que, creemos, resulta imperativo contar con una estructura efectiva y adecuada a las nuevas características de los mercados, dando de esta forma plena garantía de independencia y respeto a la legislación vigente.

El caso conocido como Cascadas, que da origen a esta Comisión Investigadora, solo ha venido a ejemplificar las debilidades del sistema actual, dentro de las cuales se encuentra, entre otras, la figura de una autoridad unipersonal, con concentración de facultades de investigación e infraccionales.

En particular, en este caso, la Comisión pudo observar una serie de debilidades o situaciones no completamente aclaradas, como la oportunidad de la formulación de cargos en relación a los hechos investigados y la diferencia de tiempo entre la formulación de cargos de unos y otros acusados. Del mismo modo, no resulta completamente explicada ante la Comisión la negativa a entregar información a las defensas, lo que fue exigido por el Consejo para la Transparencia. Finalmente, resulta difícil explicar el poco tiempo que se tomó la SVS para fallar luego de recibidos los descargos de los investigados.

El proyecto de ley actualmente en el Congreso propone un cambio en la estructura institucional de la Superintendencia de Valores y Seguros, pasando de un gobierno unipersonal hacia una Comisión, regida por un órgano colegiado, manteniendo la condición de servicio público descentralizado y especializado, encargándole la aplicación de las sanciones y sin que intervenga de modo alguno en el proceso previo de investigación de las infracciones detectadas.

Con ello, se busca la incorporación de un gobierno corporativo que asegure una mayor reflexión, estabilidad y visión complementaria en el ejercicio de poderes discrecionales, permitiendo que, progresivamente, se otorgue a la Comisión de Valores y Seguros una mayor capacidad regulatoria respecto de los mercados y entidades sujetos a su fiscalización (materias que actualmente son abordadas a nivel legislativo o reglamentario), permitiendo una adecuación más expedita de la normativa financiera.

El proyecto de ley contempla, asimismo, la creación de una unidad especializada que será la encargada de llevar a cabo los procesos de investigación y levantamiento de cargos, en manos de un Fiscal, garantizando de mejor manera la imparcialidad del proceso y la resolución.

Atendido que mediante dicho proyecto se profundizan las garantías del debido proceso, se reconocen a la Comisión nuevas facultades en materia de persecución y sanción de infracciones, en la forma de mecanismos de colaboración eficaz o delación compensada, que permiten otorgar una reducción de la sanción a aquellas personas o entidades que aporten antecedentes que conduzcan a la acreditación de la conducta ilícita y a la determinación de los responsables.

Finalmente, el proyecto de ley contempla que las reclamaciones a las sanciones impuestas por la nueva Comisión tengan lugar directamente ante la Corte de Apelaciones, en su calidad de tribunales colegiados, y no ante juzgados de letras de primera instancia, con poca o nula especialización en el mercado financiero, disminuyendo los tiempos de los procesos de revisión judicial de las resoluciones sancionatorias y asegurando el principio de la doble instancia jurisdiccional.

2. Revisión del régimen de prescripción (caducidad) de las sanciones por infracciones a las leyes del mercado de valores y seguros.

Actualmente, el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros (LOCSVS) establece que “la Superintendencia no podrá aplicar multa a un infractor, luego de transcurridos cuatro años desde la fecha en que hubiere terminado de cometerse el hecho penado o de ocurrir la omisión sancionada.”.

Observadas las formulaciones de cargos emitidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, y la resolución que aplica sanciones de multa, donde se examinan numerosas transacciones bursátiles que dan origen o sustentan el eventual esquema sancionado por dicha Superintendencia, podría pensarse que ocurrieron transacciones cuestionables realizadas o vinculadas, por y a los sancionados, respectivamente, con anterioridad al año 2010.

Tal como lo señaló la Superintendencia en la resolución que aplica sanciones a los infractores en este caso, el artículo 33 de la LOCSVS no dispone de reglas de suspensión o interrupción del plazo ahí establecido, una vez que se instruye el procedimiento sancionador (ni tampoco, con la incoación de los mismos procedimientos infraccionales). Lo anterior, lleva a concluir que la norma establecida en el artículo 33 instituye un plazo de caducidad y no de prescripción de la acción respectiva.

En virtud de lo anterior, llegado el plazo de su verificación, que es de carácter fatal, la Superintendencia no puede ejercer su potestad sancionatoria en lo que concierne a la aplicación de multas, porque su competencia se encuentra extinta.

Así, el efecto de la norma no es deseable, maniatando la capacidad fiscalizadora de la SVS en determinadas situaciones fácticas.

A la luz de los hechos ocurridos en este caso, parece plausible el perfeccionamiento de esta disposición.

No se trata de permitir a la Superintendencia una suerte de “prueba diabólica” para la investigación y sanción de casos, sino de dotarla de herramientas que le permitan cumplir su función fiscalizadora y sancionatoria de una manera más eficiente.

Puntualmente, el proyecto de ley que crea la Comisión de Valores y Seguros modifica el actual artículo 33 de la LOCSVS, sustituyéndolo por uno nuevo, el cual dispone:

“Artículo 62.- El Consejo no podrá sancionar a un infractor luego de transcurridos cuatro años desde la fecha en que hubiere terminado de cometerse el hecho constitutivo de una infracción o de ocurrir la omisión sancionada.

El plazo establecido en el inciso primero se entenderá interrumpido por:

a) Un plazo máximo de seis meses contado desde la fecha en que la Comisión reciba un reclamo o denuncia referidos a hechos que pudieren ser constitutivos de infracción; y

b) El inicio de un proceso sancionatorio, a partir de la fecha de notificación de los respectivos cargos.

La acción de cobro de una multa prescribe en el plazo de dos años contado desde que se hizo exigible, conforme a lo establecido en el artículo 60 de esta ley.”.

A la luz del articulado propuesto, pueden observarse dos situaciones:

(i) Cambio de figura legal desde la caducidad a la prescripción de la acción para sancionar a un infractor por parte de la nueva Comisión propuesta;

(ii) Aumento de los plazos de manera razonable en razón de reclamos o denuncias recibidas o el inicio de un proceso sancionatorio, a través de interrupciones de la prescripción de la acción de la Comisión.

La norma incorporada en el proyecto de ley, creemos, se hace cargo, de cierta manera, de la problemática temporal sancionatoria actual.

Sin perjuicio de ello, sería recomendable estudiar la viabilidad de aumentar los plazos de meses establecidos en el articulado que interrumpen la prescripción, a efectos de otorgar mayor alcance a la acción fiscalizadora de la propuesta Comisión.

3. Fortalecer los mecanismos de inmunidad y defensa jurídica para las autoridades de la Superintendencia

El ex superintendente de valores y seguros, señor Fernando Coloma, presidente del Comité Interamericano Regional de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) hasta el mes de marzo de 2014, quien depuso ante esta Comisión Investigadora en tres oportunidades, nos ha invitado a reflexionar sobre los principios emitidos por la IOSCO, en relación a la capacidad del regulador de actuar en forma responsable, justa y efectiva.

Según señala, para el cumplimiento de dicho objetivo, se requiere:

- (i) Una definición clara de las responsabilidades del Superintendente, establecidas por ley;
- (ii) Una fuerte cooperación entre las autoridades responsables del mercado de valores, a través de las instancias correspondientes, y
- (iii) Protección legal adecuada para los reguladores y su *staff* cuando actúen de buena fe en cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Cita, por ejemplo, el caso de los Estados Unidos de América y otros países pertenecientes a la OCDE para señalar que la protección legal del supervisor (Securities and Exchange Commission SEC), se establece como una expresión del principio de inmunidad soberana, en virtud del cual los funcionarios de esa agencia no pueden ser objeto de acciones legales dirigidas nominativamente en su contra, asociadas a conductas efectuadas dentro del ámbito de sus competencias o en el ejercicio, de buena fe, de su mandato de supervisión.

Durante el proceso sancionatorio administrativo llevado adelante por la SVS, uno de los investigados, el señor Julio Ponce, presentó una querrela criminal en contra del anterior superintendente de Valores y Seguros, señor Fernando Coloma; del intendente de Valores, Hernán López, y del ex jefe del Área de Cumplimiento de Mercado, Hugo Caneo.

Esta querrela fue interpuesta por el señor Ponce acusando la existencia de dos delitos, a saber:

- a) prevaricación administrativa, y
- b) abusos contra particulares.

La querrela hacía referencia a actuaciones del superintendente y de los funcionarios indicados, subalternos del superintendente, en el marco de dos investigaciones: la investigación principal del caso Cascadas, en referencia a las supuestas irregularidades cometidas en las empresas Cascadas para la venta de estas acciones; y la causa administrativa, donde supuestamente se habrían producido irregularidades que en concepto del señor Ponce eran constitutivas de delito.

La causa administrativa correspondió a una denuncia presentada por una de las sociedades Cascada -Norte Grande- contra la sociedad Moneda, que es una de las sociedades que tiene conflictos con las Cascadas.

La Fiscalía ordenó la realización de ciertas diligencias solicitadas por la defensa del señor Ponce, entre las cuales se encontraron citaciones y declaraciones de varias personas, incluyendo una declaración como testigo del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, en la cual se resolvió, a partir del análisis de esos antecedentes, que no era posible probar el delito de prevaricación administrativa, ni tampoco el delito de abusos contra particulares.

Según razonó el Ministerio Público, la ley orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, en su artículo 4° letra a), otorga la facultad de interpretar las normas administrativas relativas al mercado de valores. Así, consideró que la Superintendencia actuó dentro de la esfera de sus atribuciones al interpretar la ley. Según señaló, la ley puede ser discutida o tener diversas interpretaciones, pero lo que corresponde es la interposición de recursos, los cuales se encuentran establecidos en la propia LOCSV, en particular, el recurso de reclamación, que es el que corresponde cuando hay una diferencia en la interpretación de la ley.

El juez de garantía que conoció del asunto compartió la opinión de la Fiscalía, por lo que dictó el sobreseimiento definitivo en dicha causa. La resolución del juez de garantía fue apelada por la parte del señor Ponce, apelación que fue vista y desestimada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

La actual LOCSVS contempla un régimen de defensa jurídica para el Superintendente en relación a los juicios iniciados en su contra por actuaciones realizadas en el desempeño de su cargo, que se extienden por el período posterior al término de su mandato. Sin embargo, esa medida no se extiende en iguales términos a los otros funcionarios de la SVS que puedan participar en un determinado proceso.

Chile ha recibido recomendaciones explícitas por parte de diversos organismos internacionales, entre ellos el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la OECD y IOSCO, respecto a la necesidad de mejorar la protección legal de su personal.

A la luz de lo ocurrido en este caso, parece relevante otorgar una adecuada protección al Superintendente y a su personal, a efectos de evitar el uso inadecuado de la vía judicial con el objeto de distraer de sus funciones fiscalizadoras y sancionatorias a la autoridad administrativa.

El artículo 7° del proyecto de ley que crea la Comisión de Valores y Seguros establece:

“En caso de ejercerse acciones judiciales en contra de cualquiera de los miembros del Consejo o del Fiscal referido en el artículo 22 siguiente, por actos u omisiones en el ejercicio de su cargo, la Comisión deberá proporcionarle defensa. Esta defensa se extenderá para todas aquellas acciones que se inicien en su contra por los motivos señalados, incluso después de haber cesado en el cargo.”

Lo precedentemente expuesto no puede entenderse como inmunidad absoluta de las autoridades fiscalizadoras en caso de actuar en forma desapegada al ordenamiento jurídico, por lo que no se puede privar a los particulares afectados que legítimamente deduzcan las acciones que les franquee la ley.

4. Regulación de operaciones entre partes relacionadas. Ley de Sociedades Anónimas.

El artículo 146 de la Ley de Sociedades Anónimas dispone:

“Son operaciones con partes relacionadas de una sociedad anónima abierta toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la sociedad y, además, alguna de las siguientes personas:

1) Una o más personas relacionadas a la sociedad, conforme al artículo 100 de la ley N° 18.045.

2) Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

3) Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales.

4) Aquellas que establezcan los estatutos de la sociedad o fundadamente identifique el comité de directores, en su caso, aun cuando se trate de aquellas indicadas en el inciso final del artículo 147.

5) Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, dentro de los últimos dieciocho meses.”

Por su parte el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas dispone:

“Una sociedad anónima abierta sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan a continuación:

1) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores que tengan interés o participen en negociaciones conducentes a la realización de una operación con partes relacionadas de la sociedad anónima, deberán informar inmediatamente de ello al directorio o a quien éste designe. Quienes incumplan esta obligación serán solidariamente responsables de los perjuicios que la operación ocasionare a la sociedad y sus accionistas.

2) Antes que la sociedad otorgue su consentimiento a una operación con parte relacionada, ésta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del directorio, con exclusión de los directores o liquidadores involucrados, quienes no obstante deberán hacer público su parecer respecto de la operación si son requeridos por el directorio, debiendo dejarse constancia en el acta de su opinión. Asimismo, deberá dejarse constancia de los fundamentos de la decisión y las razones por las cuales se excluyeron a tales directores.

3) Los acuerdos adoptados por el directorio para aprobar una operación con una parte relacionada serán dados a conocer en la próxima junta de accionistas, debiendo hacerse mención de los directores que la aprobaron. De esta materia se hará indicación expresa en la citación a la correspondiente junta de accionistas.

4) En caso que la mayoría absoluta de los miembros del directorio deba abstenerse en la votación destinada a resolver la operación, ésta sólo podrá llevarse a cabo si es aprobada por la unanimidad de los miembros del directorio no involucrados o, en su defecto, si es aprobada en junta extraordinaria de accionistas con el acuerdo de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto.

5) Si se convocase a junta extraordinaria de accionistas para aprobar la operación, el directorio designará al menos un evaluador independiente para informar a los accionistas respecto de las condiciones de la operación, sus efectos y su potencial impacto para la sociedad. En su informe, los evaluadores independientes deberán también pronunciarse acerca de los puntos que el comité de directores, en su caso, haya solicitado expresamente que sean evaluados. El comité de directores de la sociedad o, si la sociedad no contare con éste, los directores no involucrados, podrán designar un evaluador independiente adicional, en caso que no estuvieren de acuerdo con la selección efectuada por el directorio.

Los informes de los evaluadores independientes serán puestos por el directorio a disposición de los accionistas al día hábil siguiente de recibidos por la sociedad, en las

oficinas sociales y en el sitio en Internet de la sociedad, de contar la sociedad con tales medios, por un plazo mínimo de 15 días hábiles contado desde la fecha en que se recibió el último de esos informes, debiendo comunicar la sociedad tal situación a los accionistas mediante hecho esencial.

Los directores deberán pronunciarse respecto de la conveniencia de la operación para el interés social, dentro de los 5 días hábiles siguientes desde la fecha en que se recibió el último de los informes de los evaluadores.

6) Cuando los directores de la sociedad deban pronunciarse respecto de operaciones de este Título, deberán explicitar la relación que tuvieran con la contraparte de la operación o el interés que en ella tengan. Deberán también hacerse cargo de la conveniencia de la operación para el interés social, de los reparos u objeciones que hubiese expresado el comité de directores, en su caso, así como de las conclusiones de los informes de los evaluadores o peritos. Estas opiniones de los directores deberán ser puestas a disposición de los accionistas al día siguiente de recibidos por la sociedad, en las oficinas sociales así como en el sitio en Internet de las sociedades que cuenten con tales medios, y dicha situación deberá ser informada por la sociedad mediante hecho esencial.

7) Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, la infracción a este artículo no afectará la validez de la operación, pero otorgará a la sociedad o a los accionistas el derecho de demandar, de la persona relacionada infractora, el reembolso en beneficio de la sociedad de una suma equivalente a los beneficios que la operación hubiera reportado a la contraparte relacionada, además de la indemnización de los daños correspondientes. En este caso, corresponderá a la parte demandada probar que la operación se ajustó a lo señalado en este artículo.

No obstante lo dispuesto en los números anteriores, las siguientes operaciones con partes relacionadas podrán ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en los números anteriores, previa autorización del directorio:

a) Aquellas operaciones que no sean de monto relevante. Para estos efectos, se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un periodo de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

b) Aquellas operaciones que, conforme a políticas generales de habitualidad, determinadas por el directorio de la sociedad, sean ordinarias en consideración al giro social. En este último caso, el acuerdo que establezca dichas políticas o su modificación será informado como hecho esencial y puesto a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio en Internet de las sociedades que cuenten con tales medios, sin perjuicio de informar las operaciones como hecho esencial cuando corresponda.

c) Aquellas operaciones entre personas jurídicas en las cuales la sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte.”

El numeral 4) del artículo 146 faculta al comité de directores para identificar a ciertas personas respecto de las cuales una operación, celebrada con la sociedad, sería una operación con parte relacionada. Pero no puede concluirse de este numeral que la ley ha facultado al Comité para identificar ciertos negocios como operaciones con partes relacionadas. Lo que puede hacer el Comité es identificar a personas relacionadas que no

caigan en los presupuestos legales. Confirma este punto el hecho de que todos los numerales del artículo 146 se refieren a personas y no a operaciones, esto es, definen qué personas son las relacionadas con la sociedad anónima abierta que interviene en la operación.

Por tanto, el comité de directores de una sociedad anónima abierta no tiene facultades para identificar arbitrariamente, sin sujeción a la ley, que una operación es "entre" o "con" partes relacionadas.

En virtud de lo ocurrido, podría ser interesante dotar al comité de directores de la facultad de identificar no sólo a aquellas personas respecto de las cuales una operación celebrada con la sociedad sea una operación con parte relacionada, sino que a aquellas operaciones que puedan entenderse como cuestionables o sospechosas bajo ciertos criterios o parámetros, en razón de la relación existente entre las personas jurídicas que realizan las transacciones.

En casos en que se trate de operaciones ordinarias acorde al giro social, pero que sean muy relevantes desde el punto de vista patrimonial, éstas debieran sujetarse al procedimiento especial contemplado en la Ley de Sociedades Anónimas para resguardar los intereses de los accionistas minoritarios (aprobación por comité de directores, expertos independientes, etc.), sin que puedan incluirse en la declaración de habitualidad.

Sin embargo, para efectos del caso Cascadas, es importante tener en consideración que las operaciones cuestionadas, en su gran mayoría, consisten en operaciones bursátiles que por su naturaleza no es posible tener certeza de antemano de las partes que participan en ellas. Así, cualquier cambio legislativo debiera reconocer esta especial circunstancia de manera de no afectar la esencia del mercado de capitales que se desarrolla en una bolsa de valores dinámica y en un contexto de un mercado cada vez más integrado con el resto del mundo.

5. Restricciones a ciertas operaciones bursátiles

No existe consenso sobre si las operaciones directas (OD) de carácter automático, sin difusión, establecidas en la Norma de carácter general N° 131, de 2002, entendidas como una transacción bursátil efectuada en rueda, en que un corredor actúa al mismo tiempo como comprador y vendedor de un valor, para sí o para sus clientes, debiesen mantenerse vigentes como opción de una transacción bursátil.

Las OD por un monto máximo de UF 30.000 pueden ser cerradas automáticamente por el sistema de negociación, sin necesidad de su difusión previa, siempre que correspondan a un valor de presencia bursátil y que al momento de su ingreso sea "mejor que los precios de la mejor oferta de compra y de venta vigentes, que conforman la horquilla"; que al momento de ingreso de la OD al sistema de negociación, la suma de las ofertas tanto de compra como de venta sean por un monto equivalente al menos a 200 UF o el 20% de la OD, el que resulte mayor, y que la diferencia de precios entre las ofertas de compra y venta límites para el cumplimiento del monto antes señalado sea inferior o igual al 2%, tomando como base el precio de la oferta de compra.

En un informe solicitado por la corredora de Bolsa Larraín Vial al ex Superintendente de Valores y Seguros señor Álvaro Clarke, éste sostiene que la actual regulación de las OD propende a que sea una transacción a precios de mercado, que está restringida sólo a acciones con presencia bursátil, lo que la entidad supervisora siempre ha asociado a una buena formación de precios. A mayor abundamiento, sostiene que si algún actor del mercado pretendiera realizar un conjunto de OD sucesivas a precios fuera de mercado, existirían fuertes incentivos para que cualquier otro corredor se anticipe y fije

puntas más favorables, beneficiándose de esa supuesta diferencia, resultando ilógica o inviable dicha estrategia.

Concluye que las OD están reguladas y supervisadas por la SVS. Que se encuentran contempladas en el Manual de Operaciones de Acciones aprobado por la misma SVS, dentro del marco de “asegurar la existencia de un mercado equitativo, competitivo, ordenado y transparente”, en virtud de lo cual los precios resultantes de esas operaciones pueden presumirse como de mercado. Que desde esa perspectiva resulta complejo pensar que mediante el uso de estos instrumentos de transacción sea posible sofisticar transacciones y precios de mercado de manera sistemática.

Por su parte, el ex Superintendente de Valores y Seguros, señor Fernando Coloma, sostuvo en su intervención ante la Comisión y en las recomendaciones realizadas a esta misma, que deberían prohibirse las OD dada la posibilidad de que el mecanismo transaccional se use para defraudar al mercado a través de estas operaciones de carácter automático y sin difusión, recomendando prohibir esta fórmula de comercio bursátil.

La Bolsa de Comercio de Santiago presentó una propuesta de modificación del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio. En esa misma línea, se encuentra evaluando y revisando los períodos de difusión de la información relacionada con los distintos mecanismos de negociación bursátil que existen en la actualidad en el mercado.

Por lo anterior, parece razonable estudiar la viabilidad de mantener, perfeccionar o prohibir este mecanismo transaccional a objeto de evitar futuros usos maliciosos del mismo.

6. Desmutualización de las Bolsas de Valores

Una Bolsa desmutualizada tiene menos conflictos de interés al desarrollar negocios.

Al separar la propiedad de la Bolsa de los requisitos para operar en ella, los corredores se transforman primordialmente en clientes de la Bolsa más que en accionistas. La Bolsa puede entonces desarrollar negocios que, potencialmente, podrían interesar también a corredores individuales, pero cuyos servicios pueden ofrecerse a todos los corredores.

La desmutualización reestructura el gobierno corporativo de las bolsas de valores a una situación sustentable, al separar los derechos de propiedad y de transacción, lo que posibilita la participación en éstas de *stakeholders* que no son corredores de bolsa propiamente tales. Esto, además, permite que el proceso de toma de decisiones por parte de la administración sea independiente de los intereses de los corredores.

Por otra parte, se debe cumplir con estándares de transparencia requeridos por estructuras societarias donde existe una base de inversionistas de diversa naturaleza, al obligar a explicitar los conflictos de interés que puedan surgir entre la bolsa y sus corredores.

La mayor transparencia y atractivo de una bolsa desmutualizada aumenta su reconocimiento como fuente de financiamiento de emisores y mercados para intermediarios e inversionistas finales, ya sea a nivel local como internacional.

En una bolsa desmutualizada, los derechos de transacción son otorgados sobre la base del cumplimiento de condiciones directamente relacionadas con su actividad, y no en base a la propiedad. Luego, no existen límites al número máximo de derechos de transacción, siendo éstos además no transferibles y otorgados por la bolsa. De esta manera, mediante la adquisición de estos derechos, pueden incorporarse nuevas instituciones al mercado en base a estándares objetivos, como adecuación de capital o capacidad de gestión de riesgo, lo que crea un entorno más competitivo de intermediación que favorece el desarrollo de nuevos productos y mercados.

En términos generales, la desmutualización modifica en parte la estructura de incentivos de las bolsas y, por lo tanto, cambia la propensión a que determinados tipos de conflictos de interés se produzcan en la aplicación de la autorregulación bursátil.

Existen diversas formas de hacer frente a la presencia de conflictos de interés en el marco de la autorregulación bursátil. La primera es, evidentemente, transferir la autoridad regulatoria a otra entidad que no tenga ese específico conflicto, como el ente supervisor gubernamental o una entidad privada separada e independiente de la propia bolsa. La segunda es una combinación de la implementación de mecanismos de gobierno corporativo en la bolsa que formalmente se hagan cargo del manejo de estos conflictos, sumado a una supervisión especial del ente regulador.

7. Compartir información entre reguladores

La actual Superintendente de Pensiones, señora Tamara Agnic, sugirió a la Comisión el mejoramiento de la transparencia del mercado en el ámbito regulatorio, que considera prudente fortalecer a través de las atribuciones de los distintos organismos fiscalizadores vigentes en orden a mejorar el intercambio de información de los entes regulados que a cada una de dichas instituciones les corresponde supervisar.

Asimismo, afirmó que, sin perjuicio de que actualmente existe un Comité de Superintendentes, cada una de las instituciones reguladoras se encuentra sujeta a la propia ley que la rige, lo cual, en determinadas situaciones, impide compartir información que, a la luz de los antecedentes ventilados en el caso que ha investigado esta Comisión, sería necesario revisar, al menos, en cuanto a compartir información entre los reguladores.

Este punto es fundamental, así como revisar la legislación en orden a fortalecer las facultades de la Superintendencia de Pensiones, ya que resulta extremadamente preocupante la incapacidad institucional de este ente supervisor y fiscalizador para detectar posibles efectos negativos en los fondos de pensiones mediante operaciones bursátiles que podrían resultar cuestionables. Del mismo modo, nos parece sorprendente que hasta la fecha la Superintendencia de Pensiones no pueda establecer con certeza cuánto habría sido el efecto negativo en los fondos de pensiones de las operaciones cuestionadas en el caso Cascadas.

8. Contingencias del caso Cascadas no aclaradas en su totalidad

A la sesión 9ª. de esta Comisión, celebrada el miércoles 1 de octubre de 2014, fueron invitados, entre otros, los señores Patricio Phillips, vinculado a las sociedades del señor Julio Ponce, y José Morales, Fiscal del Ministerio Público.

Durante la sesión, se realizaron diversas consultas, principalmente vinculadas a la duda de algunos diputados sobre una eventual participación o influencia del ex Presidente Sebastián Piñera en algunos hechos de este caso.

Principalmente llamaron la atención las palabras del señor Phillips, quien, inquirido sobre los hechos que dieron origen a este asunto, señaló a la Comisión que el conocimiento de un conjunto de antecedentes que relata le parecieron de extrema gravedad y le hicieron pensar que había información suficiente como para insinuar o dar a conocer que, eventualmente, las personas que habían presionado al señor Julio Ponce estaban en condiciones de tener una influencia significativa en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aseguró que en diciembre del año 2012, en una reunión social, el entonces Presidente señor Sebastián Piñera, se encontró con el abogado señor Darío Calderón realizándole la siguiente pregunta: “Darío, cómo va el tema de la fusión de las cascadas”, a lo que el señor Calderón le respondió: “Está un poco complicado por la Superintendencia”, y el ex Presidente le señaló: “Tú preocúpate de la fusión, yo me preocupo de la Superintendencia”.

Sostuvo que las AFP y la administradora de fondos Moneda, realizaron una apuesta no exitosa en el mercado, que consistía en vender acciones de Pampa Calichera, las cuales reflejaban un aumento considerable de valor, pero que, a su vez, habían disminuido su descuento respecto del activo subyacente Soquimich. Señaló que dichos actores vendieron esas acciones de Pampa Calichera y compraron acciones aguas arriba de las Cascadas, en Norte Grande y en Oro Blanco, acciones que se transaban con un descuento muy superior al de Pampa Calichera y al del activo subyacente, Soquimich.

Aseguró que esta apuesta no les resultó satisfactoria, lo que derivó en presiones para que el controlador de las sociedades cascadas, señor Julio Ponce, fusionara Oro Blanco y Norte Grande y, a través del mecanismo de fusión, se validara la apuesta no exitosa de moverse de posición de Pampa Calichera a Oro Blanco y a Norte Grande. Por último, aseguró que se le habría señalado al controlador que, si éste no efectuaba la fusión de las sociedades, ellos iban a recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros la cual le impondría cuantiosas multas. Esto habría que vincularlo con el hecho de que las supuestas presiones habrían venido de personas vinculadas a la administradora de fondos Moneda y al propio ex Presidente Sebastián Piñera. Resulta necesario recordar que Moneda es una de las entidades que administra las inversiones de propiedad del ex Presidente Sebastián Piñera bajo la figura de un mandato de administración discrecional sin información al mandante, también llamado “fideicomiso ciego”, y cuyo contenido preciso no se ha logrado conocer. Sin embargo, es un hecho reconocido por el ex Superintendente Fernando Coloma y el actual Superintendente que el señor Sebastián Piñera posee acciones en las sociedades Cascadas.

El señor Julio Ponce no habría aceptado la fusión en los términos planteados, porque, según afirmó el señor Phillips, le significaba perder el control de las cascadas y, además, habría manifestado que no estaba disponible para este tipo de presiones.

Informó a la Comisión que, con todos estos antecedentes, se comunicó con el señor Julio Dittborn, a la época sub secretario de Hacienda, reuniéndose en su casa el 8 de junio de 2013 y advirtiéndole sobre las eventuales presiones que podrían afectar la labor del Superintendente de Valores y Seguros; la naturaleza de las transacciones cuestionadas, las negociaciones realizadas y sus participantes; la conversación del ex presidente señor Sebastián Piñera con el señor Darío Calderón en un evento social; el hecho que las sociedades Santa Cecilia y Bancard, de propiedad del Sr. Piñera, seguían siendo accionistas de Norte Grande y Oro Blanco, entre otros temas. Al respecto, afirma

que el señor Julio Dittborn le expresó “Lo que me estás contando me calza con lo sucedido en un comité político al que asistí en reemplazo de Felipe Larraín, quien se encontraba en una reunión del Fondo Monetario Internacional, y el Presidente me preguntó por novedades en el caso Cascadas y le informé que no estaba enterado, pero que podía averiguar. El Presidente me señala que no me preocupe, que él le preguntará al superintendente”.

Consultado el Fiscal del Ministerio Público, señor José Morales, sobre: a) el conocimiento de la Fiscalía de los antecedentes señalados; y b) si se habrían tomado declaraciones al señor Julio Dittborn y al señor Darío Calderón, el señor Morales respondió que la Fiscalía recibió diversos correos electrónicos, tanto del señor Phillips como del señor Darío Calderón. Que al señor Dittborn se le tomó declaración, en la cual negó cualquier tipo de intercambio, presión o correo electrónico. Negó también que estos asuntos se hayan tratado en el comité político.

Sin perjuicio de lo anterior, expresó que era importante hacer una salvedad de tipo legal, esto es, que no existe delito alguno si una persona va y miente a la Fiscalía. No constituye ninguna clase de delito que el señor Dittborn no haya hecho presente lo relacionado con los correos, o no haya reconocido este tipo de intercambio.

Por último, afirmó que la Fiscalía no cuestiona que se hayan remitido esos correos electrónicos. Los correos electrónicos fueron reconocidos por otras personas, entre ellas, el señor José Cox. Por lo tanto, no realizan cuestionamientos de que estos correos hayan existido y sean verdaderos, por lo cual no se realizó ninguna pericia.

Señaló que lo que sí pudieron establecer y consideran efectivo, es que hubo un intercambio de correos electrónicos entre las personas que mencionó el señor Phillips, estando aquello fuera de duda.

Finalmente, es necesario señalar que, mediante el cuestionario remitido al ex Presidente Sebastián Piñera, la Comisión le preguntó directamente por la antes señalada conversación con Darío Calderón en un evento social, lo que no fue desmentido por el ex Presidente de la República.

Teniendo en consideración lo anterior, quedan profundas interrogantes que esta Comisión no ha podido dilucidar y que, sin perjuicio de no existir responsabilidad penal, podría existir responsabilidad política de parte de los personeros involucrados.

Dada la existencia de correos electrónicos indubitados y testimonios de primera fuente que permiten suponer la existencia de un interés concreto en un determinado negocio o transacción bursátil por parte del ex Presidente Sebastián Piñera, sumada a la información entregada por el Fiscal José Morales, quien sostuvo y asegura que no existe delito alguno si una persona miente en su declaración ante la Fiscalía, pero siendo imposible examinar el fuero interno de los involucrados no es posible para esta Comisión determinar con absoluta certeza si el señor Sebastián Piñera cumplió o no con su deber público de abstención de involucrarse en negocios privados de su interés en su calidad de Presidente de la República a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados.

Sin perjuicio de ello, parece razonable tomar mayores resguardos a la hora de utilizar figuras del derecho privado, como el “fideicomiso ciego”, en materias de índole público, para lidiar con potenciales conflictos de interés entre la esfera privada del ciudadano y la función pública que ejerce. Es deber del Estado proteger dicha función pública de forma tal de caucionar de la manera más estricta posible dicha dualidad.

E.- VOTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y CONCLUSIONES

*Sometida a votación la propuesta del diputado señor Chahin fue **aprobada** por ocho votos a favor y cinco votos contra. Votaron por la afirmativa la diputada señora Marcela Hernando y los diputados señores Osvaldo Andrade, Gabriel Boric, Fuad Chahin, Daniel Farcas, Iván Flores, Daniel Núñez y Marcelo Schilling. Votaron por la negativa los diputados señores Issa Kort, Patricio Melero, Nicolás Monckeberg, Alejandro Santana y Enrique Van Rysselberghe.*

*El diputado señor Chahin (Presidente) declaró **rechazada** la propuesta de los diputados señores Nicolás Monckeberg, Patricio Melero, Gustavo Hasbún, Alejandro Santana y Felipe Ward, por cinco votos a favor de quienes votaron en contra la propuesta anterior y ocho en contra, de quienes votaron a favor dicha propuesta.*

El diputado señor **Patricio Melero** pidió fundamentar su voto. Anunció que rechazaba el informe propuesto por el Presidente, en primer lugar, porque hay una serie de propuestas que el informe de la Alianza consigna y que sería importante incorporarlas, las cuales surgieron a la luz del debate y en virtud del conjunto de proposiciones que hicieran -especialmente- el ex superintendente señor Fernando Coloma, como también otras que hiciera el actual superintendente y, otras, que son fruto del análisis. Entonces, como no es posible incorporar más propuestas y se está votando a fardo cerrado, hay algunas concordancias con las propuestas que el Presidente hace, pero también algunas diferencias en esta materia.

En segundo lugar, con respecto a uno de los objetivos fundamentales de esta Comisión Investigadora, como es el rol que le cupo a las autoridades políticas de la época, de conformidad con el proyecto de acuerdo que le dio origen, a juicio de los diputados de la Oposición ha quedado fehacientemente acreditado, mediante los diversos antecedentes expuestos ante la Comisión, así como de las declaraciones emanadas de los diferentes invitados a esta instancia, que no hubo autoridad política alguna que realizara gestiones ante la Superintendencia de Valores y Seguros conducentes a influir en la investigación realizada por este Servicio respecto del caso de las sociedades Cascada.

Le parece fundamental precisar respecto de la participación del ex Presidente Sebastián Piñera, pues el mismo fiscal agregó que en una diligencia solicitada por la parte querellante, que pidió hacer preguntas, debido a que básicamente la discusión era si habían existido o no instrucciones u otro tipo de influencias por parte del ex Presidente respecto del ex superintendente Coloma, quedó descartada toda intervención del ex Presidente Piñera.

Por otro lado, le parece que la Corte de Apelaciones, que llevó una investigación judicial paralela al trabajo de esta Comisión Investigadora, al resolver el recurso de apelación presentado contra la resolución de sobreseimiento, ratificó lo obrado por el tribunal y, en esa misma dirección, dejó claramente establecido que no hubo esa participación.

Por último, pese a que no ha sido posible incorporar los dichos del señor Darío Calderón, le pareció relevante que durante los meses de trabajo de esta Comisión nunca se haya presentado antecedente alguno que diera cuenta de la veracidad de la imputación que había hecho el señor Calderón, y según la documentación y testimonios que constan en esta Comisión y ante la imposibilidad de contar con la presencia del

abogado Calderón, pese a que fue numerosas veces invitado, no es posible dar por veraz la versión de los señores Julio Ponce y Patricio Phillips. Es más, la supuesta conversación del abogado Calderón no fue ratificada en la declaración ante la fiscalía, y el hecho de que un ciudadano y un abogado como el señor Calderón, conminado en una investigación en la fiscalía a decir la verdad y a prestar testimonio, no haya hecho ninguna mención, como queda acreditado por el fiscal de la Zona Norte, señor Andrés Montes, quien revisó en detalle la declaración del abogado Calderón y no aparece ninguna alusión al ex Presidente de la República.

En consecuencia, le pareció que, tratándose de un ex Presidente de la República y de su alta investidura, hacer afirmaciones -como ve en el documento que el Presidente las plantea en negativo, es decir, que no hubo forma de salvarlas-, es una visión que no puede compartir, porque no se puede hacer una afirmación que no tiene asidero para fundamentarla y no hubo ningún antecedente en esta Comisión que así lo reafirmara. Es más, los que habían señalado determinados dichos, conminados en una fiscalía y en una investigación judicial, no lo mencionan.

Entonces, hay discrepancias en el contenido de las propuestas, en la forma como el diputado Chahin pretende incorporar y vincular a un ex Presidente de la República en estos hechos, que le parece que no tienen fundamento alguno y, por consiguiente, no le queda otro camino que rechazar y votar negativamente la propuesta que el Presidente de la Comisión formuló.

El diputado señor **Nicolás Monckeberg** a su turno, fundó su voto en contra del informe propuesto por el Presidente, primero, en que está incompleto; segundo, en que contiene afirmaciones derechamente falsas y llega a algunas conclusiones completamente sin pruebas, y tercero, en que este informe corre el riesgo de ser un instrumento bastante útil para una de las partes del proceso, por cuanto hace afirmaciones que evidentemente benefician a la parte acusada de este escándalo del caso Cascadas.

Partiendo por esto último, observó que en la página N° 2 de la propuesta del diputado Chahin, exactamente en el párrafo penúltimo, se propone como conclusión una afirmación que es exactamente aquella que se ha escuchado reiteradas veces a los abogados del señor Julio Ponce, en el sentido de que se ha quejado de la forma como ha operado la Superintendencia: la oportunidad en que le han hecho los cargos, la negativa -según lo que él ha dicho- de que la Superintendencia le entregue la información, hechos que no han tenido ningún fundamento en la realidad y que provocaron una acción judicial por parte del acusado Julio Ponce, acción judicial que fue rechazada y sobreseída por los tribunales de justicia. Sin embargo, esta Comisión, en el informe que el Presidente propuso, da por válidas al menos estas tres aseveraciones que el señor Julio Ponce hace a la Superintendencia, que lo fiscalizó y sancionó. Se dice que hubo una diferencia en los tiempos entre la formulación de cargos, que no se hizo en forma adecuada y que se negó información a las defensas. Todo esto se encuentra en el informe que la Nueva Mayoría propuso, y no está dispuesto a aprobar unas conclusiones que adquieran los argumentos de la parte acusada ni mucho menos que puedan ser utilizadas por la parte acusada en su favor, porque esta Comisión no es para serle útil a las operaciones Cascada ni a don Julio Ponce.

En lo relativo al rol de las autoridades del gobierno anterior en la investigación del proceso, el informe hace mención a un solo antecedente: la declaración del señor Patricio Phillips. Es decir, el único antecedente, en el intento de imputar a autoridades de la administración pasada -ex superintendente Fernando Coloma y ex presidente Sebastián Piñera-, es el testimonio en esta instancia del señor Patricio Phillips. Dejó constancia de que a esta Comisión se invitó a todos los directores de las empresas

Cascadas, y ninguno concurrió. Es más, se invitó al propio Julio Ponce, quien no solamente no quiso venir, sino que prácticamente no respondió ninguna de las preguntas que se le formularon mediante oficio.

Reiteró que el único antecedente que trata de fundamentar la supuesta responsabilidad de las autoridades del gobierno anterior -y que se consigna en el informe propuesto por el diputado Chahin- es la declaración del señor Patricio Phillips. Pero se cae en el error y en la omisión, a su juicio no casual, de ni siquiera molestarse en señalar quién es Patricio Phillips. Este señor es director de las empresas Cascadas. Es más, fue nombrado con los votos del señor Julio Ponce; está implicado en la causa y, tal como lo han publicado todos los medios de comunicación, es una de las próximas formalizaciones más seguras, precisamente, por la falsificación de un acta de directorio, como informó hace pocos días el diario La Tercera en una publicación a página completa. Se preguntó, ¿qué comisión es ésta, que usa como fundamento a una persona acusada, empleada y nombrada por el principal inculpado? Cabe señalar que ni siquiera se menciona dicho vínculo, pese al detalle que requiere una afirmación seria. Insistió en que el testimonio del señor Phillips es el único antecedente que incorpora el informe.

En tercer lugar, hizo notar que el señor Patricio Phillips –como consta en el informe y lo dijo en la Comisión- relató que Darío Calderón le habría dicho que sostuvo un encuentro con el ex presidente Sebastián Piñera, en el cual el ex mandatario habría mencionado una determinada cantidad de cosas. Si esa conversación es tan relevante, ¿por qué Darío Calderón no se presentó en esta Comisión a confirmarla? Es más, si esa conversación fue tan relevante, ¿por qué el señor Calderón ni siquiera la corroboró en su declaración ante el fiscal, la cual hizo bajo juramento? No dijo nada al respecto.

Por lo tanto, lo único que sustenta lo planteado en el informe es que el señor Patricio Phillips, parte interesada en la causa y empleado de don Julio Ponce, dijo que el señor Darío Calderón habría dicho, algo que el señor Calderón ni siquiera ratificó en esta Comisión cuando se le preguntó, ni tampoco lo hizo en la Fiscalía.

El diputado señor **Alejandro Santana** pidió también fundamentar su voto. Complementó lo señalado por el diputado señor Monckeberg señalando que el informe propuesto es tendencioso, malicioso y mentiroso. Hubo personas que cometieron un delito (fraude), con el cual afectaron las pensiones de miles de personas de escasos recursos y este informe va en la línea de hacer una defensa corporativa de quienes han defraudado a la gente más vulnerable y pobre de este país.

El diputado señor **Marcelo Schilling** fundamentó también su voto. Recordó que el mandato de esta Comisión Investigadora era conocer del conflicto entre accionistas de Soquimich con ocasión de determinadas operaciones bursátiles y el rol de autoridades del gobierno anterior en la materia. Esto implica que la controversia en torno a la figura del ex Presidente Piñera y su eventual participación en estos hechos como parte interesada tiene que llamar la atención de la Comisión, porque es el propósito de su investigación, así como lo es el papel que pudieron haber desempeñado autoridades del área económica, como el Ministerio de Hacienda; el Subsecretario de Hacienda de la época, el señor Julio Dittborn, quien aparece citado en alguno de los correos electrónicos y, desde luego, la Superintendencia.

Dijo no estar satisfecho con las conclusiones que propuso el Presidente, porque en ella se omiten cuestiones muy relevantes, que quedaron en evidencia tras la comparecencia aquí, por ejemplo, de los superintendentes de Valores y Seguros y de Pensiones. Para cualquier observador, incluso uno desinformado y desapercibido, cuando

se pidió informar en detalle sobre las operaciones de compra y venta de acciones por las sociedades Cascadas, se habría sorprendido de todo lo que contaron a esta Comisión acerca de que no era posible entregar esa información por el principio de reserva, mientras que otros afirmaron que había un proceso en curso en la justicia ordinaria, y otros hablaron de que las corredoras son las que actúan en nombre de terceros. En resumen, lo que quedó en evidencia es que no hay nada más turbio y opaco en Chile que la Bolsa de Valores y el mercado bursátil, y esto no está consignado en el informe, pese a que considera muy relevante hacerlo.

Entendiendo el apremio que existe para superar la desaceleración económica y restituir la confianza de los inversionistas y todas estas cosas que se comentan como gran tema de actualidad, aseveró que la confianza de los inversionistas no se va a recuperar metiendo la basura debajo de la alfombra. Observó que, en su intervención, el diputado Monckeberg afirmó que nada se dice respecto de que fue bien sancionado el cerebro y autor principal de los hechos que se investigan, el señor Ponce Lerou. A su juicio, no fue bien sancionado, pues la multa que se le aplicó es muy inferior a las utilidades que obtuvo. Los delitos de cuello blanco aquí pasan "colados" y parece que, cuando se les multa, se les hacen las cuentas del monto por el cual van a ser castigados para no perjudicarlos, porque una verdadera sanción habría sido una pena de cárcel, como en cualquier país civilizado del mundo. Recordó que, en el período anterior, cuando se discutió la tipificación de delitos susceptibles de ser cometidos por personas jurídicas para acceder a ese club privilegiado que es la OCDE, propuso la ampliación del listado de delitos -que se limitaban al financiamiento del terrorismo, blanqueo de capitales y alguna cosa más- a los delitos medio ambientales de las organizaciones que tienen una cultura de depredación medioambiental, o a las empresas que cometen sistemáticamente atentados contra los derechos de los trabajadores, transgrediendo las leyes laborales, pero se replicó con la necesidad de actuar con prudencia, prudencia que siempre se aplica en favor del abusador.

Por esas razones, está insatisfecho con el informe propuesto. Es más, ni siquiera se deja establecida la debilidad de todo el sistema de superintendencias, siendo algo que se comenta *sotto voce* en los salones bien perfumados y elegantes de la plaza.

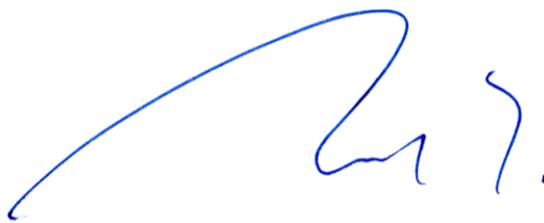
A pesar de todo, como el informe del Presidente es menos malo que la alternativa que propone la Alianza, vota a favor del primero.

Se designó Diputado Informante, al Presidente de la Comisión señor FUAD CHAHÍN VALENZUELA.

Tratado y acordado según consta en las actas de las sesiones celebradas los días 8, 14, y 23 de julio; 4, 6, y 20 de agosto; 3, 22, y 29 de septiembre; 1, 15, y 22 de octubre; 5, 12, y 26 de noviembre, y 10 de diciembre de 2014, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Chahin, don Fuad (Presidente); Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Espinosa, don Marcos; Farcas, don Daniel; Flores, don Iván; Hasbún, don Gustavo; Hernando, doña Marcela; Jarpa, don Carlos Abel; Kort, don Issa; Melero, don Patricio; Monckeberg, don Nicolás; Núñez, don Daniel; Rincón, don Ricardo; Santana,

don Alejandro; Schilling, don Marcelo; Trisotti, don Renzo; Van Rysselberghe, don Enrique y Ward, don Felipe. Concurrieron además los diputados(as) Carvajal, doña Loreto; León, don Roberto, y Pérez, don Leopoldo.

Sala de la Comisión, a 6 de enero de 2015.



JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
A. De la competencia de la Comisión	1
B. Relación del trabajo desarrollado por la Comisión	2
C. Antecedentes principales derivados de lo expuesto por los invitados y del debate suscitado en la Comisión	4
D. Propositiones y sus fundamentos	
a. De los diputados señores Nicolás Monckeberg D., Patricio Melero A., Gustavo Hasbún S., Alejandro Santana T., y Felipe Ward E.	48
b. Del diputado señor Fuad Chahin V.	51
E. Votación de las propositiones y conclusiones	64
Tratado y acordado	67
Documentos del informe y anexo	70
I. Cuadro de Cuestionario y respuestas	70
II. Oficios y respuestas	90
III. Documento de la BCN	97

Documentos del Informe y anexo

I. Cuadro de cuestionario y respuestas

PREGUNTAS	DESTINATARIO	RESPUESTAS
<p>1) ¿Cuántas veces el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, le preguntó por el caso cascadas y en qué circunstancias?</p> <p>2) ¿Habló con el Ministro Felipe Larraín sobre el caso cascadas?</p> <p>3) ¿Le consta que el Ministro Larraín y el Superintendente Coloma se reunían?</p> <p>4) ¿Intercambió mails con el señor Patricio Phillips sobre este tema?</p> <p>5) ¿Por qué no dio seguimiento al caso cascadas?</p> <p>6) ¿Qué escuchó decir o comentar al Presidente Piñera sobre el caso cascadas?</p>	<p>Sr. Julio Dittborn C.</p>	<p>1.- ¿Cuántas veces el Presidente de la República le preguntó por el caso Cascadas y en qué circunstancias?</p> <p>El Presidente Piñera nunca me preguntó sobre este caso. Y es muy razonable que así fuera, pues en mi calidad de Subsecretario no tengo ninguna facultad específica para investigar o sancionar posibles violaciones a las leyes que regulan el mercado de valores, facultades que están radicadas en la Superintendencia de Valores y Seguros.</p> <p>2.- ¿Habló con el Ministro Larraín sobre el caso Cascadas?</p> <p>Nunca hablé con el Ministro Larraín sobre este caso por las mismas razones expuestas en mi respuesta anterior.</p> <p>3.- ¿Le consta que el Ministro Larraín y el Superintendente Coloma se reunían?</p> <p>Claro que se reunían, pero no me consta que fuera por el tema Cascadas. Entre otras materias, se reunían por la ley que moderniza a la Superintendencia</p>

		<p>de Valores y Seguros, y que impulsaba el Ministerio de Hacienda mientras fui Subsecretario.</p> <p>4.- ¿Intercambió mails con el Sr. Patricio Phillips sobre este tema? Sí. El Sr. Phillips me pidió una reunión para exponerme las aprensiones de Julio Ponce y sus asesores sobre el rol que pudiera jugar el gobierno en el caso Cascadas. Le dije al Sr. Phillips que transmitiría sus aprensiones al Superintendente Coloma, única autoridad de gobierno encargada por ley de investigar este caso. Y así lo hice.</p> <p>5.- ¿Por qué no dio seguimiento al caso Cascadas? Porque no tengo facultades legales para investigar posibles violaciones a las leyes que regulan el mercado de valores.</p> <p>6.- ¿Qué escuchó al Presidente Piñera decir o comentar sobre el caso Cascadas? Nunca escuché al Presidente decir algo sobre este caso en las reuniones en que me tocó participar.</p>
<p>1) Señale los años en que Bancard trató de tomar el control de las Sociedades Cascadas o los años en que algunas de sus sociedades compraron acciones de tales sociedades.</p> <p>2) Al momento de constituir su "fideicomiso ciego", ¿cuántos millones de pesos representaban sus inversiones en las Sociedades Cascadas?</p> <p>3) Explique claramente ¿cómo conoce al señor José Cox, qué relación mantuvo con él durante los años en que ejerció la Presidencia de la</p>	<p>Sr. Sebastián Piñera</p>	<p>Estimados Miembros de la Comisión Investigadora sobre el conflicto entre accionistas de la empresa SOQUIMICH, con ocasión de determinadas operaciones bursátiles, y el rol que habrían tenido en dicha materia autoridades del gobierno anterior, en relación al Oficio n° 22 de fecha 23 de Octubre de 2014, solicito a los honorables diputados tener presentes las siguientes consideraciones:</p> <p>1.- La materia que es objeto de la investigación de la Comisión de la H. Cámara de Diputados, tal como lo reconoce la misma solicitud de creación de la misma, fue objeto de dos investigaciones penales por parte del Ministerio Público,</p>

<p>República, qué rol desempeña hoy y ha tenido en sus empresas, con anterioridad?</p> <p>4) ¿El señor José Cox tiene algún porcentaje en la propiedad de Bancard o en alguna otra de sus empresas, de aquéllas que han realizado operaciones con las Sociedades Cascadas?</p> <p>5) ¿Es efectivo que en la casa del señor Max Marambio, en el marco de una reunión social, usted le habría dicho al abogado Darío Calderón, "que si se fusionaban las Sociedades Cascadas, yo me encargo de resolver el tema de la Superintendencia"?</p> <p>6) ¿Qué relación tiene con la Corredora Moneda? ¿Qué relación tiene esa Corredora con su "fideicomiso ciego"?</p> <p>7) ¿Conoce al señor Pablo Echeverría? ¿Qué relación tiene con el señor Echeverría? Lo visitó en el Palacio de la Moneda el señor Pablo Echeverría?</p> <p>8) ¿Comentó con el Ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín, alguna vez sobre el caso cascadas?</p> <p>9) ¿Se hizo alguna llamada desde su oficina a la Superintendencia de Valores mientras usted era Presidente de la República?</p> <p>10) ¿Podría indicar quiénes fueron los Directores de Bancard y</p>		<p>causas RUC 1310036609-0 y 1310037514-6, presentadas en contra del Superintendente Coloma y otros funcionarios de dicha institución.</p> <p>Con ocasión de dicha investigación, presté declaración por escrito, voluntariamente y en calidad de testigo, al fiscal a cargo de la causa refiriéndome a los temas que se encuentran contenidos en las consultas remitidas por esa H. Comisión.</p> <p>En atención a lo anterior y resguardando la reserva de que gozan las investigaciones penales, basaré las respuestas en lo ya declarado ante el fiscal, dejando constancia que ambas causas han sido sobreseídas como consta en resoluciones del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, de fechas 12 de agosto y 2 de septiembre de 2014.</p> <p>2.- Respecto a lo que se me consulta:</p> <p>2.1 Sobre la constitución del denominado "fideicomiso ciego" y su vigencia. Como es de público conocimiento, con fecha 24 de Abril de 2009, celebré junto a Bancard Inversiones Ltda. e Inversiones Santa Cecilia S.A. diversos "Mandatos de Administración Discrecional de Cartera de Inversiones Sin Información al Mandante". Al anunciar la firma de dichos mandatos también anuncié, entre otras medidas, que renunciaba a los directorios y me desligaba completamente de la administración de las sociedades relacionadas a mi familia. La utilización de esta figura, voluntaria e inédita en nuestro país, respondía a una decisión</p>
---	--	--

<p>Santa Cecilia durante los últimos 6 años?</p> <p>11) ¿El señor Juan Luis Rivera fue su representante en las sociedades Calichera y Oro Blanco?</p> <p>12) ¿Negoció usted con el señor Julio Ponce la venta de las acciones que usted poseía en Calichera?</p> <p>13) ¿Esa venta fue en un remate abierto o cerrado? ¿Fue el precio superior al promedio de los últimos 15, 30 y 60 días, previos a la operación?</p> <p>14) ¿Durante cuántos años usted fue accionista de las Sociedades Cascadas?</p> <p>15) Después de vender todas sus acciones de Calichera, Oro Blanco y Norte Grande, cuándo volvió a comprar y cuántas acciones? ¿En qué minuto incorporó esas acciones en el "fideicomiso ciego"?</p> <p>16) ¿Cuál era su interés al preguntarle al subsecretario Dittborn por el caso cascadas?</p> <p>17) ¿Cuántas veces habló con el Ministro de Hacienda y con el superintendente este tema?</p> <p>18) ¿Cuándo se terminará el "fideicomiso ciego" por usted constituido?</p> <p>19) ¿Le parecen suficientemente fuertes las Superintendencias para cumplir su cometido regulador? En caso de ser su</p>		<p>personal pues no existía, ni existe hasta la fecha, obligación legal alguna de hacerlo al momento de asumir cualquier cargo público.</p> <p>Al tiempo de la firma de los mandatos, conocidos por el público como "fideicomisos ciegos", se transfirieron las inversiones bursátiles en Chile de los mandantes a los mandatarios y, en virtud de los mismos, toda inversión que se pudiera mantener en acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas se sometería a la administración de los mandatarios. Dentro de las posiciones transferidas figuraban acciones correspondientes a las sociedades Pampa Calichera, Oro Blanco y Norte Grande, sin embargo, por la naturaleza de los contratos de mandato suscritos desconozco si dichas posiciones se mantienen en la actualidad.</p> <p>Los contratos estipulan de manera precisa y clara que los recursos entregados a los administradores serán gestionados sin entregar información sobre dichas inversiones al mandante, gestión que se realiza en forma integral con plena y total discrecionalidad, dentro de una política de inversiones general que se establece en los mismos.</p> <p>En este sentido, los referidos contratos prohíben a los mandatarios entregar información sobre las inversiones y sus movimientos al mandante, de la misma forma que prohíben al mismo mandante consultar o requerir información a los administradores sobre ello. En los contratos se declara, más aún, que dicha reserva y el carácter ciego del mandato han sido base esencial para la celebración de los</p>
--	--	--

<p>respuesta afirmativa ¿Por qué? Si es negativa ¿Por qué? ¿Tienen más poder que los regulados?</p>		<p>mismos.</p> <p>Respecto de la continuidad de dichos contratos, actualmente vigentes, como en cualquier otra sociedad, la decisión de mantener dicha estructura de administración de activos corresponde formalmente a sus órganos directivos, los que en el caso particular de las sociedades relacionadas a mi familia, Bancard Inversiones Ltda. e Inversiones Santa Cecilia S.A. son coordinados por un Comité Ejecutivo, en el cual no participo.</p> <p>2.2. Sobre mi rol como Presidente de la República en el denominado "caso cascadas": En lo referente a las consultas relacionadas a mi rol como Presidente de la República me remitiré a lo declarado ante el fiscal al ser consultado por una situación similar, señalando que en tal calidad "me he preocupado siempre de velar por el correcto funcionamiento de lo que se denomina y constituye el orden público económico, teniendo muy presente la protección de accionistas minoritarios, consumidores y público en general, cualquiera sea el caso particular". Como es posible apreciar, esta preocupación no se refería a casos particulares, sino que tenía que ver principalmente con fortalecer la institucionalidad encargada de realizar dichas funciones de manera que contasen con el marco legal correcto, el personal idóneo y las herramientas adecuadas para llevar a cabo sus labores de la mejor forma posible.</p> <p>En el caso particular de la Superintendencia de Valores y Seguros, durante mi gobierno se impulsó el proyecto de ley que</p>
---	--	---

		<p>crea la Comisión de Valores y Seguros, ingresado en julio de 2013 y aprobado por la H. Cámara de Diputados en enero de este año por una mayoría transversal de 83 votos. Dicho proyecto apunta a fortalecer la institucionalidad a cargo de la supervisión del buen funcionamiento de nuestro mercado de valores y a darle mayor autonomía respecto del gobierno de turno.</p> <p>Al igual que en mi declaración como testigo en el marco de la querrela contra el señor Coloma Correa antes mencionada, quiero dejar expresa constancia que jamás me he reunido ni sostenido algún tipo de conversación con el ex Superintendente de Valores y Seguros, Fernando Coloma Correa, en relación al denominado "Caso Cascadas", como tampoco me he reunido ni sostenido conversaciones con otros funcionarios de la SVS respecto de dicho caso. Asimismo, jamás he instruido a ninguna persona para que se reuniera o tuviera conversaciones con el superintendente Fernando Coloma Correa o algún otro funcionario de Gobierno a fin de interferir en el curso de la investigación del mencionado Caso Cascadas.</p>
<p>1) ¿Podría especificar el monto del beneficio patrimonial que reportaron a sus sociedades directas las transacciones individualizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, como parte del "esquema" ?</p> <p>2) ¿Qué volumen de</p>	Sr. Julio Ponce L.	<p>He recibido un cuestionario dirigido a mi persona en el marco de la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados (la "Comisión Investigadora").</p> <p>En correspondencia anterior, manifesté mi disposición a responder por escrito las preguntas que esta Comisión Investigadora pudiere tener y que yo estuviese en condiciones de responder. Sin embargo, debo</p>

<p>transacciones realizaron sus sociedades directas en las sociedades Cascada?</p> <p>3) ¿Alguna de sus sociedades personales han hecho transacciones en ADR de SOQUIMICH?</p> <p>4) ¿Al momento de realizar la compra de acciones de sociedades Cascada, especialmente las de remanentes de aumento de capital, tenía conocimiento de que en el futuro cercano los mismos vendedores iban a comprar las acciones?</p> <p>5) ¿Usted como Director y Presidente, aprobó transacciones en que las sociedades relacionadas con usted actuaban como contraparte? ¿En qué casos en particular y con qué descuento respecto del precio del cierre del día anterior?</p> <p>6) Informe los nombres y montos pagados a los abogados que participaron asesorando en la planificación e implementación de las operaciones incluidas en el "esquema" desde el año 2007.</p> <p>7) Desde qué fecha sociedades cascada y/o Soquimich mantienen vínculos profesionales con el Estudio de Abogados Barros & Errázuriz. Rol del</p>		<p>aclarar desde ya que, siendo mi intención colaborar con vuestra Comisión Investigadora, existen ciertas preguntas que atienden materias que actualmente se encuentran bajo el conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia, por lo que al día de hoy no me es posible referirme a las mismas.</p> <p>No obstante lo anterior, y considerando el rol de vuestra Comisión Investigadora y los objetivos planteados por la misma, a continuación procederé a explicar mi visión de ciertos hechos que estimo relevante aclarar.</p> <p>Tal como lo he declarado anteriormente y de cara al público, yo no participo directamente en ninguna de las propiedades de las mal denominadas "Sociedades Cascada". Asimismo, tampoco participo directamente en otras sociedades que tengan inversiones en las mismas. Es así como el alcance de mi participación en algunas de éstas consiste en ser un director, y como tal, me informo y, cuando corresponde, voto acuerdos en sala legalmente constituida. En mi calidad de "controlador" de las mismas, he procurado, en cuanto me ha sido posible y me compete, que las mesas de los diversos directorios incluyan personas independientes, de gran trayectoria y respetadas por el mercado, e incluso abogados reputados en la plaza (quienes incluso han actuado como asesores legales de las compañías). En este contexto, mi mayor ocupación en las "Sociedades Cascada" ha sido la de crear valor, que en síntesis ha significado primordialmente sortear una serie de intentos de tomas de control de terceros del</p>
---	--	---

<p>informe en derecho emitido por el estudio Barros & Errázuriz legitimando las operaciones de cascadas y monto pagado por la emisión de dicho informe.</p> <p>8) Conocimiento, a la fecha del informe, de la relación profesional entre estos abogados y el entonces Presidente Piñera. Asimismo, declare si le consta o conoce cualquier intento de negociación para participar directa o indirectamente de las operaciones por parte de los administradores del patrimonio del entonces Presidente Piñera, entregado en el llamado "fideicomiso ciego". Si le consta y de qué manera, ¿las eventuales negociaciones fueron a cuenta del "fideicomiso ciego" o a nombre de quién se hicieron?</p> <p>9) En su calidad de director de las distintas sociedades anónimas abiertas que forman el "Grupo Cascada", ¿qué medidas de seguridad implementó para mantener bajo la confidencialidad exigida por la ley la información de cada una de las sociedades?</p> <p>10) En su calidad de director y controlador último de las sociedades que forman el "Grupo Cascada", explique su entendimiento del</p>		<p>activo subyacente Soquimich, empresa a la que ingresé como director el año 1987 designado con votos, principalmente, de American Express.</p> <p>Respecto a los cargos formulados y luego confirmados por la Superintendencia de Valores y Seguros, mi opinión respecto a esta materia se puede encontrar en mis descargos y posterior reclamación, los que han sido altamente ventilados por la prensa local. Sin embargo, aprovecho esta oportunidad para declarar una vez más mi total y completa inocencia, cuestión que espero establecer en tribunales independientes.</p> <p>En relación al rol de ciertas autoridades de Gobierno en esta materia, esta Comisión Investigadora ha conocido las declaraciones del director de las sociedades "Cascada" señor Phillips Sáenz, quien ha explicado en extenso la intervención que habrían tenido ciertos personeros del Gobierno anterior que pudieron afectar la conducta de la SVS.</p> <p>En este contexto, espero, por el bien del mercado chileno, que esta Comisión, entre otras materias de su competencia, tenga a bien proponer y promover cambios legales y/o reglamentarios en el gobierno corporativo de la SVS, de manera de evitar eventuales conflictos de interés, como lo es que una misma persona sea juez y parte en un procedimiento administrativo sancionador. De igual manera, me parece imprescindible que el mercado tenga acceso al detalle de los activos de autoridades del Gobierno anterior, los cuales pudieron incidir en la actuación de</p>
--	--	--

<p>artículo 30 de la Ley de Sociedades Anónimas que versa de la siguiente manera: “Los accionistas deben ejercer sus derechos sociales respetando los de la sociedad y los de los demás accionistas.”</p> <p>11) Rinda relación sobre la participación de los “directores independientes” miembros de los órganos de administración de las sociedades que forman el “Grupo Cascada”, respectivamente.</p> <p>12) Rinda relación de las distintas entidades que prestaron apoyo financiero para la ejecución de las transacciones cuestionadas desde 2007 y el nombre de los ejecutivos principales que prestaron su consentimiento o colaboración para obtener tales financiamientos. En caso de tener otras relaciones societarias o comerciales con dichos ejecutivos principales, explicita sus nombres y forma de relación.</p> <p>13) ¿En los estatutos de la sociedad o sociedades matrices de las cascadas, o en la política de inversión de las mismas, se establece la forma en que ejercerá el derecho a voto en una filial?</p>		<p>los mismos. Sobre esta materia, me refiero especialmente al denominado "fideicomiso ciego" del señor Sebastián Piñera, cuyo contenido es aún desconocido por las chilenas y chilenos.</p> <p>A mayor abundamiento, la SVS me formuló cargos y luego me sancionó administrativamente por haber sido el supuesto "ideólogo y promotor de un esquema estructurado", todo lo anterior sobre la base de una serie de meras conjeturas descontextualizadas sin prueba alguna a su respecto. Como ya indiqué previamente en esta presentación, esta materia se encuentra bajo el conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia, los cuales, luego de un análisis imparcial, tengo la certeza que revocarán la sanción administrativa.</p> <p>Tal como expresé frente a diversos medios de prensa luego de declarar en el Ministerio Público en marzo del año curso, sin la participación del señor Sebastián Piñera, no habría "Caso Cascadas". Dicha afirmación es corolario de una serie de circunstancias que me llevan a dicha conclusión. A modo meramente ilustrativo, paso a enumerar a esta Honorable Comisión algunas de dichas circunstancias que me hacen arribar a lo manifestado precedentemente:</p> <p>(i) A partir de un panfleto anónimo con fecha enero de 2012 y posteriores reuniones con Pablo Echeverría y sus abogados (y miembros del directorio de Moneda), se me plantea algo muy similar a lo requerido por Moneda y por Bancard a principios de los</p>
--	--	---

<p>14) Producto de la formulación de cargos y la posterior sanción por parte de la SVS se produjo una disminución importante del valor de las acciones. Según se ha mencionado, las sociedades aguas arriba, o muchas de ellas, están endeudadas contra el precio de los títulos accionarios. ¿Tuvo la actuación de la SVS incidencia en los plazos (cláusulas de aceleración) a los cuales se pactaron los créditos asociados a esta transacción? ¿Se produjo perjuicio a las sociedades?</p> <p>15) ¿Tiene Ud. alguna relación (social o comercial) con algún o algunos de los directores de las AFPs?</p>	>	<p>años '90, esto es, la fusión de las sociedades "Cascada";</p> <p>(ii) En efecto, Moneda y Bancard solicitaron en dicha oportunidad la liquidación de Pampa Calichera, lo que en términos económicos, es básicamente lo mismo que la fusión de estas compañías (considerando que en esa época eran accionistas a nivel de Pampa Calichera);</p> <p>(iii) Pablo Echeverría es presidente de Moneda, cuya corredora de bolsa, de conformidad a los antecedentes que he tenido a la vista, recibió en "fideicomiso ciego" acciones de Norte Grande y de Oro Blanco de propiedad de sociedades vinculadas al señor Sebastián Piñera;</p> <p>(iv) Pablo Echeverría, antes de la formulación de cargos, se mostró muy interesado en la fusión solicitada, enviando una serie de correos electrónicos consultando por esta materia, que entiendo obran en poder de esta Honorable Comisión Investigadora;</p> <p>(v) El señor José Cox, reconocido interlocutor y hombre de confianza del señor Piñera, miembro del comité de directores de Bancard y director de Santa Cecilia, según se ha consignado públicamente en diversos medios de prensa, en reunión con mis abogados señaló, antes de la formulación de cargos, que se podría llegar a acuerdo con la SVS y así evitar multas, en la medida que se fusionaran las compañías "Cascada". Luego de mi negativa a tomar dicha iniciativa, la SVS me formuló cargos el día 11 de septiembre de 2012;</p>
--	---	--

	<p>(vi) De igual manera, el mismo señor Cox, luego de una reunión privada conmigo, me hizo llegar un nuevo panfleto, usando el mismo formato que el indicado anteriormente, en el cual se proponen diversas maneras de efectuar la fusión que tanto anhelaban estos avezados inversionistas financieros;</p> <p>(vii) En 2012, al renovarse el directorio de Oro Blanco, Moneda propone y designa como director independiente al hermano del director y abogado de Moneda, señor Pedro Pablo Gutiérrez. En efecto, el señor Francisco Gutiérrez en diversas ocasiones plantea la fusión de esta compañía con su filial Pampa Calichera;</p> <p>(viii) El señor Fernando Coloma, ex titular de la SVS, funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, condujo una investigación administrativa que adolece de un sinnúmero de vicios procedimentales fundamentales, no sólo privándome de información que el propio Consejo para la Transparencia declaró que era esencial para mi defensa en el procedimiento administrativo, sino que me formuló cargos, que luego fueron confirmados por la misma institución, sin siquiera haber yo prestado declaración ante dicha SVS;</p> <p>(ix) Tal como consta en correos electrónicos y en lo declarado por el señor Phillips Sáenz ante esta Honorable Comisión, el Subsecretario de Hacienda fue consultado directamente por el entonces Presidente de la República señor Sebastián Piñera por el "caso Cascada",</p>
--	--

		<p>manifestando especial preocupación por esta materia. Al no conocer mayores detalles, el señor Piñera habría replicado que él averiguaría directamente; y</p> <p>(x) El señor Piñera reconoció, en un programa radial y en un conocido programa de televisión, entre otros, haber traspasado al "fideicomiso ciego" acciones de las sociedades "Cascada", señalando expresamente que él sería uno de los afectados.</p> <p>Como ya señalé, lo anterior consiste en una mera lista a modo ejemplar de hechos concretos que me han llevado a concluir efectivamente que existen responsabilidades políticas.</p> <p>Con lo anterior, espero haber sido de utilidad a esta Honorable Comisión Investigadora, a efectos de que pueda pronunciarse sobre las materias que han sido sometidas a su conocimiento.</p>
<p>1) ¿Cuáles asesorías o contratos han sido prestadas por los señores Darío Calderón y Patricio Phillips en calidad de abogado, empleado o asesor a usted o a alguna de sus sociedades personales, o a cualquiera de las empresas cascadas, en los últimos 5 años?</p> <p>2) ¿Por qué razón usted no declaró ante la Superintendencia de Valores y Seguros en relación con el caso investigado por ésta?</p>	<p>Sr. Julio Ponce L.</p>	<p>He recibido un segundo cuestionario dirigido a mi persona en el marco de la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados (la "Comisión Investigadora").</p> <p>Sobre el particular, y sin perjuicio de mi respuesta de fecha 24 de noviembre, paso a señalar lo siguiente:</p> <p>El señor Darío Calderón no me ha prestado servicios personales durante los últimos cinco años ni tampoco a las "sociedades cascada". Por su parte, el señor Patricio Phillips sólo se ha desempeñado como director de las "sociedades cascada" durante los últimos cinco años.</p>

		<p>Respecto a la segunda pregunta del cuestionario, hago presente que antes de la formulación de cargos fui citado en una oportunidad por la SVS. En dicha oportunidad, me encontraba en reposo bajo indicación médica debido a un accidente sufrido en esa época. Dicha circunstancia que personalmente explicada por mis abogados a funcionarios de la SVS en las dependencias de dicha institución. Jamás volví a recibir una nueva citación de parte de la SVS.</p>
<p>1) ¿Cuándo y cómo conoció cada una de las operaciones individualizadas como parte del “esquema” descrito por la SVS en la fiscalización del denominado “caso cascadas”?</p> <p>2) De las transacciones individualizadas como parte del “esquema”, ¿cuáles conocieron antes y aprobaron, qué tipo de transacciones conocieron ex post y cuáles nunca conocieron?</p>	<p>Sr. Alejandro Ferreiro Y.</p>	<p>Por la presente tengo a bien responder el cuestionario que me fuera dirigido en mi condición de ex director de Norte Grande S.A., y que fuera recibido en mi domicilio postal con fecha 24 de noviembre de este año.</p> <p>Antes de responder las consultas formuladas, parece necesario establecer algunas aclaraciones preliminares para situar el contexto en que los directores teníamos conocimiento y evaluábamos las operaciones de compra y venta de acciones en que participaba Norte Grande S.A.</p> <p>Desde luego, en mi condición de director independiente de Norte Grande S.A. (NG) entre abril de 2010 y marzo de 2012, jamás estuve en condiciones de conocer operaciones bursátiles de compra o venta de acciones realizadas por NG que pudiesen haber despertado alguna sospecha de ser parte de un esquema orientado a perjudicar a algunos accionistas.</p> <p>En efecto, todo actor del mercado, incluidos ciertamente los directores independientes de las compañías involucradas, tenían la</p>

		<p>razonable expectativa y legítima confianza en que las operaciones bursátiles aludidas se habrían de realizar a precios de mercado, sin que pudiesen abrigarse sospechas de que la formación del precio de las mismas pudiese ser el resultado irregular de un previo concierto entre compradores y vendedores.</p> <p>Lo señalado es de vital importancia, puesto que la existencia misma de un esquema como el que la SVS denuncia en su proceso de fiscalización y aplicación de sanciones, es contradictoria con la expectativa y confianza que todos los actores depositan en la bolsa como mercado transparente, competitivo y orientado a la formación de precios de transacciones que resultan de la interacción entre todos los potenciales oferentes y demandantes de un instrumento de oferta pública. La ley, desde luego, y como es conocido por los H. Diputados, exige que los inversionistas institucionales (AFP; Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos) realicen transacciones exclusivamente a través de la bolsa, impidiendo los tratos directos, llamados OTC, u "over the counter". La exención tributaria al impuesto a la ganancia de capital, por su parte, solo aplica al mayor valor obtenido en la compra y venta de acciones realizadas en bolsa, y respecto de aquellas acciones con presencia bursátil. Estas y otras normas reflejan la confianza del legislador en que un mercado regulado, como el bursátil, sometido tanto al control de las bolsas como de la SVS, cumple efectivamente con su rol de "formador de precios de</p>
--	--	---

	<p>mercado", esto es, que cada transacción se realiza al precio que resulta de la puja entre los múltiples oferentes y demandantes que las bolsas deben conectar de manera simultánea.</p> <p>Cabe señalar que la SVS habría llegado a su conclusión acerca de la existencia del "esquema" luego de haber conocido y revisado por largos meses miles de operaciones, realizadas por las sociedades cascadas y otros terceros. En dicha revisión ha podido conocer la identidad de las contrapartes en cada operación. Cabe señalar que solo la SVS ha tenido esa posibilidad. La identidad de las contrapartes es desconocida para los actores distintos de los corredores, por lo que resultaba imposible para cualquiera suponer que en algunas de esas operaciones intervenían personas vinculadas al controlador Sr. Julio Ponce.</p> <p>Por ello, los directores independientes no estábamos en condiciones de abrigar sospechas en orden a que las operaciones cuestionadas pudiesen involucrar precios "de transferencia", esto es precios pactados entre las partes intervinientes con el fin de favorecer a unos en perjuicio de otros. Sospechar aquello equivalía a suponer que el mercado bursátil incumplía en sus procedimientos y resultados lo que la ley y el mercado esencialmente esperan de aquel. Esa sospecha, por tanto, resultaba inexigible para cualquier persona de buena fe.</p> <p>Con todo, este director, como consta en los mismos escritos de la SVS en los procedimientos sancionatorios aludidos, hizo</p>
--	---

	<p>presente en reiteradas oportunidades la necesidad de que las decisiones de compra y venta de acciones por parte de Norte Grande S.A. fueran conocidas previamente y adoptadas por el directorio. Por esa razón, en las sesiones de directorio de abril, mayo y octubre de 2010 manifesté la necesidad de someter esas decisiones a una política o estrategia definida por el directorio, buscando modificar la práctica según la cual el gerente general adoptaba, de manera personal y sin consulta previa al directorio, la decisión de comprar o vender acciones de las sociedades "cascada". Cabe señalar que el gerente actuaba de esa manera en base a poderes que el directorio de NG le había concedido de manera amplia e irrestricta antes de mi incorporación al directorio en abril de 2010. La definición de un nuevo marco de atribuciones o competencias que obligaba al gerente general a someter al directorio, o al menos a obtener el acuerdo de tres directores, incluyendo a un independiente, se logró finalmente en la sesión de noviembre de 2010. A partir de entonces, las operaciones cuyos montos superaban los 20 US\$ MM debían ser conocidas por el directorio o, en casos urgentes, contar al menos con la aprobación ex ante de tres directores, incluyendo a un independiente.</p> <p>Quiero señalar que la necesidad de someter al directorio la aprobación de las operaciones obedecía, a mi juicio, a razones básicas de buen gobierno corporativo, puesto que no parecía razonable que decisiones esenciales, relativas a la composición del activo de la</p>
--	--

		<p>compañía (decisiones de compra y venta de acciones, su único activo), quedaran entregadas al juicio discrecional del gerente general sin la participación y debate previo de los señores directores y sin someterse a una estrategia de negocios clara y previamente conocida y aprobada por el directorio.</p> <p>Con todo, debo reiterar que, si bien a este director le llamaba la atención entonces la frecuencia y cuantía de las operaciones de compra y venta que no parecían responder a un patrón o estrategia claros, no tenía razones para sospechar que de su celebración se pudiera desprender un perjuicio para la compañía. Por el contrario, si se analiza el efecto económico de las operaciones de compra y venta realizadas por Norte Grande S.A., ellas arrojaban un balance positivo para la compañía. En efecto, y de acuerdo a la información recibida y evaluada por el directorio, en las operaciones de compra y venta de acciones realizadas entre 2010 y 2012 se generan utilidades importantes para Norte Grande. Ello ocurre en las transacciones sobre acciones de Oro Blanco y SQM, pero muy especialmente en la compra y venta de acciones de Calichera A, en las que la venta a fines del año 2011 de un paquete de acciones a un precio superior a los\$ 1000 generó una utilidad superior a los 28 US\$ MM.</p> <p>En suma, este director no conoció ni podía conocer que las operaciones de compra y venta pudiesen ser parte de un esquema como el aludido por la SVS. Con todo, y por razones de buen gobierno corporativo, instó reiteradamente hasta conseguir,</p>
--	--	---

	<p>en noviembre del 2010, que las decisiones relevantes de compra y venta fueran conocidas previamente por el directorio (o al menos tres directores, siempre con el voto favorable de un independiente). Adicionalmente, el efecto económico de las operaciones bursátiles realizadas por Norte Grande S.A., lejos de alimentar sospechas acerca de eventuales perjuicios para sus accionistas, resultaban ser favorables al interés social. De hecho, la situación patrimonial de Norte Grande S.A. resultó claramente beneficiada con las operaciones realizadas entre abril de 2010 y marzo de 2012.</p> <p>1) ¿cómo y cuándo conoció cada una de las operaciones individualizadas como parte del "esquema" descrito por la SVS en la fiscalización del "caso cascadas".</p> <p>Las operaciones realizadas entre abril de 2010 y noviembre del 2010 fueron reportadas al directorio en la sesión siguiente a su concreción. Era parte de la agenda del directorio revisar el cambio de posiciones en la estructura de control hacia SQM, incluyendo la compra y venta de acciones realizadas entre cada directorio.</p> <p>A partir de noviembre de 2010, las operaciones superiores a US\$ 20 millones debían ser aprobadas previamente por el directorio o, en caso de que no resultara posible convocar al directorio con la premura del caso, al menos por tres de ellos, incluyendo a un independiente. En esa condición, recuerdo que en un par de ocasiones fui consultado en forma previa por el gerente general</p>
--	--

	<p>señor Motta, para aprobar algunas de las operaciones realizadas en 2011. En otra ocasión, consta en actas que la consulta y aprobación se realizó con los directores señores Phillips, Guerrero y Domínguez (independiente).</p> <p>En suma, antes de noviembre de 2010, las operaciones que luego han sido consideradas como parte del supuesto "esquema" fueron reportadas al directorio en la sesión siguiente a la su ocurrencia. Luego de esa fecha, las operaciones por sobre US\$ 20 MM debían ser conocidas y aprobadas previamente por este en la forma señalada. No recuerdo omisiones a esta obligación.</p> <p>2) De las transacciones individualizadas como parte del "esquema", ¿cuáles conocieron antes y aprobaron, qué tipos de transacciones conocieron ex post y cuáles nunca conocieron?</p> <p>La respuesta a esta pregunta parece ya abordada previamente. Me permito reiterar lo esencial a modo de conclusión:</p> <p>A) Nadie que no formara parte del esquema que la SVS denuncia en este caso podía razonablemente sospechar de su existencia entre los años 2010 y 2012, tanto porque debía prevalecer la confianza en la correcta formación del precio de cada transacción, como porque es de la esencia de las operaciones bursátiles el desconocimiento de la identidad de las contrapartes. Por ello, las operaciones realizadas en esa época no podían despertar las sospechas que hoy conforman el fundamento de las sanciones aplicadas por la SVS en este caso.</p>
--	--

		<p>B) Todas las operaciones en las que Norte Grande S.A. aparecía como comprador o vendedor eran, al menos, reportadas luego de su celebración, en el directorio inmediatamente posterior.</p> <p>C) A partir de noviembre de 2010 comenzó a aplicarse una nueva política en Norte Grande que limitaba las atribuciones irrestrictas que hasta entonces poseía el señor Gerente General. En efecto, desde entonces, las operaciones por montos superiores a los US\$ 20 MM debían ser aprobadas previamente por el directorio o por tres de sus directores, incluyendo a un independiente. Si bien no siempre de esas autorizaciones quedó debida constancia en actas (debe señalarse que esas autorizaciones ocurrían, en rigor, al margen de una sesión de directorio), no tengo recuerdo de que se haya realizado una operación al margen del sistema de autorización referido.</p> <p>D) En general, en el directorio de Norte Grande no se analizaban las operaciones de compra y venta de acciones realizadas por otras sociedades de la cadena de control. Con todo, los porcentajes totales de propiedad en las sociedades sí eran de conocimiento del directorio.</p>
--	--	--

II. Oficios de la Comisión, respuestas recibidas y otros documentos

OFICIOS Y CONSULTAS ENVIADAS	CONTENIDO DE OFICIOS Y SÍNTESIS DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS
Oficio N° 1, de 8 de julio de 2014	Comunica elección del diputado señor Chahin como Presidente de la Comisión.
Oficio N° 2, de 8 de julio de 2014	Solicita servicio de taquígrafos y comunica horario de las sesiones ordinarias.
Oficio N° 3, de 8 de julio de 2014	Solicita transmisión de sesiones por el canal de televisión.
Oficio N° 4, de 7 de agosto de 2014	<p>Solicita a la BCN estudio sobre el deber de reserva en el contexto de las investigaciones de las Comisiones Especiales Investigadoras.</p> <p>Mediante informe de la Asesoría Técnica Parlamentaria, se expone que rige el principio de publicidad establecido en la Constitución. Sin embargo, existe el deber de reserva establecido en el decreto ley N° 3.538 que afecta a empleados y personas que presten servicios para la SVS. El alcance de dicha reserva se ha determinado en la Resolución N° 50, de 2008, emitida por la SVS. La excepción al deber de reserva está constituida por la posibilidad de que el Superintendente de Valores y Seguros, pueda, como superior jerárquico, difundir información relativa a los fiscalizados con el fin de velar por la fe pública o el interés de los accionistas, inversionistas o asegurados.</p> <p>El artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional establece el deber de los órganos de Administración del Estado de proporcionar los antecedentes e informaciones específicos que sean solicitados por Comisiones o por los parlamentarios individualizados en sesión de sala o Comisión. El organismo debe proporcionar la información requerida y mantener el deber de reserva o secreto, cuando se encuentre sujeto a ello. El inciso final del artículo 9° señala una excepción al deber de entregar información. Quedan exceptuados de la obligación de información, cuando los organismos ejerzan funciones fiscalizadoras, respecto de antecedentes y documentos que contengan información cuya revelación, aun de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar una investigación en curso.</p>

Oficio N° 5, de 7 de agosto de 2014	<p>Solicita al Superintendente de Valores y Seguros clarificar circunstancias, explicar lo ocurrido y proporcionar constancia sobre la respuesta a los oficios N° 237, de 2 de abril y N° 1.196, de 20 de mayo, ambos de 2014, de la Corporación.</p> <p>Mediante oficio N° 21.735, de 13 de agosto de 2014, el Superintendente de Valores y Seguros señala que se remitió copia de los antecedentes por oficio N° 20.995, de 5 de agosto de 2014.</p>
Oficio N° 6, de 7 de agosto de 2014	<p>Solicita a la Presidenta de la Comisión de Trabajo del Senado antecedentes vinculados a la materia objeto de la investigación.</p> <p>Mediante oficio N° T/5072014, de 13 de agosto de 2014, la Presidenta de la Comisión de Trabajo remite copia de las actas de las sesiones de fecha 30 de octubre y 6 de noviembre de 2013.</p> <p>La Superintendente de Pensiones, Sra. Solange Berstein y el Superintendente de Valores y Seguros, Sr. Fernando Coloma, informan a la Comisión sobre las medidas adoptadas para resguardar los fondos previsionales de los trabajadores, en relación con el caso de las sociedades cascadas.</p>
Oficio N° 7, de 18 de agosto de 2014	<p>Reitera invitación al señor Fernando Coloma, ex Superintendente de Valores y Seguros.</p>
Oficio N° 8, de 1 de septiembre de 2014	<p>Solicita al Superintendente de Valores y Seguros precisar conceptos emitidos en carta del señor Francisco Velozo en relación con su eventual participación en la investigación del “Caso Cascadas” antes de la formulación de cargos.</p> <p>Sin respuesta.</p>
Oficio N° 9 y 10, de 9 de septiembre de 2014	<p>Solicita al Superintendente de Valores y Seguros copia oficial del fallo de fecha 2 de septiembre de 2014 e informar antecedentes relevantes.</p> <p>Mediante oficio N° 25.451, de 26 de octubre de 2014, el Superintendente de Valores y Seguros responde a los siguientes requerimientos que se le formulan: a) Precisar quiénes serían, para la SVS, los terceros marginales que han intervenido en las mismas operaciones que los formulados de cargos, cantidad de operaciones y frecuencia; b) Precisar quiénes serían los intermediarios que participaron en dichas operaciones, cantidad y frecuencia de ellas; c) Cuáles serían los fondos de inversión perjudicados y los intermediarios que participaron en dichas operaciones y d) Proporcionar la acreditación contable de las pérdidas y utilidades netas de los sancionados y de los fondos de pensiones.</p> <p>Se adjunta copia digital de la Resolución Exenta N° 223, de 2 de septiembre de 2014, y su expediente administrativo.</p>

<p>Oficio N° 11, de 9 de septiembre de 2014</p>	<p>Solicita al Presidente de la Bolsa de Comercio información sobre la aplicación de alguna sanción adicional a la o las corredoras involucradas.</p> <p>Mediante carta de fecha 29 de septiembre de 2014, el Presidente de la Bolsa de Comercio de Santiago señala que, en sesión de Directorio, la Bolsa de Comercio de Santiago estima que no resulta procedente que esa entidad instruya una investigación propia respecto de los hechos y las personas que fueron objeto de la resolución N° 223 de la SVS, considerando la existencia de procesos sancionatorios pendientes ante la justicia ordinaria sobre los mismos hechos. Esta decisión se adoptó considerando lo expuesto por el Comité de Buenas Prácticas y un dictamen experto.</p>
<p>Oficio N° 12, de 9 de septiembre de 2014</p>	<p>Solicita a la Superintendente de Pensiones información complementaria sobre la participación de la Superintendencia en las Juntas de Accionistas de las sociedades cascada y la acreditación contable de pérdidas y utilidades netas de los fondos de pensiones en tales operaciones.</p> <p>Mediante oficio N° 21.806, de 29 de septiembre de 2014, la Superintendente de Pensiones señala que, desde que la Superintendencia de Valores y Seguros suspende las Juntas Extraordinarias de Accionistas, el día 20 de abril de 2012, se ha dispuesto la asistencia de funcionarios fiscalizadores a todas las juntas de accionistas de las sociedades Pampa Calichera, Potasios de Chile, Norte Grande, Oro Blanco y Nitratos de Chile. Además, se realiza una fiscalización en base a los informes mensuales que deben elaborar las AFP, que originan el informe anual de "Participación de las AFP y las AFC en juntas y asambleas" y que permite a la Superintendencia evaluar el cumplimiento por parte de las Administradoras de la obligación de asistir y participar en juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos y asambleas de aportantes de fondos nacionales de inversión. Esta obligación se presenta cuando la inversión de los fondos de una Administradora en un determinado emisor es igual o superior al 1% de la respectiva emisión. De acuerdo a lo expresado, señala que las AFP han cumplido con el deber de asistir a las juntas de accionistas de las sociedades cascadas desde 2009 a la fecha.</p>
<p>Oficio N° 13, de 24 de septiembre de 2014</p>	<p>Solicita al Superintendente de Valores y Seguros copia íntegra de la carpeta de la investigación.</p> <p>Mediante oficio N° 25.451, de 26 de octubre de 2014, el Superintendente de Valores y Seguros adjunta copia digital de la Resolución Exenta N° 223, de 2 de septiembre de 2014, y su expediente administrativo en cuatro discos compactos.</p>
<p>Oficio N° 14, de 24 de septiembre de 2014</p>	<p>Reitera oficio N° 12, de 9 de septiembre de 2014.</p> <p>Mediante oficios N°s 22.128 de 2 de octubre de 2014, y 23.867, de 17 de octubre de 2014, la Superintendente de Pensiones señala que se ha dado respuesta a él mediante oficio reservado N°21.806, de 29 de septiembre. En lo referente a pérdidas y utilidades sufridas por las AFP, señala que la Superintendencia se encuentra</p>

	<p>fiscalizando la actuación de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Se instruyó a las AFP para que realizaran análisis detallado de la Resolución de la SVS y efectuaran una estimación de los eventuales perjuicios. Analizados los fundamentos de éstos, se concluyó que los criterios utilizados resultan válidos para sustentar las acciones legales que las AFPs han deducido para obtener la indemnización de perjuicios que se encontrarían en el rango de MMUSD 31 y MMUSD 44. Montos que serían referenciales por cuanto serán los Tribunales quienes determinarán la procedencia y estimación efectiva de los perjuicios causados y, consecuentemente, de las indemnizaciones que procedan.</p>
Oficio N° 15, de 1 de octubre de 2014	<p>Solicita al señor Raimundo Labarca B. enviar a la Comisión informe elaborado por la consultora Montblanc, en relación con los retornos sobre inversiones obtenidos por las AFP, de aquéllas efectuadas en las sociedades cascadas entre 2007 y 2011.</p> <p>Se remite copia de Informe: Variación Patrimonial Controlador vs AFPs, con fecha 7 de octubre de 2014.</p>
Oficio N° 16, de 1 de octubre de 2014	<p>Solicita al señor Fernando Larraín, Presidente de Larraín Vial S.A., remitir a la Comisión estudio elaborado por la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, en relación con las operaciones realizadas por Larraín Vial S.A. con acciones de las sociedades cascadas, entre 2008 y 2011.</p> <p>Se remite “Estudio Análisis financiero y legal de las operaciones cuestionadas a Larraín Vial S.A. Corredores de Bolsa”, de fecha julio de 2014 y Estudio Complementario, de agosto de 2014, ambos de la referida Facultad de Economía y Negocios.</p>
Oficio N° 17, de 1 de octubre de 2014	<p>Solicita al Presidente de la Bolsa de Comercio de Santiago remitir a la Comisión la propuesta del Comité de Buenas Prácticas sobre la prevención y manejo de conflictos de interés en los corredores de Bolsa.</p> <p>Se remite con fecha 3 de octubre de 2014 el documento titulado “Normas sobre prevención y manejo de conflictos de interés por los corredores de bolsa”. De acuerdo a los Estatutos de la Bolsa de Comercio de Santiago, corredores de Bolsa y Bolsa Electrónica de Chile, corredores de Bolsa, el comité propone a los directorios de ambas bolsas adoptar la propuesta como una regulación propia. Contiene propuestas elaboradas por el Comité para el tratamiento de conflictos de interés a que se ven expuestos los corredores de bolsa y personas vinculadas.</p>
Oficio N° 18, de 3 de octubre de 2014	<p>Reitera a la Superintendente de Pensiones el oficio N° 12 de 9 de septiembre y remite antecedentes entregados por el señor Patricio Phillips a la Comisión sobre utilidades obtenidas por los fondos de pensiones, producto de las operaciones bursátiles de las sociedades cascadas, con el objeto de recibir sus comentarios.</p> <p>Mediante oficio N° 24.561, de 27 de octubre de 2014, la Superintendente de Pensiones responde que en relación con la</p>

	acreditación de pérdidas y utilidades netas de los Fondos de Pensiones como resultado de las operaciones cascadas, el requerimiento respectivo se respondió mediante oficio reservado N° 23.867 y señala que responderá a la brevedad la solicitud luego de analizar los antecedentes.
Oficio N° 19, de 3 de octubre de 2014	Solicita al señor José Morales, Fiscal Adjunto, remitir a la Comisión copia de los testimonios entregados en fiscalía por el señor Darío Calderón en el marco de esta investigación. Sin respuesta. Ver respuesta al oficio N° 27.
Oficio N° 20, de 16 de octubre de 2014	Solicita a la Sala ampliar el plazo de funcionamiento de la Comisión en 30 días. Mediante oficio N° 11.542, de 21 de octubre de 2014, el Secretario General de la Cámara de Diputados comunica la prórroga del plazo de la Comisión para dar cumplimiento a su cometido por treinta días, a contar del 27 de octubre.
Oficio N° 21, de 23 de octubre de 2014	Remite cuestionario al señor Julio Dittborn C., ex Subsecretario de Hacienda. Respuesta al cuestionario, octubre de 2014.
Oficio N° 22, de 23 de octubre de 2014	Remite cuestionario al señor Sebastián Piñera E., ex Presidente de la República. Respuesta al cuestionario, 11 de noviembre de 2014.
Oficio N° 23, de 6 de noviembre de 2014	Solicita al señor Enrique Correa informar si alguna de las empresas cascadas, y Soquimich en particular, son clientes o han sido clientes de Imaginación Consultores. Sin respuesta.
Oficio N° 24, de 13 de noviembre de 2014	Remite cuestionario al señor Julio Ponce L., Presidente del Directorio de Soquimich. Respuesta al cuestionario, 24 de noviembre de 2014.
Oficio N° 24 (2), de 13 de noviembre de 2014	Remite cuestionario al señor Julio Ponce L., Presidente del Directorio de Soquimich. Respuesta al cuestionario, 25 de noviembre de 2014.
Oficio N° 25, de 13 de noviembre de 2014	Remite cuestionario al señor Darío Calderón, Abogado. Sin respuesta.
Oficio N° 25(2), de 13 de noviembre de 2014	Remite cuestionario al señor Darío Calderón, Abogado. Sin respuesta.
Oficio N° 26, de 13 de noviembre de 2014	Remite cuestionarios a los señores Wolf Von Appen, Wayne Brownlee, Roberto Izquierdo, Patricio Phillips, Pablo Guerrero,

	<p>Patricio de Solminihac, Osvaldo Puccio, Luis Ponce L., Kendrick Taylor, Julio Ponce P., Juan Domínguez, Juan Antonio Guzmán, José María Eyzaguirre B., Hernán Büchi, Felipe Lamarca, Francisca Ponce P., Cristián Leay, Alejandro Ferreiro, Aldo Motta, Alejandro Montero y Francisco Gutiérrez.</p> <p>Respuestas de los señores Juan Antonio Guzmán, Julio Ponce L. (2) y Alejandro Ferreiro.</p>
Oficio N° 27, de 14 de noviembre de 2014	<p>Reitera oficio N° 19, de 3 de octubre pasado, al Fiscal señor José Morales, requiriendo testimonios del señor Darío Calderón.</p> <p>Mediante oficio N° 877/2014, de 24 de noviembre de 2014, la Fiscal Nacional (S), señora Solange Huerta, señala que no es posible acceder a lo solicitado, pues forman parte de investigaciones que lleva adelante el Ministerio Público. Agrega que, en virtud de lo expuesto, los antecedentes son secretos para terceros ajenos a la investigación, de acuerdo al artículo 182 del Código Procesal Penal.</p>
Oficio N° 28, de 18 de diciembre de 2014	<p>Responde oficio N° 535, de 17 de diciembre de 2014, del Presidente de la Cámara de Diputados, por el que solicita se informe el carácter de la respuesta entregada por el Fiscal Regional al Secretario General (S) de la Cámara de Diputados sobre las declaraciones del señor Darío Calderón en la causa RUC 1310036609-0.</p>
OTROS DOCUMENTOS RECIBIDOS	<p>Oficio N° 11.506 del Secretario General de la Cámara de Diputados, de fecha 2 de octubre de 2014, por el cual comunica el reemplazo permanente del diputado señor Marcos Espinosa por la diputada señora Marcela Hernando.</p> <p>Nota de prensa de la Superintendencia de Pensiones por la cual señala una estimación de las pérdidas de los fondos de pensiones por el caso cascada.</p> <p>Minuta del diputado señor Fuad Chahin, por la cual hace llegar un cuestionario dirigido al señor Julio Dittborn C. y al ex Presidente señor Sebastián Piñera E.</p> <p>Minuta del señor Fernando Coloma, ex Superintendente de Valores y Seguros, sobre propuesta de políticas para perfeccionar el mercado de capitales.</p> <p>Carta del señor Raimundo Labarca, abogado del señor Julio Ponce Lerou, donde entrega antecedentes sobre los orígenes de la investigación que dio lugar a la formulación de cargos del caso Cascadas, junto con copia del oficio reservado N° 949, de 19 de diciembre de 2013, de la SVS.</p> <p>Copia del Informe de la BCN denominado "Comisiones Investigadoras y el deber de reserva de información de la Superintendencia de Valores y Seguros".</p> <p>Carta del señor Francisco Velozo, abogado del señor Roberto Guzmán Lyon, en relación a las declaraciones del señor Carlos Pavez en sesión de la Comisión, de fecha 4 de agosto de 2014,</p>

	<p>sobre su participación en la investigación del caso Cascadas.</p> <p>Requerimientos de la SVS, N° 7213 y 7215, dirigidos a Larraín Vial S.A., Corredores de Bolsa y a Santander S.A. Corredores de Bolsa, referente a consulta de investigación.</p> <p>Copia de oficio N° 20.995, de 5 de agosto de 2014, de la Superintendencia de Valores y Seguros, por el cual adjunta información relacionada con el asunto materia de la investigación.</p> <p>Copia de oficio N° 14.354, de 29 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Valores y Seguros, por el cual responde a una solicitud hecha por el diputado señor Roberto León Ramírez.</p> <p>Oficio 13.215, de 19 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Valores y Seguros, por el cual responde a una solicitud planteada por los diputados señores Ricardo Rincón y Gabriel Silber.</p> <p>Oficio FR N° 5118/2014, de 3 de diciembre de 2014, del Fiscal Andrés Montes C., por el que da respuesta al Secretario General (S) de la Cámara de Diputados sobre las declaraciones del señor Darío Calderón en la causa RUC 1310036609-0.</p> <p>Oficio N° 535, de 17 de diciembre de 2014, del Presidente de la Cámara de Diputados al Presidente de la Comisión Investigadora, en relación con la naturaleza del oficio precedente.</p> <p>Documento I con movimientos bursátiles de sociedades cascadas entregado por el señor Patricio Phillips, en sesión de fecha 1 de octubre de 2014, para justificar que los fondos de pensiones habrían obtenido utilidades con las operaciones referidas.</p> <p>Documento J sobre variaciones de precio entre sociedades cascadas entre 2008 y 2014, entregado por el señor Patricio Phillips, en sesión de fecha 1 de octubre de 2014.</p> <p>Copias de artículos de prensa, cartas, estudios y correos electrónicos entregados por el señor Patricio Phillips, en sesión de fecha 1 de octubre de 2014.</p>
--	--

III. Documento preparado para la Comisión Investigadora por la BCN, que aborda la relación de la SVS con el “Caso Cascadas”, la vinculación del ex Presidente Sebastián Piñera y el “fideicomiso ciego”, así como también todas las declaraciones de los señores Julio Ponce, Leonidas Vial y otros personajes relevantes.